



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL
EXPEDIENTE N° 00407-2017-0-1201-JP-FC-01; DEL
DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO – LIMA, 2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**POLINAR BERAUN, MILAGROS
ORCID: 0000-0001-7089-4570**

ASESORA

**VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033**

LIMA – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

POLINAR BERAUN, MILAGROS
ORCID: 0000-0001-7089-4570

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Lima – Perú

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

PAULETT HAUYÓN, SAÚL DAVID
ORCID: 0000-0003-4670-8410

ASPAJO GUERRA, MARCIAL
ORCID: 0000-0001-6241-221X

PIMENTEL MORENO, EDGAR
ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. DAVID SAÚL PAULETT HAUYÓN
Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA
Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO
Miembro

Mgtr. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme dotado inteligencia y voluntad, para vencer los obstáculos de la vida y comprender que la oración fortalece mi vida espiritual.

A la ULADECH CATÓLICA:

Por haberme dado la oportunidad de estudiar las ciencias jurídicas en compañía de mis estimados maestros, pues, sus lecciones guiarán mis pasos.

Polinar Beraun, Milagros

DEDICATORIA

A mis padres:

Por su desinteresado apoyo y consejos permanentes para ser un profesional al servicio de la sociedad.

A mi familia:

Por ser la célula principal en el desarrollo de mi profesión. *In memoriam* de Celina Aquino Alania por haberme dado educación y disciplina.

Polinar Beraun, Milagros

RESUMEN

La presente investigación tuvo como problema principal, ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, el Expediente N° 00407-2017-0-1201-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Huánuco – Lima, 2021? El objetivo central fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para la recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: alta, muy alta y mediana. En conclusión, la calidad de la primera y segunda instancia, fueron de un rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: Alimentos, calidad, motivación, rango y sentencia.

ABSTRACT

The main problem of the present investigation was, What is the quality of the judgments of first and second instance on maintenance according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 00407-2017-0-1201-JP-FC- 01; of the Judicial District of Huánuco – Lima, 2021? The main objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expository, conditional and decisive part, pertaining to: the sentences of first instance were of rank: high; while, of the second instance, they were of rank: high, very high and medium. In conclusion, the quality of the first and second instance were of very high and high rank, respectively.

Keywords: Food, quality, motivation, rank and sentence.

CONTENIDO

CARÁTULA	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO.....	viii
ÍNDICE DE CUADROS.....	xvi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de Investigación	7
1.3. Objetivos de la investigación.....	7
1.3.1 General.....	7
1.3.2. Específicos.....	8
1.4. Justificación de la Investigación:.....	8
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	13
2.1. Antecedentes.....	13
2.2. Bases teóricas.....	20
2.2.1. Investigación de instituciones jurídicas procesales que se relacionan con las	
sentencias en estudio.....	21
2.2.1.1. La acción.	21

2.2.1.1.1. <i>Definición</i>	21
2.2.1.1.2. <i>La acción como derecho público subjetivo</i>	21
2.2.1.1.3. <i>La acción y la tutela del derecho</i>	22
2.2.1.1.4. <i>Elementos del derecho de acción</i>	22
2.2.1.1.5. <i>Condiciones de la acción</i>	23
2.2.1.1.6. <i>Materialización de la acción</i>	23
2.2.1.1.7. <i>Alcance de la acción</i>	24
2.2.1.2. <i>La jurisdicción</i>	24
2.2.1.2.1. <i>Definición</i>	24
2.2.1.2.2. <i>Características de la jurisdicción</i>	24
2.2.1.2.3. <i>Elementos de la jurisdicción</i>	25
2.2.1.2.4. <i>Poderes que emergen de la jurisdicción</i>	25
2.2.1.3. <i>La competencia</i>	26
2.2.1.3.1. <i>Definición</i>	26
2.2.1.3.2. <i>Clases de competencia</i>	26
2.2.1.3.3. <i>Regulación de la competencia</i>	26
2.2.1.3.4. <i>Determinación de la competencia en materia civil</i>	27
2.2.1.3.5. <i>Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio</i>	27
2.2.1.4. <i>La pretensión</i>	27
2.2.1.4.1. <i>Definición</i>	27
2.2.1.4.2. <i>Regulación</i>	27
2.2.1.4.3. <i>Las pretensiones en el proceso judicial en estudio</i>	28
2.2.1.5. <i>El proceso</i>	28
2.2.1.5.1. <i>Definiciones</i>	28

2.2.1.5.2. <i>Las funciones del proceso.</i>	28
2.2.1.5.3. <i>Naturaleza jurídica del proceso.</i>	29
2.2.1.5.4. <i>Los fines del proceso.</i>	29
2.2.1.6. <i>El proceso como garantía constitucional.</i>	29
2.2.1.7. <i>El debido proceso formal.</i>	30
2.2.1.7.1. <i>Definición.</i>	30
2.2.1.7.2. <i>Características del debido proceso.</i>	30
2.2.1.7.3. <i>Aspectos del debido proceso.</i>	31
2.2.1.8. <i>El proceso civil.</i>	31
2.2.1.8.1. <i>Definición.</i>	31
2.2.1.8.2. <i>Principios procesales aplicables al proceso civil.</i>	31
2.2.1.8.2.1. <i>El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.</i>	31
2.2.1.8.2.2. <i>El Principio de Dirección e Impulso del proceso.</i>	32
2.2.1.8.2.3. <i>El principio de Integración de la Norma Procesal.</i>	32
2.2.1.8.2.4. <i>Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.</i>	33
2.2.1.8.2.5. <i>Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.</i>	33
2.2.1.8.2.6. <i>El Principio de Socialización del proceso.</i>	34
2.2.1.8.2.7. <i>El Principio Juez y Derecho.</i>	35
2.2.1.8.2.8. <i>El Principio de Gratuidad en el acceso a la justicia.</i>	35
2.2.1.8.2.9. <i>Los Principios de Vinculación y de Formalidad.</i>	35
2.2.1.8.2.10. <i>El Principio de Doble Instancia.</i>	36
2.2.1.8.3. <i>Fines del proceso civil.</i>	36
2.2.1.9. <i>El proceso único.</i>.....	36

2.2.1.9.1. Definición.....	37
2.2.1.9.2. Características del proceso único.	37
2.2.1.9.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso único.....	38
2.2.1.9.4. Las audiencias en el proceso.	38
2.2.1.9.4.1. Definición.....	38
2.2.1.9.5. La audiencia en el proceso judicial en estudio.....	39
2.2.1.9.6. Los puntos controvertidos en el proceso civil.	39
2.2.1.9.6.1. Definición.....	39
2.2.1.9.6.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.	39
2.2.1.10. Los sujetos del proceso.....	40
2.2.1.10.1. El Juez.....	40
2.2.1.10.2. Las partes.....	40
2.2.1.10.2.1. Demandante y demandado: nociones de actor y de opositor.	40
2.2.1.11. La demanda y la contestación de la demanda.	41
2.2.1.11.1. La demanda.....	41
2.2.1.11.2. La contestación de la demanda.	41
2.2.1.11.3. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.....	42
2.2.1.12. La prueba.	42
2.2.1.12.1. En sentido común y jurídico.	42
2.2.1.12.2. En sentido jurídico procesal.	42
2.2.1.12.3. Diferencia entre prueba y medio de prueba.	43
2.2.1.12.4. Concepto de prueba para el juez.	43
2.2.1.12.5. El objeto de la prueba.....	44

2.2.1.12.6. <i>La carga de la prueba.</i>	44
2.2.1.12.7. <i>El principio de la carga de la prueba.</i>	44
2.2.1.12.8. <i>Valoración y apreciación de la prueba.</i>	44
2.2.1.12.9. <i>Sistemas de valoración de la prueba.</i>	44
2.2.1.12.9.1. <i>El sistema de la tarifa legal.</i>	45
2.2.1.12.9.2. <i>El sistema de valoración judicial.</i>	45
2.2.1.12.10. <i>Finalidad y fiabilidad de las pruebas.</i>	45
2.2.1.12.11. <i>La valoración conjunta.</i>	46
2.2.1.12.12. <i>El principio de adquisición.</i>	46
2.2.1.12.13. <i>Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.</i>	46
2.2.1.12.13.1. <i>Documentos.</i>	46
2.2.1.13. <i>Las resoluciones judiciales.</i>	47
2.2.1.13.1. <i>Definición.</i>	47
2.2.1.13.2. <i>Clases de resoluciones judiciales.</i>	48
2.2.1.14. <i>La sentencia.</i>	48
2.2.1.14.1. <i>Definición.</i>	48
2.2.1.14.2. <i>La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.</i>	48
2.2.1.14.2.1. <i>La sentencia en el ámbito normativo.</i>	48
2.2.1.14.2.2. <i>La sentencia en el ámbito doctrinario.</i>	50
2.2.1.14.2.3. <i>La sentencia en el ámbito de la jurisprudencia.</i>	50
2.2.1.14.3. <i>La motivación de la sentencia.</i>	51
2.2.1.14.3.1. <i>La motivación como discurso.</i>	52
2.2.1.14.3.2. <i>La obligación de motivar.</i>	52
2.2.1.14.4. <i>La motivación como signo en sentido propio.</i>	53

2.2.1.14.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	53
2.2.1.14.5.1. El principio de congruencia procesal.....	54
2.2.1.14.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.	54
2.2.1.15. Los medios impugnatorios en el proceso civil.	55
2.2.1.15.1. Definición.....	55
2.2.1.15.2. Fundamento de los medios impugnatorios.	55
2.2.1.15.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.	55
2.2.1.15.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.	59
2.2.1.16. El medio impugnatorio en el proceso de alimentos.	59
2.2.1.16.1. Regulación de la apelación.....	59
2.2.1.16.2. La apelación en el proceso de alimentos en estudio.	59
2.2.1.16.3. Efectos de la Apelación en el proceso judicial en estudio.....	59
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	60
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.	60
2.2.2.1.1. Ubicación de alimentos en las ramas del derecho.	60
2.2.2.1.2. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.	60
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar los alimentos.60	60
2.2.2.2.1. Alimentos.	60
2.2.2.2.1.1. Finalidad de los alimentos.....	61
2.2.2.2.1.2. Fuentes de los alimentos.....	61
2.2.2.2.1.3. Naturaleza jurídica.	61
2.2.2.2.1.4. Forma y modo de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación alimentaria.	62

2.2.2.2.2. <i>Tratamiento legal de los alimentos.</i>	63
2.2.2.2.3. <i>Proceso de alimentos en el Código de los Niños y Adolescentes.</i>	64
2.2.2.2.4. <i>Aumento y reducción de la pensión alimentaria.</i>	66
2.2.2.2.5. <i>Aumento de alimentos.</i>	66
2.2.2.2.6. <i>Cumplimiento de la obligación de alimentos.</i>	67
2.2.2.2.7. <i>Registro de deudores alimentarios morosos.</i>	67
2.2.2.2.8. <i>Determinación del monto de la pensión de alimentos.</i>	67
2.2.2.2.9. <i>Jurisprudencias relacionadas con el tema en estudio</i>	68
2.2.2.2.9.1. <i>La dignidad de la persona humana</i>	68
2.2.2.2.9.2. <i>Principio de protección especial del niño</i>	69
2.2.2.2.9.3. <i>Principio del interés superior del niño</i>	69
2.2.2.2.9.4. <i>Contenido constitucional del interés superior del niño, niña y adolescente.</i>	70
2.3. Marco conceptual	70
IV. METODOLOGÍA	75
4.1. Tipo y nivel de la investigación	75
4.1.1. Tipo de investigación.	75
4.1.2. Nivel de investigación.	76
4.2. Diseño de la investigación	76
4.3. Población y muestra	77
4.4. Unidad de análisis	77
4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	78
4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos	79
4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	79

4.7.1. De la recolección de datos.	80
4.7.2. Del plan de análisis de datos.	80
<i>4.7.2.1. La primera etapa.</i>	80
<i>4.7.2.2. Segunda etapa.</i>	80
<i>4.7.2.3. La tercera etapa.</i>	80
4.8. Matriz de consistencia lógica	81
4.9. Principios éticos	83
5.2. Análisis de los resultados.....	86
VI. CONCLUSIONES	92
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	96
Anexo 2. definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de Primera Instancia)	144
Anexo 3. instrumento de recolección de datos	149
Anexo 4. procedimiento de recolección de datos	157
Anexo 6. declaración de compromiso ético	214
Anexo 7. Cronograma de actividades	215
Anexo 8: Presupuesto	216

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco.....84

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia del Segundo Juzgado de Familia de Huánuco.....85

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

El propósito de la presente investigación es determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00407-2017-0-1201-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Huánuco, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Se trata, pues, de un proceso concluido sobre un conflicto de interés proveniente del Poder Judicial, que, tiene como misión fundamental garantizar el respeto de la dignidad de la persona establecido en el artículo uno de la Constitución Política del Perú. Y el artículo 138 señala que, “la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial” (Abad Yupanqui, 2018) y el artículo 139 inc. 20) nos facultad para efectuar una sana crítica, a los decretos, las resoluciones y las sentencias dentro del marco legal. Asimismo, la motivación de las resoluciones judiciales encontramos en el artículo 139 inc. 5) de la Constitución concordante al artículo 12 de Texto Único Ordenado del Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) como aliciente para que los jueces tengan mayor cautela al momento de fallar en bien de la sociedad en permanente progreso y como instrumento valioso se tendrá “*Manual de Metodología de la Investigación Científica*” (MIMI) (Domínguez Granda, 2019).

Por consiguiente, nuestro estudio se basa en los datos pertinentes que permite que haya una coherencia con los aportes de los estudios que se referencian en líneas siguientes:

En el contexto internacional

En España, **Reyes Rincón (2021)**, ha publicado “*La opinión de los españoles sobre la justicia: inasequible a la corrupción aunque lenta y sometida a presiones políticas y económicas*”. La encuesta efectuada durante cinco días por *Metroscopia* para el *Consejo General del Poder Judicial (CGPJ)*, con la participación de mil personas desde la perspectiva del Poder Judicial, pues, la Administración de Justicia ha ido mejorando a pesar de las presiones políticas y económicas, el mejor valorado de los tres poderes es el Poder Judicial, aunque el 48% de las personas encuestadas mencionan que es deficiente; el 33% refieren que hace bien; el 18% consideran

regular; sin embargo, el 72 % de los españoles opinan evitar no acudir a ella; pero el 79% de los españoles sostienen que no cuentan con los recursos necesarios para actuar con celeridad. A su vez, el 87% revelan haber tenido contacto con los usuarios tribunales y muestran satisfacción con la experiencia. En consecuencia, el 84% de los encuestados mencionan que todos los gobiernos a pesar de no contar con los recursos humanos, materiales y orientación ideológica tratan de controlar la justicia. Mientras, el 79% refieren que existe la imposibilidad de sobornar al juez y el 74%, está en mejores condiciones de dictar sentencia (párrs.1-9).

Aparicio Carol (2018), desarrolló bajo el título *“Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia”*. Universidad Complutense de Madrid (Tesis Doctoral). Y refiere que:

“El nacimiento de la obligación por el vínculo del parentesco va a conllevar, como en toda obligación alimenticia, una doble posición: la del acreedor-alimentista y la del deudor alimentante, si bien no tiene por qué coincidir el número de personas que componen ambas partes. En este sentido, puede darse el caso de que exista una pluralidad de alimentistas o bien una pluralidad de alimentantes, en función, precisamente, del parentesco” (p.12).

Se pretende afirmar que, no existe uniformidad de posiciones al momento de definir los alimentos, debido a la existencia de diversas posturas desde el enfoque normativo, doctrinario y jurisprudencial, la riqueza de concebir como el interés de la sociedad hace denotar que, el fin que se persigue es dar seguridad a los menores alimentista, pero no cabe duda de que los mayores también requieren del apoyo, esto es, en caso de que la persona sea incapaz de velar por sí misma por su bienestar, sin duda alguna, cuando la determinada persona a consecuencia de ancianidad requiere que los hijos presten alimentos. Entonces, se da la reciprocidad. Porque la asignación de alimentos en defensa de los niños y adolescentes, favorece en su porvenir, para mantener una sociedad libre de penuria.

Guevara Parra (2020), llevó a cabo una investigación titulada *“Responsabilidad extracontractual del Estado por error Judicial y la tutela para los operadores de justicia”*, Universidad del Asuay (Tesis de Titulación), Cuenca, Ecuador. Desde el enfoque jurídico menciona que:

La Función Judicial se encarga de la labor de administrar justicia y de garantizar el acceso a la justicia, en la actualidad tiene plena independencia de las demás funciones del Estado; lo cual, constituye un requisito indispensable para la existencia de una sociedad democrática (p. 28).

Por cuanto el Estado es el principal propulsor de la administración de justicia, para la cual garantiza a los operadores jurídicos para que puedan desarrollar labores transparentes sin vulnerar los derechos fundamentales de las personas, sino generar una sociedad pacífica y democrática.

En el contexto nacional

Vega Orosco (2018), realizó una investigación *“La falta de certeza probatoria de la capacidad económica de los demandados en procesos de alimentos y sus efectos en el cumplimiento de la obligación alimentaria y denuncia penal por el delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial de Arequipa 2015, y la necesidad de modificar el artículo 481 del Código Civil”*; afirma que:

En el Perú el proceso de alimentos es uno de los numerosos e importantes de ahí su enorme relevancia social, dado que este problema socio-jurídico involucra a un importante sector de la población del país; en efecto la estructura social peruana se caracteriza por la crisis permanente de la sociedad que genera la llamada “crisis de valores”, en esta perspectiva las distenciones familiares y el abandono familiar son la regla, lo cual ocasiona la ruptura del núcleo familiar no sólo el matrimonio sino también la unión de hecho, el concubinato, que determina la ausencia de una conciencia de responsabilidad por parte de familia para cumplir la obligación alimentaria (p.161).

Nuestro país se caracteriza con mayor número de procesos de alimentos, es un problema cotidiano que ha calado profundamente en la actualidad, los factores que intervienen para desorientar el sentido de la solidaridad con los hijos son muchos, sin embargo, uno de ellos es la pérdida de los valores, el poco aprecio por la familia ha causado la ruptura de pareja, por ende, es un problema social. Entonces, es prioritario analizar el nivel de los ingresos y egresos de los alimentantes para procurar mediar una asignación viable en favor de los menores alimentistas.

Chávez Montoya (2017), desarrolló una investigación titulada *“La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo”* ; Universidad de Ricardo Palma (Tesis de Titulación), Lima. En líneas siguientes afirma que: Los

alimentos constituyen una principal institución de amparo familiar en la medida que buscan la satisfacción de las necesidades básicas del alimentista y, por ende, la preservación de su vida, salud e integridad (p.35). Sin embargo, en nuestro país no existe una medida para la asignación de alimentos que pueden servir los jueces en la resolución de problemas.

Anco Limascca (2018), realizó un estudio pertinente *“Verificación de proceso de alimentos en las resoluciones de sentencias en el Primer Juzgado de Paz Letrado, Distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015”*. El estudio corresponde a los expedientes judiciales recaídas en las sentencias que fueron sobre materia alimentaria. Los cuales se encuentran en el Primer Juzgado de Paz Letrado de San de Miraflores fueron resueltos mediante sentencias y obligados a los alimentantes para cumplir con una pensión de alimentos; sin embargo, cerca de 50% de los alimentistas tuvo que efectuarse mediante el proceso y hacer el pago de las pensiones “devengadas”, con la finalidad que el juez conozca del incumplimiento de la sentencia. Por ello, el órgano jurisdiccional tuvo que derivar a la fiscalía para formalizar una denuncia penal por omisión a la asistencia familiar. En este sentido, los procesos sumarísimos tienen como función principal resolver en menor tiempo, es de saber que, los expedientes del 2015 todavía no han sido cobrados transcurrido los tres años (p.66). Por eso, la imagen del Poder Judicial ha sido desprestigiada frente a la sociedad, por la indebida Administración de Justicia con tendencia a favorecer a los terceros y a través de la participación de los medios de comunicación asalariada para tergiversar nuestra realidad. Por eso que, el 67% de los peruanos descalifican el accionar del Poder Judicial considerándolas parsimoniosas, falaces y propensos a causar mayores daños a la sociedad (Defensoría del Pueblo, 2021).

En el contexto local

En Huánuco, **Fonseca Morón (2016)**, en el artículo titulado *“El Juez en la Administración con honor dignidad”*, Diario Ahora, Huánuco. Menciona que, el Juez es el constructor de la justicia, defensor de los derechos fundamentales de la persona, tiene noble misión de prevalecer la verdad y edificar seguridad en la jurisdicción en que defiende una causa común. Puesto que el pueblo huanuqueño espera idoneidad e

independencia de los servidores. Por ello, “(...) hagamos que nuestras resoluciones sean razonables, y muy rigurosas, porque se trata de proteger la vida de los seres humanos y de trabajar por la paz” (párr.3). La calidad de Administración de Justicia está compuesta por tres elementos: la motivación de los hechos, reducción de inseguridad y defensa de la verdad.

En relación a la defensa de la prioridad de los niños y adolescentes, es medular que se ofrece el espíritu de solidaridad al brindar la seguridad ante el posible desamparo. Cuando se protege interés superior del menor, se pretende conquistar la seguridad y tranquilidad en la ciudadanía.

En relación a la línea de nuestra Universidad, **Yurivilca Rosario (2021)**, indagó en “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N°00133-2017-0-1214-JP-FC-01, del Distrito Judicial Huánuco-Lima, 2020*”. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (Tesis de Titulación). Menciona que proceso por alimento es una carga procesal en el Distrito Judicial de Huánuco, los factores que contravienen son muchas, sin embargo, se indica los más puntuales al decir que: “Todos sabemos que hablar sobre el proceso de alimentos es parte fundamental de nuestro Derecho Civil peruano, cuyo fin es promover el auxilio económico que tiene como objetivo principal el bienestar económico, físico y emocional del menor o menores” (p.1). Además, se reconoce inmensa labor que desempeña los jueces por respaldar bienestar de los niños y adolescentes.

Jara Romero (2021), “*Eficacia del proceso de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Tingo María en comparación al Distrito de Huánuco*”, Universidad de Huánuco (Tesis de Titulación). Las conclusiones realizadas de los diez expedientes en el Juzgado de Paz Letrado de Tingo María, demuestran que la eficacia de los procesos de alimentos desde la postulación de demanda hasta la emisión de la sentencia no se efectuó dentro del plazo establecido en la ley. Pues, se trata de un estudio correspondiente 2018-2019. En consecuencia, los resultados demuestran que el 20 % de los jueces encuestados en relación al proceso de alimentos en la provincia de Leoncio Prado comparados con el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco es más célere

(pp.54-55). Desde esta perspectiva la celeridad en el proceso de alimentos permite generar seguridad entre los menores alimentistas y adolescentes.

Los cuales fueron los motivos para realizar la investigación de acorde a la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote “Administración de Justicia en el Perú” (Uladech Católica, 2019, p.3). La presente investigación comprende calidad de las sentencias de la primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente seleccionado en función a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, que nos permite afianzar los conocimientos que asimilamos en la formación académica universitaria y para lo cual se llevará a cabo el empleo de instrumentos validados a juicio de expertos en materia pertinente.

Las motivaciones de las resoluciones judiciales se encuentran establecidas en los artículos 139 inciso 5) de la Ley Suprema y; 12 del TUO Ley Orgánica del Poder Judicial, de tal manera que exige la consistencia lógica en los pronunciamientos de la autoridad legislativa.

En este contexto, se basa en el artículo 139, inciso 20) de la Constitución Política de 1993, que nos faculta realizar una sana crítica dentro del marco legal, a todas las decisiones concluidas de los órganos jurisdiccionales, con la finalidad de contribuir al desarrollo de la investigación que permite aclarar ciertas dudas tácitas para la mejor comprensión de los ciudadanos y promover la evolución de cultura jurídica.

En el artículo uno de la Constitución vigente defiende la dignidad y el respeto de la persona humana como fin supremo del Estado y de la sociedad. Y el artículo cuarto de la misma resalta función de protección de la comunidad y el Estado a la madre, al niño y a la persona de edad avanzada en situación de necesidad y por consiguiente, el artículo 6° párrafo segundo señala: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos” (Congreso de la República, 2021). Concordante al artículo 472 CC, artículo 92 del CNA que también señalan que los alimentos comprenden, habitación, la salud, la educación, la recreación, los valores éticos, morales y espirituales, que favorecen al niño para desenvolverse en la sociedad que se encuentra.

El estudio en línea comprende sobre un proceso de alimentos materializados. La señora P demanda al señor Q por alimentos ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, exigiendo que se le asigne la suma de mil doscientos cincuenta soles a favor del menor alimentista R., debido a que el demandado se desempeña como conductor de un auto de su propiedad que le permite un ingreso mensual de tres mil soles aproximado, por lo que se halla con suficiente capacidad económica de asumir con los gastos del alimentista (que se encuentra estudiando la educación secundaria). En la primera instancia se declaró fundada en parte la demanda e infundada en el extremo del exceso de monto, estableciendo la suma de doscientos cuarenta soles, ordenando su cumplimiento, lo que motivó al demandado a apelar dicha sentencia en la segunda instancia con la pretensión de encontrar un fallo que le favorezca; sin embargo, el órgano jurisdiccional competente confirmó en la primera decisión. Por consiguiente, en término de plazos desde la admisión de la demanda en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, de fecha 22 de marzo de 2017 y hasta la emisión de la sentencia en la Primera Instancia comprende un año y 15 días. Por tanto, hasta la confirmación en la segunda instancia transcurrieron 16 meses y dos días, siendo de fecha 24 de julio de 2018.

En razón a los fundamentos puntualizados en líneas citadas se ha formulado el siguiente:

1.2. Problema de Investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00407-2017-0-1201-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Huánuco– Lima, 2021?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1 General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

pertinentes, en el expediente N° 00407-2017-0-1201-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Huánuco – Lima, 2021.

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la Investigación:

A nivel internacional la población reclama calidad de Administración de Justicia y cada vez los jueces afrontan los problemas complicados y la mejor manera de conocer su calidad de servicio es a través de las sentencias.

En el Perú en la presente década el crecimiento de la población urbana y rural ha generado serios problemas, lo que ha instado al Estado a priorizar políticas seguras para dar una solución rápida y prestar calidad de servicio en alimentación, la salud, educación y el acceso a la justicia a través de los servidores públicos de los 34 Distritos Judiciales del Perú.

Así pues, en la presente investigación se pretende determinar la calidad de sentencias sobre alimentos en el expediente ya señalado, en función a la Línea de Investigación de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote; bien es cierto que, los fallos son los resultados de procesos seguidos por autoridad en representación del estado peruano. Por eso, se tiene el interés de hacer el uso de los conocimientos conquistados en la formación académica universitaria (Pilco Vásquez, 2021), e

incrementar nuestro saber jurídico metodológico que nos sirva en el futuro mediato. En este sentido se intentará explorar y describir las sentencias referidas, para extraer los datos puntuales con ayuda de las teorías. Porque nuestra intención no es modificar las sentencias ni alterar el contenido, ya que dista de nuestra competencia, sino profundizar a través del empleo de la técnica de observación y el análisis de su contenido tal cuales son y describir paso a paso los datos pertinentes con el apoyo de las teorías. En esta tendencia, el artículo 139 inciso 20) de la Constitución Política nos avala para realizar un análisis y sana crítica de las sentencias del Distrito Judicial de Huánuco, basándonos bajo el marco legal.

Asimismo, al analizar el contenido de las sentencias judiciales provenientes del Distrito Judicial de Huánuco, se describirá paulatinamente los conocimientos de los operadores jurídicos, versados en la interpretación de las normas, doctrinarias, jurisprudenciales, las reglas de la experiencia, el uso de la congruencia lógica jurídica en los problemas resueltos. Dado que el magistrado no puede ir más allá de lo solicitado por la demandante ni pretender prevaricar con la ley en su sano juicio.

Porque la defensa de la dignidad de la persona humana como el fin superior de la sociedad y del Estado se encuentra estipulado en los artículos 1, 4, 6 de la Norma Suprema, porque los alimentos son necesidades vitales para conservar la vida. A razón del interés superior del niño como la seguridad en todo lo que le favorece su desarrollo físico y espiritual. Además, los artículos 92 CNA y 472 CC entienden por alimentos todo lo necesario para el desarrollo de la persona como la alimentación, la salud, la vivienda, la educación, el vestido, la recreación, la preparación para la labor y el desempeño exitoso en su futuro.

Porque somos conscientes de que la actividad del Poder Judicial frente a los ciudadanos se encuentra totalmente deslegitimada, debido a que muchos funcionarios se encuentran coludidos en los actos de corrupción, por eso justifican el incumplimiento de sus funciones con la carga procesal, la falta de infraestructura, presupuesto, reducido número de profesionales; sin embargo, muchos servidores no cumplen con los requisitos que exige la ley, es muestra clara de que opera la influencia en la selección de los profesionales para cubrir los vacantes y la influencia política es

otro obstáculo de mayor resonancia. Y la falta de compromiso serio de nuestros defensores de justicia les insta a defraudar la confianza de la sociedad. Asimismo, el pueblo repudia y exige que no haya barreras burocráticas en la obtención de los expedientes judiciales, que no solo esté para para facilitar a los estudiantes y los profesionales de derecho, sino para los ciudadanos interesados de contribuir con sus aportes constructivos. Sin embargo, los conocimientos de los jueces son limitados, porque no existe cero error en las sentencias provenientes, porque las falencias humanas frecuentemente son reflejados en los hechos cotidianos, entonces, “el juez no es una máquina de razonar, sino, esencialmente, un hombre que toma conocimiento del mundo que le rodea y le conoce a través de los procesos sensibles e intelectuales” (Couture, 1993, p. 272) ni tampoco un mago para resolver los casos de su competencia en cuestión de minutos, por eso es muy importante la participación de los universitarios en la investigación para motivar con sus logros a todas las autoridades que desempeñan funciones diversas, que tienen un solo propósito: defender a la persona por ser el fundamento del desarrollo de la sociedad y el Estado. Además, la investigación es un camino que permite encontrar la verdad para la resolución de los problemas cotidianos y un aliciente para generar nuevas ideas e instar a la aclaración de ciertas dudas implícitas en nuestras normas, pues los medios tecnológicos nos ofrecen herramientas fiables para involucrarnos en la conquista de la verdad y motivación para todas las autoridades, estudiantes, sociedad en general en desempeño de sus funciones en defensa de buen vivir entre seres humanos, sobre todo por la defensa de todos niños que son los futuros ciudadanos que conducirán el bien de la sociedad. Entonces se cuestiona ¿de qué manera se podría mejorar la justicia para que los ciudadanos se sientan complacidos con los fallos jurisdiccionales? En primer lugar, los jóvenes universitarios de derecho se involucren haciendo la praxis en cada universidad orientados por los mejores docentes de investigación, aportando con sus logros en beneficio de nuevas generaciones; segundo lugar, como efecto de calidad de educación en el futuro contaremos con calidad de profesionales, amantes de la cultura jurídica, y desecharemos las malas prácticas implantadas en el Poder Judicial, para que no haya pobreza ni injusticia que lastimen a los justiciables. No distaría pecar al afirmarse que en el futuro el pueblo sea quien elija a los servidores judiciales y con visión segura de

incluir a los profesionales calificados, con vocación de servicio, prestos para atender a la sociedad en menor tiempo y costo en consecuencia, excluir a los prevaricadores y juristas desleales que reiteradamente vulnerar los derechos constitucionales de la persona.

La responsabilidad para cambiar el rumbo del país (en el plano político) están en la mente de los estudiantes de derecho, porque la sana crítica a los fallos contribuye a la mejora permanente de la justicia y calidad de vida que todos apreciamos por naturaleza.

Porque hoy los fallos judiciales son producto de una actividad rutinaria, formulismo, escasa investigación, interpretación superficial de las normas, la doctrina y la jurisprudencia, porque la calidad de servicio implica satisfacción en los justiciables, también celeridad en el proceso para sufragar en beneficio común. Para que la investigación se orienta a motivar a los padres jóvenes a calibrar el espíritu de compromiso *per se* para proteger sus hijos y preconizar el respeto. Pues, “el derecho a la tutela judicial también puede entenderse como derecho de acción o como derecho de acceso a los tribunales o derecho al proceso” (Bordalí Salamanca, 2011, párr. 13). Para que los valores sean los cimientos de la sociedad en desarrollo y le facilita la defensa de sus derechos, porque no es meritorio los frecuentes conflictos entre los padres del menor en los procesos por alimentos, ya que refleja negativamente en el comportamiento del menor. Para no seguir frustrados en medio de los pleitos cotidianos, simplemente por no asumir la responsabilidad como padres para defender los intereses que benefician a los niños y los adolescentes alimentistas.

Para que los valores sean practicados en cada familia por ser la columna vertebral del desarrollo y de esta manera se tendrá una sociedad pacífica y solidaria. Porque la existencia de muchas leyes genera corrupción de las autoridades, porque el gran historiador romano Cornelio Tácito, dijo: “Cuanto más corrupto es el estado, más leyes tiene” (Campos Acuña, 2020, párr. 1).

De esta óptica se insta a las autoridades a ser más cautelosas al momento de medir la situación económica, condición social, nivel de educación de los demandados, porque

la “obligación de procurar estos alimentos recae generalmente en los padres respecto de los hijos” (Holguín Quijije, 2020). Por consiguiente, la responsabilidad de alimentar a los hijos les corresponde a los padres. En cuanto el tipo de investigación se empleó cuantitativo, cualitativo (mixto) y el diseño transversal, retrospectivo, correlacional que refleja descripción de las características de la resolución en un tiempo determinado; ya que obedece a una muestra no probabilística, elegido por conveniencia con la intención de determinar la calidad a través de los instrumentos de investigación validados por juicio de expertos y mediante la aplicación de la técnica de observación y el análisis de las sentencias con fines académicos y el uso de la ética como reserva de la identidad de los protagonistas del proceso.

En conclusión, la verdadera justicia renace en el corazón de quien cultiva los valores humanos y práctica la tolerancia para reflexionar y comprender el sentir del justiciable. Y cautelar el interés superior del niño es la mayor responsabilidad que tiene el juez y los padres de prestar mejor vida en favor de sus hijos: futuros ciudadanos del bien.

Desde nuestra modesta participación dejamos a vuestra consideración y aprecio.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.

2.1.1. Investigaciones Libres.

En el plano internacional

Holguín Quijije (2020), investigó bajo el título “*La pensión alimenticia: Liquidación, justificación de los gastos de los hijos que padre o madre deben realizar bajo la corresponsabilidad en el hogar de los menores*”, Universidad de Guayaquil (Tesis de Maestría), Ecuador. El objetivo principal: Analizar la normativa legal de la niñez y adolescencia con capacidades especiales referente a la tabla de pensiones alimenticias y de acuerdo al grado de deficiencia del menor, con el fin de garantizar la inclusión y desarrollo en igualdad de condiciones. Llegó a las conclusiones: El Estado tiene como deber fundamental diseñar políticas, establecer medidas viables a favor de los niños y adolescentes y dar cumplimiento de la asignación de alimentos por ser una necesidad básica, irrenunciable e intrasmisible.

Ecuador ha demostrado interés al crear colectivos de padres con tendencia a modificar el Código de la Niñez y la adolescencia, pues, uno de las solicitudes ha sido la revisión de pensión de alimentos, debido asignación alimenticia superior dado en ciertos actos.

Respecto a las cifras de incremento de valores por pensión de alimentos que administra el Consejo de la Judicatura ha demostrado la recaudación precisa, pues haciendo comparación 2015-2016, en el primer año se percibió 83.8 millones, en el segundo el incremento fue de 544.8 millones, lo que indica que la cifra inicial de 2016 ascendió cinco veces, por consiguiente, se requiere de estudiar el número de alimentantes si hubo variación se conservó. Con relación a la responsabilidad que tienen los padres, las encuestas realizadas mostraron que la norma legal favorece a la madre de proteger al menor, sin embargo, resta al padre de permanecer con los hijos (pp.57-58).

Arenas Flores (2019), realizó una investigación “*Ensayo sobre el estado actual del derecho de alimentos en Chile: análisis y lecciones en el derecho comparado*”

(Memoria de Licenciatura), Universidad de Chile, metodología análisis comparativo de Derecho y llegando a la conclusión siguiente:

Una de las consecuencias psicológicas y jurídicas de la dictadura militar fue la de reducir el respeto a los derechos humanos a la ausencia de la persecución, la tortura y el asesinato selectivo. Los derechos humanos van, afortunadamente más allá. Los tiempos del derecho y los tiempos de los seres humanos difieren, los primeros prestan una utilidad que traspasa el tiempo de una vida humana y por tanto tienen la facultad de moldear el futuro, los seres humanos en cambio, somos transitorios. Esta tesis no ha pretendido ser minuciosa en términos de proponer soluciones ni esquematizar instituciones, sin embargo, ha intentado dar luces de una problemática social compleja, que muchas veces pasa desapercibida por la abrumadora cotidianeidad de su insistencia, para una dogmática más acabada en la materia, me remito a los excelentes trabajos presentados por Loreto Guarachi y Leonel Leal, que están citados en esta tesis y en general a los manuales de familia de uso corriente.

Los muchos errores, son responsabilidad del autor, sin embargo, si se ha logrado al menos fijar la idea de que la infancia menos favorecida debe ser sujeto de un cuidado por sobre nuestros estándares corrientes y que la legislación de alimentos es tan solo un síntoma de una desprotección evidente, esta tesis ha cumplido su objeto (pp.47-48).

Satan Tipantuña (2017), realizó una investigación titulada “*La administración de la pensión alimenticia que garantice el interés superior del niño, niña y adolescente*”, (Proyecto de Titulación), Universidad Central de Ecuador, Quito; siendo su objetivo principal “Establecer una forma de control a la administración de las pensiones alimenticias de las personas que tienen las tenencias de los niños, niñas y adolescentes” y la metodología Diseño metodológico, nivel de investigación, exploratoria, diagnóstico, métodos y sus conclusiones fueron:

Se concluye que el interés superior del niño es un principio que va orientado para favorecer la satisfacción segura en consonancia con los derechos de los niños, niñas y adolescentes, pues se debe exigir un equilibrio justo en sus derechos y deberes que favorezca realización y garantías.

Se concluye que existe deficiente administración en las pensiones alimenticias que perjudica el interés superior, el desarrollo integral del niño, vulnerando lo instituido en la Constitución de la República y el Código de la Niñez y adolescencia, en el que se norma el desarrollo integral de los niños y niñas.

Se concluye que la administración de pensión alimenticia debe estar regulado jurídicamente, lo que favorece su desarrollo total del menor, es decir, salud, alimentación, para asegurar anticipadamente el interés mayor del niño, niña y adolescente, pues el SUPA (Sistema Único de Pensión Alimenticia), se considera un instrumento apropiado para establecer un capítulo de la administración de pensión de alimentos.

Se concluye que, la mala administración de pensión alimenticia causa un problema, se debe a la falta de una normativa jurídica que fije una condición usual reglamentando pensión alimenticia a favor de los niños de acuerdo al interés superior.

Se concluye que es necesario agregar al reglamento SUPA un capítulo para justificar la administración de pensión alimenticia que asegure el interés mayor de los niños y adolescentes, efectuando anual la verificación de los egresos e inversiones que demuestren del dinero empleado para cubrir las necesidades del menor.

En resumen, Niñez y adolescencia, en el que se establece un desarrollo integral de los niños y niñas. Se concluye que es menester incorporar al reglamento SUPA un capítulo destinado a la justificación de la administración de la pensión alimenticia que garantice el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, realizando anualmente una verificación de gastos e inversiones que justifiquen que el dinero fue empleado en cubrir las necesidades del menor (pp. 64-65).

En el plano nacional

Ramírez Carbajal (2020), realizó una investigación con el título *“El principio del interés superior del niño frente a la ausencia del obligado alimentante”* (Tesis de Titulación), Universidad San Ignacio de Loyola, tipo básica, metodología de investigación cuantitativa- cualitativa y mixta; y, la conclusión es la siguiente:

1.Existen vías jurídicas reguladoras para asegurar una protección precisa que favorezca el interés superior del niño, para que la seguridad de los menores en condición de alimentista sea garantizada, por lo que tiene esa facilidad de hacer valer su derecho fundamental para pedir y percibir los alimentos que contribuya a su normal desarrollo, en este sentido facilita la asignación anticipada de los alimentos el artículo 675 del Código Procesal Civil de 1993, o bien para su establecimiento por orden de prelación que permita instar la responsabilidad a una familiar inmediato, que corresponda el pago por los alimentos fijados, en concordancia al artículo 93 de CNA del 200, mientras el pleito se halle en un proceso por alimentos, así lo sostienen la mayoría de jueces de Paz Letrado, de Fiscales de Familia y abogados especializados, sostienen que las aludidas la vías reguladoras jurídicas del proceso que sí se concretan cuando se exige con efectividad, para que el responsable de alimentos ausente asuma durante el juicio alimenticio o en caso de que no se realice sentencia consentida y de la misma forma se afirma que los parientes adyacentes al demandado por alimentos han respondido positivamente al destinar una parte de sus recursos para contribuir en bien del desarrollo del menor en estado de necesidad.

2.A través de la realización de los medios idóneo jurídicos procesales aplicadas, ya aludidos oportunamente se viene avalando con mucho interés para prevalecer el interés superior de los menores alimentados en el curso de todo el proceso judicial alimenticio, llevándose acabo de manera segura previniendo en los casos de resistencia y desobediencia de padres obligados, asimismo se afronta decididamente a los problemas de excesivo formalismo procesales que genera la demora de la culminación de procesos del juicio alimenticio.

3.Con la utilización de las herramientas jurídicas en los procesos ejecutados que se realizan para proteger el derecho de los menores alimentistas, asimismo se viene enfrentando una situación problemática muy decidida en relación a la inejecución de sentencias consentidas que hayan sido resueltos en un juicio de alimentos, y a consecuencia de la ausencia de los demandados alimentante, considerándose esencialmente que al extenderse el tiempo para obligar a un familiar adyacente cercado que se encuentra ausente, para que tome la responsabilidad de brindar los alimentos al

menor en situación de carencia que sean favorecidas, a pesar de que los padres se encuentran no habidos y siendo su intención no cumplir con la responsabilidad de manutención.

4. Se cuenta con medios efectivos reguladoras que sirven como medidas complementarias a los mecanismos legales para asegurar el interés superior del niño con relación a las sentencias no ejecutadas durante el proceso de alimentos simplemente por la ausencia del responsable alimentario; en este sentido la experiencia del derecho comparado nos ha mostrado de los pagos solidarios realizados por el obligado entre cierta entidad Bancaria, obedece en relación a las Operaciones de Fideicomiso, como se ha venido realizando en la ciudad de México, para llevar a cabo respectiva manutención del hijo alimentario; mientras tanto es fundamental que se priorice los fondos para garantizar para el respectivo pago de pensiones, tal como se realiza en España (pp. 90-91).

Antaurco Garro (2020), que investigó “*El derecho a la pensión de los alimentos de los concebidos en el Perú*” (Tesis de Maestría), Universidad Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, tipo de investigación dogmática, deductivo e inductivo, y se tiene la conclusión en línea:

1.- Los concebidos tienen una protección muy general en los sistemas jurídicos de Latinoamérica. Esa misma línea sigue en nuestro país. Es decir, señalan que sus derechos se restringen a condición de que nazca vivo. La consecuencia lógica de esa protección general, es que los concebidos no tiene efectivamente el derecho a los alimentos. Es decir, se encuentran en desamparo.

2.- Existen razones sociales y jurídicas, para poder sustentar la necesidad de habilitar o, mejor, reconocer el derecho a la pensión de alimentos de los concebidos. Con esa propuesta, no se restringe derechos de nadie; no se invade los derechos de terceros, menos el derecho que tiene el padre frente a su hijo concebido. Si no, por el contrario, se reconoce el derecho fundamental del concebido a los alimentos. En el derecho comparado, se tiene igual tratamiento que el sistema peruano, respecto al derecho a los alimentos de los concebidos. Es decir, se reconoce el derecho a condición de que nazca

vivo. Esta postura, es antigua y, tiene una tradición y explicación, también antigua. El derecho a los alimentos a favor de los concebidos, se fundamenta en el derecho fundamental a la vida y la salud que tienen éstos.

3.- Para acreditar en el proceso por alimentos del concebido, no hay medio probatorio privilegiado. Todos los medios de prueba son necesarios e igual de convincentes, aunque la prueba del embarazo y la vinculación con el obligado a pasar los alimentos, serían indispensables, para no actuar con arbitrariedad; sino con certeza. (p.80).

Síntesis, existen razones sociales y jurídicas, para poder sustentar la necesidad de habilitar o, mejor, reconocer el derecho a la pensión de alimentos de los concebidos.

Perez Chavez (2018), analizó en “*Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales*” (Tesis de Titulación), Universidad de César Vallejo, Lima, tuvo objetivo principal analizar los criterios legales y el diseño metodológico hermenéutica jurídica, enfoque cualitativo, método inductivo básico y se llegó a conclusión siguiente:

Asimismo, la investigación tiene como población de estudio 4 informantes claves, a quienes se les aplicó el instrumento de la entrevista de tipo semiestructurada; en ese sentido, la validación del instrumento se obtuvo mediante firma durante la entrevista a los informantes claves, corroborando que la entrevista se haya realizado de acuerdo a las preguntas establecidas. Además, el análisis de los datos se realizó utilizando el análisis de textos, llegando a evidenciar que los criterios legales para la determinación de alimentos en los procesos judiciales deben incluir criterios subjetivos de parte de los jueces (p.41).

2.1.2. Investigación en Línea:

Pulido Ríos (2020), investigó en “*Calidad de sentencias sobre alimentos en el expediente n° 00619-2015-0-1201-jp-fc-01 del distrito judicial de Huánuco, 2019*” (Tesis de Titulación), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, tipo de investigación cuantitativo, cualitativo (mixto), metodología correlacional transversal retrospectiva, y las conclusiones derivadas fueron los siguientes:

En la sentencia de la primera instancia estudiada en la parte expositiva, considerativa, y la resolutive se evidencia cuatro parámetros de los cinco, los cuales implicó la motivación de los hechos probados e improbados, de manera que se ubica en el rango alto en relación a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales (Ver cuadros 4-6).

Se determinó en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, se califica dentro del rango de alta calidad, debido a la motivación de hechos en forma vinculada de cumplir con los 4 de 5 parámetros establecidos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.

En síntesis, en función a la demanda se le asignó el 25% de la remuneración mensual que percibe el demandado, de lo que se derivó tanto en la primera como en la segunda instancia resultó un rango alto, así muestra los cuadros descritos (Ver cuadros 1-6) (pp.75-77).

Ríos Ruiz (2020), hizo una investigación denominada “*Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N°000506-2016-0-1217-JP-FC-02, del Distrito judicial de Huánuco, 2019*”, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (Tesis de Titulación), la metodología empleada es cuantitativa-cualitativa (Mixto), objetivo determinar la calidad de las sentencias, denotando una conclusión pertinente:

Se concluyó que, en la primera sentencia se determinó que la calidad de las sentencias en la parte expositiva, considerativa, y resolutive, fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. Se aplicó los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que guarda consistencia lógica jurídica, la motivación del hecho en función a los casos probados e improbados. Uso moderado de lenguaje jurídico, las reglas de la experiencia al momento de analizar con los fundamentos fácticos de la parte demandante y demandado y la valoración conjunta de las pruebas e interpretación de las normas aplicadas y respeto de los derechos muestran claridad. En concreto las partes de la sentencia estudiada se constituyen de diez parámetros de calidad, dado que

el pronunciamiento en la parte resolutive muestra claridad expresa de la decisión materializada (Ver cuadros 1-3).

En cuanto a la descripción de los cuadros (4-6) de la calidad de las sentencias. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8). De tal manera que en cada parte de la sentencia se ubicó cinco parámetros de calidad, la postura de las partes, el objeto de la impugnación, se evidenció congruencia, fundamentos fácticos y jurídicos, de lo que se derivó aplicación conjunta de los hechos probados e improbados, en consecuencia, se encontró diez parámetros de calidad que guarda congruencia en la decisión confirmada.

En síntesis, en la primera y segunda sentencia se evidenció la calidad muy alta y muy alta respectivamente (pp.64-67).

2.1.3. En el plano local

Ponce Tarazona (2019), efectuó investigación titulada *“El principio del interés superior del niño en los procesos de demanda de alimentos en el segundo juzgado de paz letrado de Huánuco, 2019”* (Tesis de Grado), Universidad de Huánuco, la metodología empleada análisis descriptivo y las conclusiones extraída es como sigue:

- En relación a los casos que se ha estudiado se pudo apreciar excesivo retraso de los plazos para la tramitación del proceso por pensión alimenticia.
- Los montos establecidos como asignación alimenticia son mínimas en relación a las necesidades esenciales y reales de los alimentistas.
- Pronunciada la sentencia que establece el valor de la pensión alimenticia; no se exige su cumplimiento
- En el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, que se viene tramitando en los procesos respecto el derecho alimentario no existe una inmediata aplicación y justa del principio del interés superior del niño (p. 51).

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Investigación de instituciones jurídicas procesales que se relacionan con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La acción.

2.2.1.1.1. Definición.

En sentido general, la acción se comprende como un trámite que una persona realiza ante la autoridad judicial- representante del Estado, que protege el interés de la ciudadanía. Sin embargo, a lo largo de siglos precedentes ha evolucionado hasta ser delimitado en sentido proceso como acceso gratuito a la justicia para la tranquilidad de los ciudadanos.

Durán, Amaya & Vasga (2008), fundan su opinión en las líneas siguientes:

Del latín *agere*, hacer, obrar. En el léxico jurídico, indica el derecho que se tiene a solicitar algunas cosas en juicio, y también señala el modo forma legal de ejercer el mismo derecho, solicitando en justicia lo que nos pertenece o se nos adeuda. Es decir que, la acción jurídica es el derecho en ejercicio, el medio legal para hacer valer una petición lícita ante una autoridad competente(pp.45-46).

En definitiva, la acción es el derecho fundamental que tiene toda persona de solicitar ante la autoridad competente para la protección de su interés y lograr justicia a través de un proceso célere, lo que se denomina en terminología jurídica acceso a la justicia gratuita (Alfaro Valverde, 2018, párrs.1-2).

2.2.1.1.2. La acción como derecho público subjetivo.

Referente a la acción existen diversas posturas teóricas, lo que nos ha permitido comprender mejor en el campo del derecho procesal subjetivo, es un derecho independiente, autónomo y anterior al proceso. La que ha dado impulso a la doctrina contemporánea como un derecho preciso para alcanzar una resolución favorable para quien tiene pretensión. De manera que, la decisión tomada por determinada autoridad convierte en derecho público por ser interés común e evitar un conflicto (Devis Echandía, 2013, p. 178). En otro sentido, es el acceso a la justicia transparente que tiene toda persona natural o jurídica, de alcanzar su objetivo mediante una resolución favorable o desfavorable (Gomez Cartagena, 2013, párrs. 1-10).

Es medular considerar la postura de Yanqui Farfan (2020), refiere que:

El ejercicio de la acción, mediante una demanda, nos coloca ante la situación con tres intervinientes en el proceso, con diferentes obligaciones, derechos y deberes. Es bien conocido que la parte demandante es la parte activa en un proceso, que recurre al órgano jurisdiccional con el único fin de pedir tutela jurisdiccional, alegando vulneración de sus derechos o para pedir el reconocimiento de tales derechos (...) (p.28).

En consecuencia, la acción es una postura particular que conllevar hasta el conocimiento de ente jurisdiccional que se convierte en un caso público una vez resuelto el conflicto de interés.

2.2.1.1.3. La acción y la tutela del derecho.

El derecho de acción subjetivo-legítimo se realiza cuando no es reconocido por el órgano jurisdiccional, que el justiciable tiene la posibilidad de exigir para evitar que pierda su validez. De manera que, la autoridad competente antes de otorgarle la petición favorable o desfavorable, verifica si en la sentencia definitiva existe la posibilidad de acción, así concediéndole de ser escuchados los mediante proceso declarativo o bien ejecutivo (Romero Seguel, 2017).

En la siguiente jurisprudencia se encuentra la definición pertinente de la acción como un derecho:

Se conoce como derecho de acción a la facultad o poder jurídico del justiciable de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva, independientemente de que cumpla con los requisitos formales o de que su derecho sea fundado. En ese sentido, toda persona natural o jurídica puede recurrir al órgano jurisdiccional para ejercitar su derecho de acción –plasmado físicamente en la demanda– en forma directa o mediante representante, con la finalidad de que éste dé solución a un conflicto de intereses intersubjetivos o a una incertidumbre jurídica, a través de una decisión fundada en derecho (EXP. N.º 2293-2003-AA/TC-LIMA, 2004, fund.2).

El acceso a la justicia está enmarcado esencialmente por la libertad de la persona para exigir la tutelado de su bien, pues se sirve de la ley para defender sus derechos.

2.2.1.1.4. Elementos del derecho de acción

A través del pensamiento de los doctrinarios se tiene los siguientes elementos:

1. *Los sujetos*, son la demandante (natural o jurídica), el demandado y el juez como parte pasiva (Devis Echandía, 2013).
2. El *petitum*, “o petición es aquello que se pide al tribunal cuando se ejercita la acción” (Gascón Inchausti, 2019, p.113).

3. La *causa petendi*, “(...) es la razón por la que el demandante pide al tribunal una concreta tutela judicial frente al demandado: es el fundamento en que el demandante apoya su petición de tutela” (Gascón Inchausti, 2019, p.114)

2.2.1.1.5. Condiciones de la acción.

Las condiciones elementales que toda acción debe cumplir para ser aceptada por la autoridad judicial, Montilla Bracho (2008), clasifica:

Posibilidad jurídica, que la petición accionada al juez debe estar juramentada en la norma jurídica, para solución del conflicto planteado.

Interés procesal, surge de la necesidad que atraviesa una persona para cautelar su pretensión por quien tiene competencia y no sufrir la injusticia personal o social.

Cualidad, es la disposición de la parte interesada para actuar en un proceso, lo que se desprende relación entre los sujetos y la acción iniciada, en otros términos, es la capacidad que tiene un individuo para ejercer sus derechos frente a la autoridad (p.97).

2.2.1.1.6. Materialización de la acción.

El Artículo 4 del Código Procesal Civil menciona que: “(...) el ejercicio del derecho de acción fue irregular o arbitrario, puede demandar el resarcimiento por los daños y perjuicios que haya sufrido, sin perjuicio del pago por el litigante malicioso de las costas, costos y multas establecidos en el proceso terminado” (p.432).

La acción es una manera de recurrir ante la autoridad para que su interés sea resuelta, en caso de lesión, resarcida.

La jurisprudencia recaída en el EXP. N.º 518-2004-AA/TC- Lima, sustenta de la siguiente manera:

En tal sentido, la acción “(...) constituye una atribución ejercitable ante el Estado, personificado en la persona del juez, en virtud de la cual se puede reclamar la puesta en marcha del mecanismo jurisdiccional a fin de que con ello se preserven los derechos materiales lesionados (...) (fund.3).

En consecuencia, se materializa la acción cuando la pretensión formulada ante el órgano competente es aceptada por cumplir con los requisitos que la ley exige.

2.2.1.1.7. Alcance de la acción.

El Artículo 2 del Código Procesal Civil, señala que:

“(…) todo sujeto en ejercicio de su derecho a la tutela Jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano Jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica (p.431).

Dilucidando desde la norma aludida se menciona que el derecho le brinda facilidades a todo ser pensante en desempeño de su facultad para que logre de una manera satisfactoria, ya sea a través del representante, la solución del conflicto suscitado a partir de su accionar, en caso contrario para reclamar ante ente superior.

2.2.1.2. La jurisdicción.

2.2.1.2.1. Definición.

En los pensamientos de Durán Urrea, Amaya León, & Vesga Niño(2008), se precisan que:

“En sentido amplio, es toda potestad que tiene un ente o sujeto para mandar, o para hacer cumplir la ley. Restringido a lo que se refiere a la aplicación de la ley, la jurisprudencia es una función pública que pertenece al Estado y que este ejerce presentándolo en manos de los jueces y tribunales, para que estos conozcan de los pleitos y conflictos que se suscitan y que corresponde solucionar de acuerdo con lo que el Derecho prescribe, y para que emitan sentencias (...)” (p.1999).

Los órganos jurisdiccionales están facultados para desarrollar una resolución saludable de los casos presentados para evitar cualquier obstáculo que pudieran entorpecer a la sociedad, así para mantener orden y la tranquilidad entre ciudadanos e evitar enfrentamientos. “Cuando hablamos de Jurisdicción, nos referimos a la potestad pública exclusiva emanada del Estado de conocer, resolver y ejecutar mediante el instrumento proceso, conflictos jurídicos y de tutelar derechos e intereses legítimos” (Martínez Pablo, 2021, p. 12). Entonces, se afirma que es un territorio que está demarcado por el Estado para que su representante administra justicia y a su vez, brota la competencia como parte más específica.

2.2.1.2.2. Características de la jurisdicción.

Podemos mencionar las siguientes características:

- *Es autónoma.* La ejerce únicamente cada Estado de manera soberana.
- *Es independiente.* Ante todos los órganos del Estado y todos los particulares.
- *Es única.* Solo existe una única jurisdicción del Estado, como derecho, función y deber del mismo Estado (Devis Echandía, 2013).

2.2.1.2.3. Elementos de la jurisdicción.

- a) *Subjetivo*, “está constituido por los sujetos, representados, de un lado, por el funcionario jurisdiccional, y, de otro, por los particulares, integrantes de la sociedad” (Universidad Católica Colombia, 2010).
- b) *Formal*, comprende el procedimiento que se sigue, como las normas determinadas en los diferentes códigos procesales del Estado.
- c) *Material*, es el contenido mismo que presta a litigios, que atañe los fines del proceso como las funciones, al referente hay muchas discusiones (Devis Echandía, 2013, p.97).

2.2.1.2.4. Poderes que emergen de la jurisdicción.

Los magistrados de diferentes jerarquías tienen funciones específicas, para desempeñar con equidad en la administración de justicia. Y esos poderes que le distingue, se dividen en cuatro grupos según la opinión de (Devis Echandía, 2013):

1. *De decisión*, mediante este poder los jueces resuelven los litigios, realizándola o negándola de carácter ineludible, o sea, según las circunstancias del hecho presentado.
2. *De coerción*, consiste en la capacidad de ejercicio para imponer una fuerza impulsiva en la administración de justicia para evitar posibles obstáculos en el cumplimiento de misión, ya sea como embargo o secuestro y aclarar para correr consecuencias adversas.
3. *De documentación o investigación*, es la facultad de la que los jueces se sirven durante la inspección o investigación, para lograr acopiar los datos necesarios en los reconocimientos judiciales.
4. *De ejecución*, es la imposición clara y expresa que la autoridad judicial aplica una persona para el cumplimiento de su decisión (pp.99-100).

2.2.1.3. La competencia.

2.2.1.3.1. Definición.

En el campo de la doctrina a lo largo de los siglos precedentes ha habido diversas posturas en relación a la palabra “competencia”; empero, hoy es fehaciente entender en su sentido explícito. Por consiguiente, “la competencia es una medida de jurisdicción, y vale aclarar que todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia para conocer de un determinado asunto. La jurisdicción es el todo y la competencia es un fragmento de la jurisdicción”. (Universidad Católica de Colombia, 2010.p.56). En otro término, es la “atribución legalmente otorgada, a un juez o tribunal para conocer o dar una solución sobre un hecho específico” (Durán Urrea, Amaya León, & Vesga Niño, 2008, p.358). Entonces, acotando se conceptúa como el poder que posee la autoridad judicial para resolver un problema concreto.

2.2.1.3.2. Clases de competencia.

Las clases de competencia se establecen según las circunstancias, de acuerdo al vigente Código Procesal Civil peruano y Gascón Inchausti (2019) se clasifica por razón de:

- a. Materia (art.9)
- b. Cuantía (art. 10)
- c. Facultativa (art.24)
- d. Función (art. 28)
- e. Objetiva
- f. Territorio (pp.417- 418)

2.2.1.3.3. Regulación de la competencia.

La regulación del Principio de Legalidad, se encuentra establecido en el artículo 6 de Código Procesal Civil, señala que: “La competencia sólo puede ser establecida por la ley. La competencia civil no puede renunciarse ni modificarse, salvo en aquellos casos expresamente previstos en la ley o en los convenios internacionales respectivos” (p.433).

Gascón Inchausti (2019), menciona que:

Toda demanda debe ser interpuesta ante un tribunal que sea competente para conocer de ella, pues solo puede conocer válidamente del proceso y dictar sentencia sobre el fondo un tribunal que sea competente para conocer de la concreta acción o pretensión que ejercite el demandante (...) (p.117).

Quien interpone una demanda ante la autoridad judicial desde el inicio asegura ser favorecido, pues nadie en su sano juicio puede exigir una alegación falsa, a no ser que la autoridad vicia su decisión de manera contradictoria.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en materia civil.

En el Artículo 5 del C.P.C. indica: “Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales” (p. 432).

2.2.1.3.5. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

En el presente estudio nuestra investigación versa sobre el proceso de alimentos que, de acuerdo a ley corresponde efectuar al Primer Juzgado de Paz Letrado (Familia) del Distrito Judicial de Huánuco.

2.2.1.4. La pretensión.

2.2.1.4.1. Definición.

Empleando desde nuestra postura se afirma que es el derecho que solicita una persona ante autoridad autorizado para resolverlo en su debido momento obedeciendo los mandatos de la ley. En otro sentido, es el “derecho que se exige para obtener un bien o un beneficio” (Durán Urrea, Amaya León, & Vesga Niño, 2008, p. 1792). Además, se comprende como el “objeto de una acción procesal que se concreta en la demanda que formula el actor ante el correspondiente órgano jurisdiccional” (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2020). A partir de afirmaciones precedidas, se clara que, es un derecho que le permite exigir a la autoridad para acelera a actuar con más prontitud teniendo como fundamento la ley vigente.

2.2.1.4.2. Regulación.

Al respecto encontramos reglamentada en el artículo 86 del Código Procesal Civil: “Esta acumulación es procedente siempre que las pretensiones provengan de un mismo

título, se refieran a un mismo objeto, exista conexidad entre ellas, además, deben cumplir en concordancia al artículo ochenta y cinco para ser aplicadas de la norma antecedida (p. 454).

2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.

En el presente caso, la actora reclama a la autoridad competente para que el demandando asuma con la suma de mil doscientos soles por alimentos, debido a que percibe un ingreso de tres mil soles mensuales (Expediente 00407.2017-0-1201-JP-FC-01).

2.2.1.5. El proceso.

2.2.1.5.1. Definiciones.

Con respecto al término existe múltiples definiciones, sin embargo, es relevante la opinión de Bautista Tomás (2010), señala que:

El proceso es la solución heterocompositiva, es decir, la solución imparcial, de un órgano de autoridad del Estado, el juzgador, que interviene a instancia de una de las partes y cuya autoridad, deriva del imperio del propio y de la fuerza de la ley (p.40).

En este mismo contexto, “(...) es el instrumento a través del cual se lleva a cabo la función jurisdiccional: se trata, además, de un instrumento necesario, pues sin proceso no puede haber jurisdicción”. (Gascón Inchausti, 2019.p.67). aunado es esto, el proceso es el conjunto de actos ordenados que siguen aquellos funcionarios responsables del Estado para dar una solución sobre conflictos ya sea privada o pública en diversas áreas. (Devis Echandía, 2013, p. 154).

2.2.1.5.2. Las funciones del proceso.

A partir de las afirmaciones de Devis Echandía (2013), se indican los principales:

- a. Es el que sirve como instrumento para la manifestación de los derechos, circunstancias jurídicas ante la incertidumbre que puede originar daños donde no haya un conflicto o camorra.
- b. Proteger los derechos personales a través de decisión justa para una solución de las controversias en los casos individuales o colectivos en el ámbito civil.

- c. Para obtener el cumplimiento de los derechos mediante acciones obligadas, en aquellas circunstancias se requiere satisfacción de sí.
- d. Viabilizar la realización de las “medidas cautelares” para asegurar los derechos que sean objetos del mismo, para soslayar la insolvencia, ya sea, el detrimento, deterioro del bien o la garantía (p.159).

2.2.1.5.3. Naturaleza jurídica del proceso.

Como teoría fundamental ha sido estudiado por procesalistas clásicos para saber cuál es la esencia del proceso, los cuales nos ha permitido conocer la relación existente entre el accionante, el accionado y la autoridad competente regido por la ley para tomar decisión en concordancia con ley, que, permite generar confianza según la circunstancia de los hechos (Martel Chang, 2002). En otro sentido, “La naturaleza jurídica del proceso también es el objeto de variación constante a la acción doctrinaria de seguimiento por el autor objeto de estudio, con menor peso” (Adaison Lima, 2016, p.112). Y en cuanto que mantiene “relación jurídica procesa” en todo los casos seguidos conserva unidad tanto en su estructura como en la forma per se, no es autónomo ni independiente (Devis Echandía, 2013, p. 168).

2.2.1.5.4. Los fines del proceso.

El actual Código Adjetivo en el Artículo III en sus líneas menciona que:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver el conflicto de intereses o eliminar incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia (p.423).

Asimismo, fin principal de proceso es generar credibilidad en las partes a través del empleo de la ley para crea un clima favorable, ya que la ciudadanía por naturaleza tiende a ser crítico, por ende, produce un efecto legal, veredicto, razonada y veraz que guarda conexión con la realidad.

2.2.1.6. El proceso como garantía constitucional.

El artículo 1° de la Carta Magna hace referencia de manera expresa el respeto por la dignidad de la personan por ser principio y fin de la sociedad y el Estado. En este sentido “toda persona tiene un recurso para ante los tribunales nacionales competentes, que

le ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley” (Couture, 1993, p. 152). Para que la justicia sea efectiva en defensa de la persona de acuerdo a la verdad, se requiere cuatro elementos imprescindibles: transparencia, democracia, libertad e idenpendencia para distar de la presión política.

2.2.1.7. El debido proceso formal.

2.2.1.7.1. Definición.

Es conocido como *debido procesal adjetivo*, referido a todas las garantías procesales que son fundamentales para proteger al accionante, para llegar a una solución adecuada mediante el pronunciamiento de la autoridad judicial, mientras que, *debido procesal sustantivo* hace referencia a la necesidad de que las sentencias sean valiosas en sí mismas (Landa Arroyo, 2002).

Referente a la definición del debido proceso encontramos en esta jurisprudencia que hace mención:

El debido proceso, consagrado en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú también comprende el derecho a obtener una resolución fundada en derecho, mediante decisiones en las que los jueces expliciten en forma suficiente las razones de sus fallos, con mención expresa de los elementos fácticos y jurídicos que las determinaron, dispositivo que es concordante con lo preceptuado por el inciso 3 del artículo 122 del Código Procesal Civil y artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (...) (Casación N.º 22896 – 2018-Junín, 2019).

Es un mecanismo que la autoridad sigue para cautelar el interés que exige la demandante, dar una solución en función a la petición principal.

2.2.1.7.2. Características del debido proceso.

Desde la posición de Díaz Colchado (2020), se establecen las siguientes características:

- a. Efectividad inmediata**, hace referencia que todo proceso necesariamente se halla sujeto a leyes constitucionales, esto es, no surte efectos contradictorios.
- b. Configuración legal**, prioriza la defensa de los derechos elementales del individuo en el proceso, la defensa del contenido legal y motivación de resolución judicial que genera confianza en la ciudadanía.

- c. **Contenido complejo**, hace referencia de que el titular de derecho cuenta un conjunto de facultades que le respaldan para defenderse durante el ejercicio de sus derechos constitucionales y el resguardo de su dignidad (párrs.3-13).

2.2.1.7.3. Aspectos del debido proceso.

De acuerdo con la postura de Agudelo Ramírez (2005), los aspectos son se clasifican en el siguiente orden:

- a. “La legalidad del juez”.
- b. “La legalidad de la Audiencia”.
- c. “El derecho fundamental a la forma”.
- d. “El derecho fundamental a que el proceso procese exclusivamente pretensión procesal ajustada al derecho sustancial preexistente” (p. 92).

2.2.1.8. El proceso civil.

2.2.1.8.1. Definición.

Al respecto no existe una definición unitaria que nos permite comprender en sentido estricto, esto es, obedece a las posturas que sigue cada investigador al momento de centrar conceptos puntuales. Siendo así, tenemos el concepto de Escudero Herrera (2021), que dice:

El proceso civil se configura como un conjunto de actuaciones que se plantean en sede jurisdiccional a través de las pretensiones de las partes, siguiendo un cauce procedimental determinado, cuyo conocimiento y resolución está atribuido a los órganos jurisdiccionales del orden civil (párr.1).

Por otro lado, “es un conjunto de relaciones jurídicas” que en caso singular vincula entre el sujeto de derecho y deber y el juez tiene como deber fundamental de conducir hasta la ejecución, esto es, la decisión que da a través de un pronunciamiento firme al hecho controvertido (Couture, 1958, p.4). De allí que inferimos, en un proceso civil existe uno que plantea, el otro que contradice poniéndolo en tela de debate frente a la autoridad competente, que tiene la misión de resolver de acuerdo a las normas específicas del Estado.

2.2.1.8.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.

2.2.1.8.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Todo ordenamiento jurídico tiene como fundamento principal a las directivas u orientaciones, cuando pretende describir y sustentar la naturaleza del proceso (Rioja Bermúdez, 2017).

Hay que hacer notar lo que indica el Artículo I del Código Adjetivo: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso” (p.421).

2.2.1.8.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del proceso.

A pesar de que la actividad del juez se cataloga como pasiva, agilizar el proceso depende de su intervención. En otro orden de ideas, promover el itinerario judicial es la mejor forma de resaltar el sistema publicístico. Sin embargo, el Estado para lograr su objetivo a través del derecho y suscitar la tranquilidad entre la ciudadanía mediante la justicia, requiere de un análisis profundo y valor del proceso desde la función pública (Monroy Gálvez , 1996, p.88).

Así mismo, el Artículo II del Código Procesal entre sus líneas resalta:

La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código (p.423).

Por lo consiguiente, desde las ideas anteceditas se aclara que, el proceso se impulsa mediante la demanda y la respuesta del demandado y la autoridad es como mediador que oye y analiza empleando los razonamientos lógicos al final deslindar de acorde a las normas como para dar cuenta a la sociedad para reducir especulaciones infundadas.

2.2.1.8.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal.

Que, el juez tendrá en consideración que la finalidad concreta del proceso es solucionar e eliminar la inseguridad, efectivizando la relevancia jurídica como derechos sustanciales de ambas posturas, y tiene como finalidad abstracta es alcanzar la paz social en justicia. En el caso de vacío o defecto en este Código, necesariamente recurrirá a los principios generales de la norma procesa, la doctrina y la jurisprudencia pertinentes, según las circunstancias del asunto (Código Procesal Civil, 1993, p.423).

Cuando se produce un conflicto intersubjetivo que afecta a una colectividad. El Estado al tener criterio preciso se sirve de sus órganos jurisdiccionales y el proceso es el instrumento que le facilita implantar su poder-objetivo, esto es, dicho proceso trae como consigo ejecución del ordenamiento jurídico actual (Monroy Gálvez, 1996, p.95).

2.2.1.8.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.

Ante iniciativa del parte el proceso se promueve por sí, la que solicitará legitimidad e interés para agilizar. No es necesario peticionarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni tampoco defender intereses difusos. Las partes a través de sus representantes y defensores, todos quienes conforman en el proceso, sus conductas se basan en los deberes de la verdad, probidad, lealtad y buena fe. Por ende, el juez tiene la responsabilidad de paralizar y dar sancionarlos conductas indebidas o dilatar (Código Procesal Civil, 1993, p.424).

En otro orden de ideas, es fundamental resaltar a pesar de que existen bondades o defectos, exhortamos que ningún sistema procesal consigue ser aceptado en su entereza y con excepción de algunos. Sin embargo, es primordial que es importante que la persona asuma el derecho de acción lo que genera el inicio de la actividad jurisdiccional del Estado (Monroy Gálvez , 1996, p.84).

Por tanto, es indispensable la participación de los ineresados para empujar la decisión de la autoridad hasta encontrar resultados positivos o negativos, en sí, es un sistema que impera en medios sociales para generar cierta expectativa y así, incitara que la sociedad se mantenga en conflicto en el tiempo y espacio.

2.2.1.8.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.

Para desmenuzar es imprescindible los aportes de Monroy Gálvez (1996), en relación a líneas precedentes hace denotar:

- Por *el principio de inmediación* la autoridad jurisdiccional es facultado para resolver el conflicto de intereses e incertidumbres, pero mediante la participación de las partes (p.89).
- *El principio de concentración* a través de esta fase el juez logra sustanciar todos los elementos requeridos, para conocer las causas del problema y los hechos sean resueltos en pocas audiencias para evitar dilación del asunto (pp.90-91).
- *Principio de economía procesal* consiste ahorro del tiempo, gasto y el esfuerzo (p.92).

El vigente Código Adjetivo en el Título Preliminar, Artículo V, señala que:

Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión.

El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales.

El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica (p.425)

El objetivo principal es reducir gastos económicos, tiempo y los esfuerzos innecesarios pudiendo resolver en menos tiempo aplicando los mecanismos idóneos que permitan resolver los problemas y establecer satisfacción de quienes participan.

2.2.1.8.2.6. *El Principio de Socialización del proceso.*

Se encuentre previsto en el Título Preliminar del Código Procesal Civil, Artículo VI, que dice lo siguiente: “El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso” (p.426).

Las desigualdades materia de proceso no puede ser entorpecido por el juzgador, no puede ir más allá de los planteamientos de las partes ni tampoco crear juicios subjetivos, sino exigir a que sumen pruebas necesarias para viabilizar de acorde a la verdad. Además, permite interrogar personalmente a los justiciables (Monroy Gálvez, 1996, p.95).

2.2.1.8.2.7. El Principio Juez y Derecho.

Al respecto encontramos con cierta precisión, en el Título Preliminar del Código Procesal Civil, en su Artículo VII, fundamenta:

El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes (p.426).

Aplicando a la regla concisa, quiere decir, que el juez no puede ir más de allá de lo planteando, a pesar de contar con suficiente capacidad, sino la misma norma alega la defensa de la legalidad de actividad en función a la verdad y justicia que prevalece sobre la falacia.

2.2.1.8.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la justicia.

El Artículo VIII del Título Preliminar de nuestro Código Adjetivo vigente, establece: “El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecida en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial” (p.429).

Nuestra opinión concuerda que, el acceso a la justicia en todos sus ángulos es gratuito y se basa en la aplicación de las normas para establecer credibilidad.

2.2.1.8.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad.

En relación al título precedido, lo encontramos en el Artículo IX del Título Preliminar del Código Adjetivo, dice:

Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este Código son imperativas. Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará válido cualquiera sea la empleada (p.429).

Es fundamental dilucidar que “la actividad judicial es una función pública realizada con exclusividad por el Estado” (Aguila Grados, 2016, p. 35). Entonces, se comprende

por principio como fundamento formal que el juez exige el cumplimiento para solucionar el interés en conflicto y establecer paz en la sociedad.

2.2.1.8.2.10. El Principio de Doble Instancia.

El Artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil de 1993, que indica en sus líneas: “El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta” (p.430). Por consiguiente, su empleo de este principio es viable “(...) a fin de que el derecho a impugnar las decisiones sea efectivo; (...) la legislación universal ha establecido la organización jerárquica de la Administración de Justicia de manera que todo proceso sea reconocido por jueces de distinta jerarquía” (Aguila Grados, 2016, p. 35). Por ende faculta al justiciable a recurrir ante el órgano competente de mayor jerarquía para que los derechos vulnerados sean revisados en función al uso de las leyes actuales, en caso de error sea resarcida el daño.

2.2.1.8.3. Fines del proceso civil.

El proceso civil tiene como la finalidad *específica* solucionar un conflicto de intereses y limitar inseguridades, ambas con interés jurídica, empleando los derechos elementales, y su finalidad *abstracta* es lograr resolver la paz social en justicia (Código Procesal Civil, 1993).

De acuerdo la doctrina de Devis Echandía (2013), los fines principales del proceso civil se clasifican en dos grupos:

- El *objetivo*, consiste en la actuación del derecho objetivo en el caso determinado
- El *subjetivo*, es la tutela de los derechos subjetivos, la libertad y la dignidad humanas.

En consecuencia, se comprende como una herramienta indispensable universalmente admitida por los pueblos actuales para la solución de los problemas entre sujetos en defensa de sus intereses (Cordero Gutiérrez, 2011, p.41).

2.2.1.9. El proceso único.

2.2.1.9.1. Definición.

Lo ubicamos en el Capítulo II del Título II del Libro IV del CNA de 2000. Es un proceso basado en selección de los documentos requeridos antes de ingresar a la solución del caso planteado mediante un proceso único, y así, el juez en su condición de propulsor de dicho acto evita los trámites innecesarios que solo dilatan el tiempo, para configurar el interés mayor del niño y el adolescente. Pues, la autoridad dirige, conduce, organiza el trámite y la participación del fiscal es fundamental, ya sea, de petición o de oficio para el cumplimiento de acciones legales que permita consolidar el propósito final (Canelo Rabanal, 1993 & CNA).

Habiéndolo explorado el sentido implícito de nuestra norma, se nos atrevemos a precisar que, es un conjunto de actividades que el juez prosigue mediante la participación de las partes aplicando las normas legales y determinando en momento específico el caso sustancial debatido y fomentar brevedad de los casos de intereses conflictivos.

2.2.1.9.2. Características del proceso único.

Según Canelo Rabanal (1993), tenemos las siguientes características establecidas:

- Mayor rapidez en el proceso, implica celeridad.
- La intervención del juez es obligatoria durante la ejecución procesal para impulsar inmediatez. Para mayor intermediación, el juez necesariamente interviene en la actuación de conformidad al Título Preliminar el Código Adjetivo.
- A través de la Audiencia Única se da el cumplimiento con el principio de oralidad.
- Se logra adecuar el Código Adjetivo al Código CNA
- Escuchar opinión del niño en todo proceso. que permitirá al juez resolver en función de su preocupación y el deseo del menor, de acuerdo a las situaciones específicas.
- El magistrado cuenta con suficientes atribuciones, pero a la vez mayor responsabilidad funcional, de esta manera puede hacer uso de medidas

cautelares regulados en el Código Adjetivo y se aplicará el CNA, en función de la naturaleza del caso concreto. Además, haciendo ejercicio de sus facultades puede ordenar allanamiento domiciliario, salvaguardar los bienes o intereses, como también establecer multa y detención ante sucesos adversos.

2.2.1.9.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso único.

Según el actual Código Procesal Civil de 1993 & el CNA, se tramitan los asuntos siguientes:

1. Alimentos
2. Separación convencional y divorcio ulterior;
3. Interdicción
4. Desalojo;
5. Interdictos;
6. Suspensión, pérdida o restitución de la Patria Potestad;
7. Tenencia;
8. Régimen de visitas;
9. Adopción; y
10. Protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente.

2.2.1.9.4. Las audiencias en el proceso.

2.2.1.9.4.1. Definición.

El Código Adjetivo, en el artículo 554, indica los actos propios que la autoridad jurisdiccional realiza en las audiencias:

Al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad. En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna (p.595).

La función principal del juez desde la admisión de la demanda (mediante un auto) comprende agilizar la respuesta del demandado para cristalizar las pretensiones de la

parte interesada en la audiencia única y expurgar los puntos que no guardan relación con el propósito, de acorde a ley para resolver y concretar mediante fallo.

2.2.1.9.5. La audiencia en el proceso judicial en estudio.

La audiencia única en línea consiste en la actividad realizada por la magistrada con la presencia de partes y abogados defensores para cristalizar de ciertos vicios que pudiera obstaculizar el proceso, y luego se arriba a la conciliación entre partes para concretar en acuerdo específico, empero, por desacuerdo de los aludidos, se prosigue a definir los puntos controvertidos de acuerdo a los medios probatorios de ambas partes e intervención oral de los defensores y la firma de los presentes para posterior pronunciamiento pertinente (Expediente N° 00407-2017-0-1201-JP-FC-01).

2.2.1.9.6. Los puntos controvertidos en el proceso civil.

2.2.1.9.6.1. Definición.

En el presente estudio los puntos controvertidos es la etapa del proceso después de la conciliación que no ha tenido resultados favorables por las causas previstas por la ley, sencillamente se enumeran la materia conflicto que dará como resultado a la sentencia (Rioja Bermudez, 2009). O sea, es la ventilación del litigio efectuado por la autoridad competente para el desarrollo de la sentencia.

Los puntos controvertidos son los hechos discutidos en un proceso judicial por las partes, que le sirve a la autoridad como objeto para resolver aplicando normas legales y la jurisprudencia.

2.2.1.9.6.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

La fijación de los puntos controvertidos en el proceso fueron :

1. Determinar si la accionante, ha cumplido con acreditar el entroncamiento de la relación paterno filial del menor alimentista con el hoy demandado.
2. Determinar si la accionante durante la secuela del proceso, acreditó el estado de necesidad del menor alimentista.
3. Determinar, la capacidad económica del demandado para otorgar los alimentos al menor alimentista.

4. Determinar si resulta amparable la pretensión instaurada por la accionante respecto al monto solicitado por concepto de alimentos.
5. Determinar, de ser el caso por el Juzgado, el monto de los alimentos a favor del menor alimentista (Expediente N° 00407-2017-0-1201-JP-FC-01).

2.2.1.10. Los sujetos del proceso.

2.2.1.10.1. El Juez.

El juez es el sujeto principal de un proceso que tiene “*autoridad y potestad para juzgar y sentenciar*” (Casado, 2009, p. 482) Y, durante sus funciones jurisdiccionales desempeña con total transparencia y ecuanimidad frente a casos conflictivos que deterioran la tranquilidad común. “El juez es el funcionario público encargado de impartir justicia en igualdad de condiciones a las partes procesales debidamente legitimadas y resuelve con independencia y estricto apego a nuestra Constitución Política del Estado” (Fonseca Morón, 2016, párr. 6).

2.2.1.10.2. Las partes.

En la doctrina jurídica de manera pluralizada se denomina partes a “los sujetos principales que intervienen en la relación jurídica procesal son la parte que reclama (actora o acusadora), la parte contra quien se reclama (demandada o acusada) y el juzgador, quien debe conocer y resolver el litigio surgido entre aquellas” (Ovalle Favela, 2016, p.226).

2.2.1.10.2.1. Demandante y demandado: nociones de actor y de opositor.

Los términos jurídicos que a veces suele generarnos confusión entre el lenguaje común; por eso, es imprescindible seguir las definiciones de Devis Echandía (2013), dice que:

Se denomina *demandante* a la persona que formula una demanda por su propia iniciativa o a través de intervención del apoderado para viabilizar el propósito.

Mientras que, *demandado* es aquella persona contra quien va dirigida la demanda interpuesta en marcha en poder de la autoridad competente.

A su vez, el *actor* es la persona que promueve la demanda en la primera instancia de fuero judicial; sin embargo, es el demandado que contradice al impulsar el recurso de apelación en la segunda instancia en defensa de sus derechos.

Por ende, *opositor* es aquella persona que demuestra una posición contradictoria a las sostenidas por la demandante durante el recurso de casación, no obstante, suele denominarse así, debido que es factible usar como “recurrente-demandante, demandante-recurrente” en casos estrictamente jurídicos (p. 310).

2.2.1.11. La demanda y la contestación de la demanda.

2.2.1.11.1. La demanda.

La demanda como el acto procesal es la manifestación de voluntad expresada en un escrito detallado que va dirigido a la autoridad judicial para que se dé el inicio del proceso, cuyo desarrollo se base en una decisión acogiendo la pretensión procesal de acuerdo a las formalidades de ley (Artavia B. & Picado V., 2018) Por otro lado, “La demanda es un escrito fundamentado en leyes de un determinado Estado que contienen la exposición fidedigna de una pretensión, digna de ser contradicho y resuelto en un espacio preciso por quien tiene competencia facultativa” (Pilco Vasquez, 2021, p.29).

En otro sentido, se comprende a “la demanda da inicio al proceso, el cual se concibe como el “(...) conjunto de actos relacionados entre sí y de índole teleológica, que permiten desarrollar la actividad jurisdiccional” (EXP. N.º 518-2004-AA/TC Lima, 2004, fund.4).

2.2.1.11.2. La contestación de la demanda.

En sentido procesal, “la contestación a la demanda es un acto escrito que el demandado tiene la carga de presentar dentro de los veinte días siguientes al emplazamiento (juicio ordinario) o de los diez días siguientes (juicio verbal)” (Gascón Inchausti, 2019, p. 236). Sin embargo, desde nuestra postura nos atrevemos a conceptualizar como un escrito fundamentado en las normas vigentes del Estado, que, el demandado presenta ante la autoridad jurisdiccional para hacer valer sus derechos frente a la postura de la otra persona.

2.2.1.11.3. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.

Demanda

La demandante “P” presenta demanda de alimentos en contra del señor “Q”, a efectos de que acuda con una pensión alimenticia mensual de mil doscientos cincuenta soles a bien de su menor hijo “R”, ya que el emplazado “Q” tiene ingreso de tres mil soles al mes.

Contestación de la demanda

El demandado “Q” contesta la demanda interpuesta, donde manifiesta haber mantenido una relación con la madre de “R” y a producto de la convivencia con la señora “S” procrearon a sus hijos “T”, “U”, “V” y “W”; y por la relación extramatrimonial con la señora “X” procrearon a “Z”, quienes se encuentran prosiguiendo estudios y los ochocientos cincuenta soles que percibe al mes resulta insuficiente; sin embargo, no propone ninguna suma por manutención e invoca que la demanda en todos sus extremos se declarada infunda en el extremo de monto exigido (Expediente N° 00407-2017-0-1201-JP-FC-01).

2.2.1.12. La prueba.

2.2.1.12.1. En sentido común y jurídico.

La prueba en sentido genérico es la “actuación procesal de parte, a través de los medios regulados en la norma procesal, por la que intenta acreditar los hechos que invoca como fundamento de su pretensión, con el propósito de acreditar al tribunal su certeza probatoria” (DEJ , 2020). No solo son medios sustentados en consonancia a las normas del Estado que tiene como fin principal garantizar pretensión subjetiva y paz social e evitar ciertos conflictos que pudiese suscitar a consecuencia de desempeño deficiente de quien posee la potestad, sino un obrar idóneo en respaldado del interés particular y social, a fin de que guarde conexión con la verdad.

2.2.1.12.2. En sentido jurídico procesal.

La prueba es la actuación procesal consiste en sustentación y la acreditación de la demanda o la contestación a la demanda que tiene como medio específico crear convicción en el juzgador, que guarde consistencia lógica con la verdad a la hora de ser probados mediante la aplicación de las normas, la doctrina y la demostración de la verdad (Enciclopedia jurídica, 2020)

2.2.1.12.3. Diferencia entre prueba y medio de prueba.

La prueba es una *actividad procesal* específico que tiene como fin mediato originar una cadena de motivos o hechos, pues por intermedio de intervención de las partes se derivan y proporciona al magistrado el reconocimiento de los *hechos* como propósito final. Como es de comprender en su significado específico el *medio de prueba* no es una demostración cualquier, se trata de medios concretos e instrumentos y ordenamientos jurídicos que señalan, admiten o impiden, sin embargo, sirven como fundamentos fácticos a las alegaciones de las partes, a pesar de eso, ponen límites a la actividad probatoria primordialmente en el ofrecimiento y la aceptación de las pruebas (Artavia B. & Picado V., 2018). Los argumentos sustentados de acuerdo a la realidad de hechos específicos permiten que el juez tenga certeza para calificar la prueba en el proceso y tome decisión correcta.

2.2.1.12.4. Concepto de prueba para el juez.

El legítimo director que impulsa el proceso en todas sus fases es el juez, pues no es simple espectador frente a los ciudadanos. En cumplimiento a su función califica desde que tiene conocimiento de los casos presentados exige pruebas que tenga suficiente sustento frente a la los planteamientos defendidas, por eso, exige responsabilidad, veracidad y coherencia y califica en forma total, esto demuestra capacidad de calificación y transparencia (Artavia B. & Picado V., 2018). Además, hay que hacer notar que, la calidad e *“importancia de la valoración probatoria y el nivel de razonamiento del juez para llegar a aquella verdad real de los hechos alegados por las partes en el proceso”* (Rioja Bermúdez, 2017). No solo tiene guardar conexión con las normas, sino que las exposiciones presentadas ante la autoridad al ser probados con todos los instrumentos sean objetivos y veraces.

2.2.1.12.5. El objeto de la prueba.

Que, el objeto de la prueba consiste en el *esclarecimiento de los hechos y los actos jurídicos* debatidos durante la investigación que, deben ser considerados como materia de prueba *sin tener en consideración a quien le corresponde suministrarla* y determinar si son veraces (Artavia B. & Picado V., 2018). De esta manera, se evita especulaciones de quienes pretender objetar sin fundamento alguno.

2.2.1.12.6. La carga de la prueba.

En sentido procesal que nos permite entender con mayor precisión. “*Por esto, se afirma que la carga es un imperativo que puede concebirse como aquellos actos que las partes están en libertad de realizar, pero que, si omiten, le trae consecuencias adversas* (Artavia B. & Picado V., 2018). Por eso, desde nuestra opinión como una disposición les incumbe expresar a los litigantes con sustentos jurídicos que guarden veracidad a los hechos argumentados frente a la postura del poder de la autoridad.

2.2.1.12.7. El principio de la carga de la prueba.

2.2.1.12.8. Valoración y apreciación de la prueba.

En sentido específico la valoración y apreciación de la prueba se comprende como una sustentación precisa y específica para resolver un problema en su totalidad. “*Por valoración y apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido*” (Devis Echandía, 1972, p. 287). Generalmente se suele afirmarse que la valoración de la prueba trae como resultado la calificación positiva o negativa de un hecho; sin embargo, prioritario que la autoridad toma decisión suya, después de unos ejercicios que sea favorable o desfavorable a la hipótesis de las partes. (Hunter Ampuero, 2017, parr.6). El juez para resolver la prueba presentada por la demandante y el demandado aplica el razonamiento lógico, en consecuencia, la apreciación conjunta le permite deducir la certeza del hecho alegado para tomar una decisión segura.

2.2.1.12.9. Sistemas de valoración de la prueba.

A través de la Historia como legado jurídico se conoce dos sistemas fundamentales: el sistema dispositivo o inquisitivo. El primero para iniciar el proceso se vale de la

demanda y le obliga al juez fallar en conformidad a lo probado durante el juicio; pero, prohibiéndole tomar decisión empleando sus conocimientos y experiencias. Mientras en el sistema inquisitivo las partes tienen facultades para presentar pruebas, ya sea de oficio y la actividad del juez es pasiva, su fallo obedece a las pruebas presentadas por las partes (Devis Echandía, 1972, pp. 78-80).

2.2.1.12.9.1. El sistema de la tarifa legal.

Al decir de una manera taxativa que la valoración de la prueba, se tiene mayor sustentación en las opiniones de (Rodríguez Serpa & Tuirán Gutiérrez, 2011):

La valoración de la prueba, no pertenece a la órbita de valoración del juez, sino a la valoración realizada previamente por el legislador de manera que cuando llega donde el tercero supra ordenado ya viene reglado, limitando entonces el horizonte de valoración del juez a la más estricta regla exegética de reproducción valorativa de la boca del legislador (...) (pp.196-197).

También se conoce como la libre apreciación de la prueba, pues es “lógico presumir que la tarifa legal corresponde a las civilizaciones organizadas jurídicamente, porque implica una regulación normativa más o menos minuciosa” (Devis Echandía, 1972, p. 84), por ende es utilizada en la época moderna para valorar la prueba de manera deliberada.

2.2.1.12.9.2. El sistema de valoración judicial.

El juez en su condición competente para descifrar los retos más complicados de la realidad que se le presenta, aplicando las reglas claras que permitan esclarecer los hechos puesto bajo conocimiento, también tiene atribuciones para calificar la prueba acuerdo a su conciencia y forma de comprender y la sabiduría interior le permite seguir el proceso y que funde fines a su aptitud en función a los medios de prueba. De tal manera que no está sometido a ningún sistema preestablecida (Rodríguez Serpa & Tuirán Gutiérrez, 2011, p.197).

2.2.1.12.10. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.

La Norma Sustantiva, en el Artículo 188, refiere en relación a la finalidad: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir

certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (p.487).

Devis Echandía (1972), en relación a la finalidad de prueba menciona tres elementos ineludibles: “a) el esclarecer la verdad; b) producir convencimiento o certeza en el juez para su decisión y c) fijar los hechos en el proceso” (p. 239).

2.2.1.12.11. La valoración conjunta.

A respecto se ubica en el artículo 197 del CPC, en sus líneas literales menciona: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada (...)” (p.492).

Eso quiere decir, el juez habiendo admitido las pruebas necesarias y respaldar su actividad, incorpora todos los elementos fehacientes, las normas y realiza una exposición global, razonada, articulada, para crear convicción ante los demás (Costa Carhuavilca, 2013, p. 64).

2.2.1.12.12. El principio de adquisición.

En el proceso civil se conoce como *la comunidad de la prueba*, pues, consiste en el aporte de pruebas de los litigantes ante el juez, no obstante, es importante quien de ellos aporte más en la prueba efectuada, así que, no se admite renuncia o desistimiento del caso planteado, puesto que, los resultados le favorecen a una de las partes, además se relaciona con el principio de oportunidad, puesto que insta a defenderse aplicando el principio de contradicción y para llegar a la justicia real (Velepucha Ríos, 2018, párr.2)

2.2.1.12.13. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

2.2.1.12.13.1. Documentos.

A. Definición

En sentido singular encontramos una definición en el Código Adjetivo, artículo 233, es “todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”. Y a su vez, el artículo 234 señala: “Son documentos los escritos públicos o privados, los planos, cuadros, dibujos,

fotografía, radiografías cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos (...). En otro sentido, “un documento es la constancia escrita, ya sea de forma física o virtual, que plasma las características de un hecho o circunstancia” (Westreicher , 2020)

B. Clases de documentos

El CPC clasifica clases de documentos en el siguiente orden:

Artículo 235: Documento público: “El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y la escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia; La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público según la ley de la materia; y todo aquel al que las leyes especiales le otorguen dicha condición”.

Es oportuno aclarar que, la copia del documento certificado o fedateado en un notario público tiene el mismo valor que el original.

Artículo 136: Documento privado: “Es el que no tiene característica del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público”.

C. Documentos actuados en este proceso:

- La Partida de Nacimiento del menor “R”.
- Constancia de estudios del menor “R”.
- Declaración Jurada de los gastos del menor “R”
- Original de Búsqueda vehicular de la Sunarp, donde registra a nombre del demandado un vehículo de placa...
- Copia de DNI del demandante incluido en anexos (Expediente N° 0407-2017-0-1201-JP-FC-01).

2.2.1.13. Las resoluciones judiciales.

2.2.1.13.1. Definición.

Encontramos en el Artículo 120 del Código Procesal Civil que las resoluciones son: Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

2.2.1.13.2. Clases de resoluciones judiciales.

Nuestro Código Adjetivo hace diferencia en el **artículo 121.- “Decretos, autos y sentencias”**:

Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite.

Mediante los autos el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvencción, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso [,] en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (pp.465-466).

El juez a través de la sentencia pone fin el conflicto suscitada entre partes, como documento formal se encuentra sustentada en norma, doctrina y jurisprudencia.

2.2.1.14. La sentencia.

2.2.1.14.1. Definición.

Existen múltiples definiciones al tema, empero, desde el pensamiento de Herrera Carbuccia (2008):

La sentencia es un acto de declaración en la que se puede extinguir, modificar o reconocer una situación jurídica emanada de una autoridad pública, parte integrante de un poder del Estado que le ha conferido esa potestad y que debe ejercerla de acuerdo a su propia competencia (párr.6).

Entonces, el juez puntualiza su decisión firme en la sentencia para crear credibilidad e incertidumbre en la sociedad; sin embargo, su validez se halla en la plasmación de casos resueltos en configuración en la verdad, esto es, aprecio de los expertos de la materia procesal definida.

2.2.1.14.2. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.14.2.1. La sentencia en el ámbito normativo.

A. Descripción de las resoluciones en sentido procesal civil.

El CPC, en el artículo 119: **Forma de los actos procesales:** “En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números” (p.465).

Además, es relevante consignar el artículo 122 del referido, en el inciso 4) denota: “La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos”. Además, se considera fundamental, el inciso 7) resalta ésta: “La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus **partes expositiva, considerativa y resolutive**” (p.467).

B. Descripción de las resoluciones en sentido normativa procesal constitucional (proceso de amparo).

Al respecto, los encontramos en el Código Procesal Constitucional, artículo 17, de siguiente modo:

El artículo 17.- Sentencia

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

- 1) La identificación del demandante;
- 2) La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;
- 3) La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o, de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;
- 4) La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;
- 5) La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto (Abad Yupanqui, 2018, p. 235).

Cuando la autoridad jurisdiccional pronuncia declarando fundada la demanda, nos lo especifica:

El artículo 55.- Contenido de la Sentencia fundada:

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

- 1) Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;

- 2) Declaración de nulidad de decisión, acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;
- 3) Restitución o restablecimiento del agraviado en el pleno goce de sus derechos constitucionales ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;
- 4) Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.
En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto (Abad Yupanqui, pp. 246-247).

2.2.1.14.2.2. *La sentencia en el ámbito doctrinario.*

En el ámbito de la doctrina se encuentra múltiples definiciones, pues cada autor mantiene una postura suya, es decir, un estilo que diferencia de los demás; sin embargo, nos basamos en los pensamientos de Herrera Carbuccia (2008):

La sentencia es un documento armónico que se complementa y se relaciona en su contenido, donde lo uno sigue a lo otro y lo otro es parte de lo uno, es decir, no puede concebirse como una parte, sino como un todo, relacionado en sí mismo, donde las partes también sus particularidades e importancias formales y esenciales en la composición del todo (párr.37).

La sentencia constituye uno de los sucesos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, mediante la cual no solo se pone fin al proceso, sino también, el Juez ejerce el poder-deber del cual se encuentra investido, declarando el derecho a quien le corresponde, esto es, aplicando la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social para la mayoría.

Apreciando las ideas del referido autor, se complementa que la sentencia para que sea considerado como documento armónico, necesariamente se halla interconectado de manera metódica desde la parte *expositiva* que viene a ser la valoración de los planteamientos fundamentada en la demanda; en la parte *considerativa* análisis de los hechos y motivación de derecho en cohesión con las normas, la doctrina, la jurisprudencia y en la parte *resolutiva* establece la decisión final, que viene la culminación de la investigación de la autoridad jurisdiccional.

2.2.1.14.2.3. *La sentencia en el ámbito de la jurisprudencia.*

En la jurisprudencia encontramos al respecto:

Una tutela jurisdiccional efectiva requiere, entre otras cosas, un proceso con un “mínimo de garantías” que hagan posible un juzgamiento justo e imparcial; esta

necesidad nos lleva a buscar y postular un modelo procesal que responda a estas exigencias, pues sería vano reconocer derechos en la Constitución cuando ellos no pueden hacerse efectivos en un proceso jurisdiccional; de allí que las garantías dentro un marco del Estado de Derecho “(...) se revela en la aceptación del postulado según el cual los procedimientos deben ser puestos al servicio de los contenidos, desde el momento en que aquéllos son nada más que medios instrumentales al servicio de ciertas finalidades” (Casación N° 4664-2010-Puno, 2011).

La jurisprudencia como una serie de decisiones tejidas por los órganos de jerarquía suprema, contiene documentos sustanciales que sirven de inspiración para los operadores jurisdiccionales. Son materias de relevantes que sirven de respaldo al momento de resolver los casos pendientes.

2.2.1.14.3. *La motivación de la sentencia.*

La motivación de una sentencia consiste en *la justificación lógica, razonada*, basada a normas legales y la Constitución, que, desde la postulación hasta la decisoria *mantiene secuencia lógica* (Ríoja Bermúdez, 2017). Porque se trata de la actividad de autoridad profesional de amplia formación académica-jurídica, en sus actividades diarias se enfrenta a nuevos retos y toda vez que logra resolver los problemas obtiene resultados. De esta manera, para dar seguridad y paz a la sociedad en permanente cambio.

En relación el tema en estudio en la jurisprudencia encontramos la definición:

Por lo tanto, habrá motivación de las resoluciones judiciales siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, la resolución judicial exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa. Si bien en el presente caso se ha declarado la procedencia del recurso de casación por la causal de infracción normativa de los incisos 3) y 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú(...) (Casación N° 19401-2017-Lima-2020).

Por otro lado, en el Texto Único Ordenado de La ley Orgánica del Poder Judicial, en el artículo 9 inciso 2) Motivación en serie:

Las resoluciones judiciales deben contener una adecuada motivación. Cuando se presenten casos análogos y se requiere idéntica motivación para la resolución de los mismos, se podrán usar medios de producción en serie, siempre que no se lesiones las garantías del debido proceso considerándose cada uno como acto independiente (p.784).

La producción de la calidad de sentencias es el fruto de un razonamiento profundo y aplicación de las normas por la autoridad judicial, al concretar un conflicto de interés y por ende deriva su valor positivo que permite aceptar a la crítica profesional.

La motivación de las resoluciones judiciales no solo debe estar plasmado en los documentos escritos en serie, sino también en los sentimientos vinculados al proceso. Por ende, la actividad de la autoridad competente en territorio específico es tan importante para seguir inspirando a otros operadores jurídicos.

2.2.1.14.3.1. La motivación como discurso.

Hasta ahora se logrado comprender que lo más importante del fallo judicial radica en motivar decisión plasmada en el pronunciamiento, en este sentido, es imprescindible precisar que la sentencia es un discurso que tiene como finalidad transmitir conocimientos de problemas resueltos por ser un interés social (Ángel Escobar & Vallejo Montoya, 2013, p. 14).

2.2.1.14.3.2. La obligación de motivar.

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

La Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 139, inciso 5, textualmente indica: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Abad Yupanqui, 2018, p. 194).

Puesto que como deber fundamental de un Estado se encuentra establecido en la Constitución de un Estado. Por tanto, “se dijo que motivar las sentencias, se entiende como una garantía constitucional, que busca salvaguardar los derechos al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, ambos derechos de rango constitucional” (Ángel Escobar & Vallejo Montoya, 2013, p.35).

B. La obligación de motivar en la norma legal.

Las decisiones jurisdiccionales sustanciadas en las sentencias, son controladas por los ciudadanos mediante los recursos pertinentes en defensa de los derechos y, en

consecuencia, exigen a que las autoridades en defensa de sus atribuciones justifiquen el cumplimiento de los mandatos de la ley (Ángel Escobar & Vallejo Montoya, 2013, p.31)

Así mismo, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 12°, dice lo siguiente :

Artículo 12°.- Motivación de resoluciones:

Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelven el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente (p.794).

Desde la presentación de la demanda ante el órgano jurisdiccional, la motivación como la fuerza impulsora de la ley, que exige que las decisiones provenientes de las autoridades mantengan todo el hilo conductor en función a la solicitud planteada y discutida entre las partes. De manera que la autoridad no puede ir más allá de las reglas de la verdad.

2.2.1.14.4. La motivación como signo en sentido propio.

La sentencia en sí es un conjunto de argumentos hilvanados por intermedio de palabras, donde guarda compostura la semántica jurídica tejida por el juez, en razón a las normas aplicadas desde una esfera problemática surgida, la interpretación que varía desde el ángulo de cada lector, ya sea un versado en derecho, o aquel que desconoce, pero que en función a sus intereses subjetivos intenta dilucidar; Sin embargo, para comprender de una manera sustancial es ir a las fuentes de cada norma manejadas. “Ésta, en esencia, consiste en el hecho de que el intérprete, si quiere individuar el significado propio del discurso, debe referirse a aquellos cánones que han sido utilizados presumiblemente por quien ha planteado el discurso” (Taruffo, 2006, p.28).

2.2.1.14.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

En este aspecto no entraremos a mayores detalles, porque ya en apartados anteriores referimos propiamente los principios pertinentes a la función jurisdiccional como el principio de congruencia basado en función a los hechos planteados y derechos aplicados (que mantiene conexión lógica desde inicio a fin) hasta consecución de la

verdad y la motivación hechos fácticos resueltos en razón de ley para forjar paz y tranquilidad de la sociedad (Monroy Gálvez, 1996, p.82)

2.2.1.14.5.1. El principio de congruencia procesal.

Es una regla procesal, a través de la cual el juez se obliga a que su pronunciamiento mantenga consistencia en los hechos y las peticiones constituidas en la demanda escrita, pero que no puede ir más allá de las indicaciones de las normas legales (Benitez Rojas, 2017). En ese mismo contexto, es el principio normativo que exige que haya una identidad jurídica entre lo planteado por el demandante y lo resuelto por el juez en mérito a la verdad (Devis Echandía, 2013, p. 76).

Por otro lado, la jurisprudencia menciona que:

Este Tribunal Constitucional ha señalado que el principio de congruencia es uno que rige la actividad procesal, y obliga al órgano jurisdiccional a pronunciarse sobre las pretensiones postuladas por los justiciables (...). Dicho principio garantiza que el juzgador resuelva cada caso concreto sin omitir, alterar o exceder las pretensiones formuladas por las partes (...) (EXP. N.º 02605-2014-PA/TC -LIMA, 2017).

2.2.1.14.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Al respecto existen innumerables conceptos, pues cada investigador procura prevalecer una postura con el propósito de encontrar la verdad para establecer calidad de vida en cada ámbito que le involucra defender, a pesar de las competencias, hacen el esfuerzo de que los conceptos fluyen en el mismo ápice de la doctrina. Por ello, se conceptúa de un modo sintético al expresar que, “es la fundamentación y exteriorización de la razón de la decisión del juzgador, es decir la explicación y argumentación de lo que se resuelve en la misma” (Milans del Bosch, 2018).

A continuación, se consigna una jurisprudencia pertinente al tema:

En ese sentido, la debida motivación de las resoluciones judiciales garantiza que los órganos jurisdiccionales, al momento de resolver las pretensiones de las partes, se renuncien en el marco planteado por estas; es decir, sin incurrir en modificaciones que alteren el debate procesal (incongruencia activa). Del mismo modo, se exige que se debe cumplir con pronunciarse respecto a todas las pretensiones sin desviar del debate, pues esta situación puede generar la indefensión en alguna de las partes de la relación jurídica procesal (incongruencia omisiva). Incurrir en esta conducta podría devenir en la vulneración del derecho a la motivación de las resoluciones (EXP. N.º 02675-2017-PA/TC Lima Norte, 2020).

La debida motivación de las resoluciones se halla normada, por cuanto va en función al fondo del problema que contiene la demanda, de manera que la autoridad no puede viciar, solo resolver al caso planteado.

2.2.1.15. Los medios impugnatorios en el proceso civil.

2.2.1.15.1. Definición

Los medios impugnatorios son remedios que consiste en una solicitud ante la autoridad de la instancia superior para un reexamen de la resolución que contienen ciertos vicios que vulneran los derechos de la parte afectada (Coca Guzmán , 2021). A veces, los errores son involuntarios como por ejemplo el exceso de actividad que redundan en incoherencias frente a la expectativa de los demás.

En el artículo 355 del Código Procesal Civil, se encuentra establecida en los términos: “Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error” (p.527).

2.2.1.15.2. Fundamento de los medios impugnatorios.

El fundamento principal de la impugnación reside “en la forma idónea de suprimir los vicios que afectan a los actos procesales a fin de lograr su corrección y reestablecer su legalidad, eliminando el agravio inferido al impugnante” (Alcocer Huaranga, 2016, p. 4). Hay que hacer notar también, pues, que las vías reguladoras de la verdad son las impugnaciones que permiten restituir la justicia como equilibrio vida.

2.2.1.15.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

A continuación, se va a estudiar desde la doctrina, normativa y jurisprudencia para comprender los conceptos medulares que nos permita comprender desde diversas posturas, pero que resulta indispensable para valorar cada tratado.

A. El recurso de reposición

En sentido genérico, el recurso de reposición “es un instrumento procesal que sirve para ejercer el derecho de defensa “reposición y apelación son instrumentos procesales para ejercer el derecho de defensa, contradicción y doble instancia frente a las

decisiones que toman las autoridades con funciones públicas” (Caballero Palomino, Cruz Cadena, & Todaro Murgas, 2016, p.65).

Además, en el Código Adjetivo, artículo 362 menciona la forma de procedencia: “El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el Juez los revoque” (p. 529).

B. El recurso de apelación

Es un recurso ordinario que facilita el acceso a la segunda instancia del órgano judicial para validar los derechos atropellados por la negligencia de la autoridad de la instancia subordinada, para su respectiva corrección en un lapso y la devolución previa pronunciamiento. Por su parte, Monterrosa Bryan (2017), sostiene que:

(...) el recurso de apelación es aquel que permite, la revisión de la resolución impugnada, por un órgano superior inmediato al que dictó la resolución recurrida, para que [,] mediante este acto de impugnación, la parte recurrente le solicite que revoque o modifique la resolución del juez de primera instancia, que le es perjudicial (p.124).

Además, “mediante la apelación, el proceso decidido por el juez inferior es llevado a un tribunal superior para que revoque o reforme una resolución que se estima errónea en la aplicación del derecho o en la aplicación de los hechos” (Castillo León, 2018, p. 138).

Según el artículo 364 del Código Adjetivo, en sus líneas dice: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente” (p.529).

Procedencia. El Código Procesal Civil, en artículo 365 menciona de la siguiente manera:

1. Contra las sentencias, excepto las impugnaciones con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes;
2. Contra los autos, excepto los que se expidan en la tramitación de una articulación y los que este Código excluye; y
3. En los casos expresamente establecidos en este Código (p.530).

Fundamentos del agravio. En cuanto refiere el artículo 366 del Código Adjetivo, la persona agraviada al momento de interponer el recurso de apelación debe fundamentar básicamente, el error de hecho y derecho incurrido en la resolución, aclarando la naturaleza de agravio y sustentando su pretensión a ser analizada en la instancia pertinente.

Admisibilidad e improcedencia. El artículo 367 del Código Procesal Civil, menciona que el recurso de apelación se presenta dentro del plazo legal ante la autoridad que expidió la resolución viciada, acompañando el recibo de pago de dicho acto cuando fuera necesaria. En caso de que no efectúa una fundamentación adecuada del agravio, declaran improcedente o bien, cuando existe alguna observación dentro de los plazos fijados a ser subsanados los defectos, de no ser así, procede a declarar infundado. Sin embargo, en caso de que el A quo no haya cumplido con los requisitos contemplados en la ley, se declara nulo.

Concesión del recurso. El artículo 368 del Código Adjetivo, refiere:

1. Con efecto suspensivo, por lo que la eficacia de la resolución recurrida queda suspendida hasta la notificación de la que ordena se cumpla lo dispuesto por el superior.
Sin perjuicio de la suspensión, el juez que expidió la resolución impugnada puede seguir conociendo las cuestiones que se tramitan en cuaderno aparte (...).
2. Sin efecto suspensivo, por lo que la eficacia de la resolución impugnada se mantiene, incluso para el cumplimiento de ésta (pp.531-532).

C. El recurso de casación

Este recurso muy utilizado en la sociedad contemporánea por defender la verdad ante el incorrecto uso de las normas legales al momento de emitir un fallo, que analizados desde un ángulo jurídico fáctico carece de congruencia y que no puede incurrir en desvirtuar la justicia que emana para todos. Por ello, la opinión de Zavala (2019), guarda consistencia de que:

El recurso de casación es un recurso extraordinario que tiene por objeto anular una sentencia judicial que contiene una incorrecta aplicación de la ley o que ha sido dictada sin observar las formalidades de esta, y es la Corte Suprema de Justicia la entidad que expide dicha sentencia (párr.1).

Romero Seguel, Aguirrezabal Grünstein, & Baraona González (2008), mencionan que:

En nuestra doctrina constituye una opinión común sostener que la casación en el fondo se encamina a controlar que no se desvirtúe la voluntad soberana contenida en la ley. El rol del Tribunal de Casación se reduce, exclusivamente, a un examen de la legalidad del fallo (párr.3).

En el plano doctrinal, el artículo 384 del Código Procesal Civil, sustenta: “El recurso de casación tiene por fines la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia”.

En la siguiente jurisprudencia se halla el concepto del recurso de casación:

Conforme a lo establecido en el artículo 384 del Código Procesal Civil, el recurso de casación tiene por fines la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia de la República (Casación N° 22896-2018, Junín, 2019).

Teniendo en consideración los pensamientos de los citados autores, se añade que el recurso de casación es la vía legal para reclamar los derechos fundamentales quebrantados por un fallo judicial de segunda instancia al desvirtuar la verdad, por ende, las autoridades superiores cuentan con las facultades conferidas para respectiva revisión y en consecuencia anular o confirmar.

D. El recurso de Queja

En su sentido procesal, el Diccionario panhispánico de español jurídico (2020), define que es el:

Medio de impugnación ordinario, devolutivo y accesorio de otros recursos, que procede contra la resolución en la que se deniegue la tramitación de un recurso de apelación, extraordinario por infracción procesal o de casación, y que tiene por finalidad que el órgano jurisdiccional superior al que dictó la resolución denegatoria del trámite del recurso declare su admisión a trámite (inc.1).

A través de este recurso impugnatorio, el litigante que haya sido agraviado por la sentencia emanada del juez, en defensa de sus derechos contemplados en la Constitución exige que sea revisado por un tribunal superior para que anule en caso de incongruencias en cuanto uso de derecho y hecho (Castillo León, 2018).

Asimismo, el artículo 401 de CPC de 1993, establece de manera específica que: “El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes el recurso de apelación (...)” (p.548).

2.2.1.15.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

Con respecto al expediente judicial en estudio se menciona que el órgano de la primera instancia declara fundada en parte la demanda estableciendo un monto prudencial a interés del menor alimentista en conformidad a los artículos 121° del CPC, 474°, 481° y 487° del CC, 92, 93 y 96 del CNA; sin embargo, se apela en la segunda instancia amparo a los artículos 364°, 365, 366 y 368 inciso 2 del Código Adjetivo, en consecuencia, la instancia superior confirmó en función a normas legales correspondiente (Expediente N° 00407-2017-0-1201-JP-FC-01).

2.2.1.16. El medio impugnatorio en el proceso de alimentos.

2.2.1.16.1. Regulación de la apelación.

El recurso de apelación se encuentra reglamentada en el artículo 364° del Código Adjetivo: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente” (p.529).

2.2.1.16.2. La apelación en el proceso de alimentos en estudio.

En conformidad al expediente procedente del poder judicial en el tratado, la sentencia de primera instancia fue apelada por el demandante, solicitando que se revoque por exceso de pensión alimenticia mensual de doscientos cuarenta soles, y reformule, pero no especifica el monto a ser fijado, solo redundante en fundamentar los artículos 364, 365, 366, y 368 inc. 2 del CPC (Expediente N° 00407-2017-0-1201-JP-FC-01).

2.2.1.16.3. Efectos de la Apelación en el proceso judicial en estudio.

El recurso de apelación se elevó al Segundo Juzgado de Familia con efecto suspensivo, de esta manera, los autos son enviados a la instancia pertinente, pues luego de revisión, se resuelve confirmar la sentencia y en conformidad al artículo 383 CPC

dispone devolver documentos al lugar de origen (Expediente N° 00407-2017-0-1201-JP-FC-01).

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.

De acuerdo al estudio del expediente procedente del poder judicial como resultado del proceso, se establece a la suma doscientos cuarenta soles (S/ 240.00 y 00/100 soles), a ser abonado mensualmente a favor del menor alimentista “Q” (Expediente N° 00407-2017-0-1201-JP-FC-01).

2.2.2.1.1. Ubicación de alimentos en las ramas del derecho.

En cuanto se refiere a la ubicación de alimentos, se halla clasificado en el derecho público y, por lo tanto, se “requiere un compromiso político al más alto nivel” Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 2013, p.8).

2.2.2.1.2. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.

La fijación de alimentos se encuentra normalizado en el artículo 472° del Código Sustantivo concordante al artículo 92 del CNA que hacen mención como lo *indispensable para satisfacer lo indispensable como el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica y recreación del niño* (pp. 132 & 690). Entonces, comprende la satisfacción de la parte fisiológica y espiritual de un ser humano en pleno desarrollo.

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar los alimentos.

2.2.2.2.1. Alimentos.

Los alimentos fueron establecidos por vez primera en la Historia en 1948, recaída en la Declaración *universal de derechos humanos aprobada*, que en su artículo 25, insta a que toda persona tiene el derecho de llevar una vida adecuada, ordenada, que asegure

una vida armoniosa en la familia, como la salud y bien estar, principalmente la alimentación como fundamento de la supervivencia (FAO, 2013). Y, además, encontramos en artículo uno de la Carta Magna de 1993 menciona de manera implícita y el artículo 472 del CC, 92 CNA hacen referencia el derecho que tiene toda persona a los alimentos, ya sea, todo lo relacionado a la satisfacción de la parte física como espiritual y la preparación para la vida.

2.2.2.2.1.1. Finalidad de los alimentos.

En sentido general, la finalidad de los alimentos “es permitir al alimentado, cónyuge o pariente, satisfacer sus necesidades materiales y espirituales, con la extensión que corresponda según el supuesto. Es por ello que, concretamente, en estos casos cabe afirmar que la obligación alimentaria tiene carácter asistencial” (Fripp, 2009, p.118). Por ello, **la Ley Suprema de la República Peruana (1993)**, en sus artículos 1, 4, 6, defiende la dignidad, el respeto, la protección de la madre, el menor y todo lo que va relacionado con su protección (Abad Yupanqui, 2018)Y, guarda relación con la **Convención sobre los Derechos del Niño (1989)**, en los artículos, 6, 24, 26, 27, 28 y 31, puntualizan que los Estados partes reconocen y garantizan que todo niño tiene el acceso a los servicios de nutrición, salud, educación, recreación, el desarrollo de sus capacidades, el respeto por los derechos humanos, medio ambiente, cultura y todo los factores externos e internos que permita el sano desenvolvimiento (UNICEF, 2006). Más que satisfacer las prioridades alimentarias de la persona, los alimentos sirven para mantener la continuidad de la vida en el planeta.

2.2.2.2.1.2. Fuentes de los alimentos.

Las fuentes primordiales de los alimentos son:

- La ley, que la obligación alimentaria se origina con el parentesco, suscita lazos sanguíneos en dos líneas rectas como ascendientes-descendientes y colaterales;
- El matrimonio y concubinato;
- El parentesco legal (adopción consumada) (Balderrama Flores, 2018).

2.2.2.2.1.3. Naturaleza jurídica.

Al respecto existen dos posturas:

Nuestra Constitución Política en el artículo 2 inc. 1), indica que, “*toda persona tiene derecho a la vida, identidad, integridad moral, psíquica- física y a su libre desarrollo y bienestar*” y concordante al artículo 6 de la misma Norma, *es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos* y éstos tienen el deber de guardar respeto a sus padres (Abad Yupanqui, 2018).

En síntesis, que el origen de la vida es la concepción (CC 1°), por tanto, los alimentos es un derecho y a la vez, una obligación (Llauri Robles , 2016).

2.2.2.2.1.4. Forma y modo de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación alimentaria.

a) Formas

Respecto a la forma de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación alimentaria, en hechos reales se experimenta una serie de dificultades, a pesar de que en nuestras normas vigentes existen las formas de prestar alimentos:

- Mediante una pensión, la que puede ser establecida en suma o porcentaje a favor del menor alimentista.
- Pago en especie, teniendo en cuenta las posibilidades del que debe prestarlo.

Sin embargo, no está estipulada realizar una investigación exhaustiva para conocer el ingreso real del demandado, así como reza en el artículo 481 de CC señala que no es necesaria investigar con rigurosidad el nivel del ingreso del demandado (Reyes Ríos, 1999).

b) Modos de hacer efectivo la pensión de alimentos

La manera de establecer la pensión alimenticia es a través del proceso único que menciona el artículo 161 CNA y como señala también el CPC en el artículo 546 menciona que el proceso de alimentos se desarrolla dentro del proceso sumarísimo, que caracteriza por ser tan breve. Sin embargo, la mayoría de los

casos se efectúa mediante la conciliación y materializada en la sentencia para respectivo cumplimiento (Reyes Ríos, 1999, p. 788).

2.2.2.2.1.5. Características del derecho alimentario.

En el artículo 487° del Código Civil, establece que: “*el derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable*”.

Según Llauri Robles (2016) & Balderrama Flores (2018), mencionan las siguientes características:

- **Personal**, porque nace con la persona acreedora y fenece con ella.
- **Intransferible**, debido a que recibe determinada persona fijada por la ley y no existe transferencia a otra persona.
- **Irrenunciable**, que el Estado tiene por competencia proteger la vida humana y contribuye por conservar en el tiempo e irrenunciable, salvo comprobado por la autoridad la situación de quien presta.
- **Imprescriptible**, es de saber que los alimentos solo son para la *supervivencia* cuando se requiere estado de carestía y el derecho de exigir está normado.
- **Intransigible**, quiere decir, el derecho a los alimentos no puede ser objeto de transacción.
- **Inembargable**, la prestación de alimentos se da en función al mandato de ley a una persona determinada [CPC, 648° – inciso c]. Quiere decir, que únicamente corresponde al menor y no a ningún tercero.
- **Recíproco**, las prestaciones de alimentos se dan entre parientes y situaciones necesarias existe reciprocidad entre cónyuges, padres a hijos e hijos a padres.
- **Revisable**, con el correr de los años es viable el incremento o la reducción [CC 482°].
- **Divisible**, cuando son dos o más personas a prestar alimentos, es decir, se aplica prorrateo [CC 477] (párrs.17-22).

2.2.2.2.2. Tratamiento legal de los alimentos.

El Código Civil establece lo que sigue en relación a la asignación de alimentos:

1. **Ex cónyuge**, se contempla dos tipos:

- **Cónyuge inocente**, quien haya sido causante de la separación tiene el deber de prestar alimentos establecido por el juez en forma solidaria (CC art.474), porque la responsabilidad recae por su actitud ante la inocencia de quien sufre tal atropello.
 - **Cónyuge indigente**, por la situación que experimenta requiere atención, se procede a través de medios de pruebas a cargo del juez (Balderrama Flores, 2018). Es decir, se aplica la tercera parte de su capital total para entregar como signo de solidaridad, empero, en el caso de nupcias cesa automáticamente tal obligación (CC art.450).
2. **Descendiente mayor de edad incapaz**, obedece a la incapacidad física y en caso de mayor de 18 años procede cuando no puede atenderse por sí misma o se halla en estado de necesidad (CC arts.424 y 473).
 3. **Descendiente como estudiante exitoso**. La obligación de prestar alimentos a los hijos corresponde hasta los 18 años, pero en el caso de que se encuentra con estudio profesional u oficio exitosamente, se provee hasta los 28 años (CC artículos 424 y 483).
 4. **Alimentos pre y posnatal**, en el caso de paternidad extramatrimonial, así como el hijo merece atención alimentaria, también le corresponde a la madre sesenta días antes y sesenta días después del parto, como la indemnización de daño moral y los gastos durante el embarazo (artículos CC 402 y 414).
 5. **Hijo alimentista**, refiere a un hijo de crianza (extramatrimonial) que no ha sido reconocido por el padre; sin embargo, hay dos posibilidades para su reconocimiento: por voluntad paterna y la prueba genética, para llegar a la validez científica (CC artículo 415).

2.2.2.2.3. *Proceso de alimentos en el Código de los Niños y Adolescentes.*

Se considera fundamental comprender la importancia del proceso para prestar alimentos a los Niños y Adolescentes. En este sentido vamos a procurar seguir línea de estudio de Norma Sustantiva pertinente. El artículo 96 refiere en cuanto a competencia en los procesos de demanda de fijación, aumento, reducción, extinción por alimentos les incumbe dicha facultad al Juez de Paz Letrado, en segundo grado al

Juez de Familia, esto es, en el caso de que haya sido ya conocido por el primero de los señalados.

Según el artículo 165, el juez una vez recibido la demanda califica, admite o bien declara improcedente por no corresponder a los requisitos de la demanda estipulados en los artículos 424 y 425 de la Norma Adjetiva.

El artículo 166 señala, que la demandante puede modificar o ampliar la demanda antes de la notificación.

El artículo 167 luego de la contestación de la demanda solamente pueden ser ofrecidos los medios probatorios, es decir, nuevos hechos y aquellos mencionados por el demandado.

El Artículo 168 refiere luego que el magistrado consiente los medios probatorios ofrecidos en la demanda, traslada la demanda por un plazo de cinco días.

Sin embargo, según hace denotar el artículo 169 las tachas u oposiciones formulados se acreditan a través de medios de prueba durante la audiencia única.

Así pues, el artículo 170 señala una vez corrida la demanda, el juez fijará la fecha inaplazable para la ejecución de la audiencia única, Y la audiencia única se realiza a los diez días recibida la demanda con la presencia del fiscal.

Asimismo, el Artículo 171 menciona que, iniciada la audiencia única se promueve tachas, excepciones o defensas que absuelve la demandante, luego se agilizan los medios de probatorios. Ya concluida la autoridad declara infundada las excepciones pertinentes, declara saneado el proceso e invoca a las partes a resolver la situación del menor alimentista. En caso de que haya conciliación pero que no lesiona interés del niño, se deja consignada en actas, pues tiene carácter de una sentencia. En el caso de que el demandante no acude a la audiencia, a pesar de haber sido puesto en su conocimiento válidamente la demanda, el juez sentencia en función a la prueba realizada.

El Artículo 173 establece la resolución aprobatoria. Si no hubiera conciliación se vieran afectados los intereses del niño o adolescente, el juez fijará los puntos controvertidos y determinará cuáles serían aquellos que serán materia de prueba. Luego de actuados los medios probatorios, las partes cuentan en ese momento con cinco minutos para que expresen sus alegatos oralmente. Luego de esto, el juez enviará los autos a la fiscalía para que emita dictamen en el término de cuarenta y ocho horas. Una vez devueltos los autos, el juez emitirá sentencia, pronunciándose acerca de todos los puntos controvertidos.

Como indica el artículo 172, en caso de no haberse logrado culminar en la audiencia con la actuación de las pruebas, a los tres días posteriores se procede sin necesidad de notificación.

A su vez, el artículo 177 menciona de las medidas temporales que, consiste en la fundamentación de la resolución, que, el juez dictará necesariamente a favor del niño y del adolescente, a la vez adoptando medidas efectivas para cesar actos de violencia corporal, psicológica e intimidación o persecución a los menores. En caso contrario, la autoridad judicial puede allanar domicilio del reacio (CNA, 2000).

2.2.2.2.4. Aumento y reducción de la pensión alimentaria.

Pasa interponer *demanda por aumento de alimentos* se requiere que haya fijada la pensión alimenticia en monto específico o porcentaje como señala la norma. Así mismo la totalización de todos los gastos como alimentación, salud, educación, recreación y como también los ingresos del alimentante; sin embargo, solo corre la aplicación hasta el 60% [como señala la Norma Adjetiva en su artículo 648 inciso 6].

En el caso de que el alimentario pretende efectuar *demanda por reducción de alimentos* deberá presentar documentos que justifique como copia de la sentencia, la capacidad económica, el aumento de la carga familiar y la desminución de las necesidades esenciales del alimentista (Gálvez Monteagudo, 2020).

2.2.2.2.5. Aumento de alimentos.

El acceso al incremento alimentario deriva de una demanda determinada, procede cuando los ingresos del alimentista y las posibilidades del alimentante han elevado. Esta solicitud es fundamentada mediante nuevos medios que avalen el incremento de ingresos, en consecuencia, el juzgado emitirá una resolución ordenando el monto de la pensión establecida (Yurivilca Rosario, 2021). Esta figura también encontramos en el artículo 482 de CC: “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimentan las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla (...)” (p.134).

2.2.2.2.6. Cumplimiento de la obligación de alimentos.

En cuanto a la procedencia del cumplimiento de alimentos existe dos modalidades específicas:

La entrega de pensión de alimentos en dinero mensuales, previo acuerdo entre partes que favorezca a quien corresponda y establecido en la sentencia judicial;

El cumplimiento de prestación de alimentos en especie incorporando en su al hogar al menor alimentista para su atención correspondiente; no obstante, factible cuando el cónyuge es divorciado o el impedimento es de naturaleza moral o legal, en consecuencia, existe un impedimento a que tanto el alimentante y el acreedor viva en el mismo hogar (Gaitán Gil, 2014).

Per se el derecho de alimentos es una obligación moral que tiende a conservar la vida, por ende, es fundamental defenderla por todos los medios para extinguirla.

2.2.2.2.7. Registro de deudores alimentarios morosos.

Fue instituido mediante Ley 28970, del 27 de enero de 2007, el Órgano de Gobierno del Poder Judicial, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam). Este órgano tiene como finalidad registrar a las personas que incumplen con el pago de pensión alimenticia tres cuotas continuadas o no, establecido en la sentencia judicial que es cosa juzgada (Toboada Pilco, 2020).

2.2.2.2.8. Determinación del monto de la pensión de alimentos.

El juez de paz en cumplimiento a su deber en proteger la dignidad de la persona por ser fin superior de la sociedad y del estado, pues regula pensión de alimentos según las necesidades de quien solicita y posibilidades económicas de quien debe darlos, a pesar de considerar las circunstancias naturales de ambas partes, sin embargo, teniendo en cuenta la obligación que tiene el deudor para contribuir a favor del menor alimentista por ser un interés mayor. Por otro lado, la autoridad judicial toma en cuenta las actividades no remuneradas que realiza la madre en favor del alimentario. En consecuencia, no es relevante hacer una investigación exhaustiva de los ingresos del alimentante (CC artículo 481).

Sabemos de qué la atención principal de la persona es la alimentación fisiológica como también social, pero sin afectar los ingresos solventes con los que cuenta el obligado a facilitar los alimentos, pues surtiría un abuso de derecho e indebido enriquecimiento que altera la solidad humana. (Coca Guzmán, 2021).

Al momento de fijar pensión de alimentos el juez considera en primer orden el interés superior del niño como aquella prioridad básica que engloba en favor del alimentista, en consecuencia, su cumplimiento se ajusta a la fuerza de ley estatal.

2.2.2.2.9. Jurisprudencias relacionadas con el tema en estudio

2.2.2.2.9.1. La dignidad de la persona humana

El artículo 1 de la Constitución Política del Estado resalta el respeto de la dignidad de la persona humana como principio y fin de la sociedad.

Valezmoro Pinto (2020), en la jurisprudencia vinculante analiza la defensa de la persona:

La dignidad de la persona trae, así, consigo la proyección universal, frente a todo tipo de destinatario, de los derechos fundamentales, de modo que no hay ámbito social exento del efecto normativo y regulador de los mismos, pues de haber alguno, por excepcional que fuese, se estaría negando el valor normativo del mismo principio de dignidad (...)deben guardar plena conformidad con la Constitución (...) (p.19).

El mayor mérito de la persona radica que de ella nace la sociedad y las instituciones, por lo tanto, merece el respeto primario y la defensa de sus derechos para conservar la

vida. Por eso mismo, entonces, desde la concepción corre los derechos del nuevo, así lo indica el artículo 1° de Código Sustantivo.

2.2.2.2.9.2. Principio de protección especial del niño

El niño desde el primer día de su existencia merece una protección personal por los padres, para no peligrar la existencia de la humanidad, dado que por sí mismo no puede desarrollar, sino requiere de cuidado intensivo de los responsables.

Valezmoro Pinto (2020), resalta en la siguiente jurisprudencia al decir que:

El principio de protección especial del niño se erige en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos como un principio fundamental. Fue inicialmente enunciado en la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, que parte de la premisa de que los niños son lo mejor que tiene la humanidad, razón por la cual deben ser especialmente protegidos (p.251).

A pesar de que existen un conjunto de normas nacionales e internacionales para prevalecer la integridad física, psicológica, moral y ética de la niñez, no se está cumpliendo, pues a diario se percibe vulneración de sus derechos fundamentales reconocidos en la Constitución. Si pretendemos tener niños saludables tampoco se debe maltratar a los jóvenes ni padres, desde allí brota el cuidado integral en lo que concierna una sociedad saludable.

2.2.2.2.9.3. Principio del interés superior del niño

En la siguiente jurisprudencia encontramos interés superior del niño:

El principio constitucional del Interés Superior del Menor se encuentra reconocido a nivel nacional e internacional, por el cual los menores (desde su concepción) tendrán el pleno derecho a acceder a políticas públicas implementadas por los poderes el Estado, los cuales les permita desarrollarse sin considerar una edad base, pues tal acceso equitativo a diversas políticas públicas (...) (EXP. N° 06763-2018-0-1801-JR-LA-18, 2019).

De allí que el principio elemental del niño se halla reconocido en la Ley Suprema, concordante al 93 de Código de Niños y Adolescentes, enfatiza el deber de los padres por prestar todo lo que le favorece al desarrollo. A partir de ello se resalta la importancia del niño para el desarrollo sostenible de la sociedad.

2.2.2.2.9.4. *Contenido constitucional del interés superior del niño, niña y adolescente.*

Según el código de los niños y adolescentes, se comprende por niño desde la edad de seis años hasta los doce años; adolescentes; doce hasta dieciocho años. “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (...)”, haciendo que la preservación del interés superior del niño y del adolescente sea una obligación ineludible de la comunidad y principalmente del Estado” (Valezmoro Pinto, 2020, p. 252). A su vez, concordante al artículo IX del Título Preliminar de CNA. Por tanto, no se le puede privar a recibir la responsabilidad que tienen los padres de cuidar lo mejor posible mediante la alimentación, habitación, salud, educación, recreación y preparación a un trabajo de acuerdo a su edad, desde allí proviene la calidad de personas que por sí tiendan a transmitir los valores principales en la sociedad.

2.3. Marco conceptual

Acción. “Es el derecho a poner en actividad el aparato jurisdiccional, en tanto que la pretensión es el derecho a obtener todos los actos procesales necesarios para el reconocimiento del derecho, lo que comprende la sentencia y su ejecución” (Martel Chang, 2002, enc.1.3).

Calidad. Es un conjunto de propiedades que posee un objeto frente a otra especie similar cuando es apreciado de manera accidental (Diccionario de la lengua española, 2020). En otro término: “La calidad se refiere a la capacidad que posee un objeto para satisfacer necesidades implícitas o explícitas según un parámetro, un cumplimiento de requisitos de cualidad” (Significados, 2017).

Carga de la prueba. “Obligación que se impone a una parte en el proceso de acreditar los hechos y circunstancias en que fundamenta sus pretensiones” (Diccionario panhispánico del español jurídico , 2020).

Conflicto de interés. Son aquellas situaciones en las que el juicio de un sujeto se relaciona a su interés personal e integridad de sus acciones se encuentra indebidamente influenciadas por un interés secundario en lo tipo económico o personal (Gobierno de México, 2017).

Derechos fundamentales. Son los derechos declarados por la Constitución, que gozan del máximo nivel de protección del Estado (Diccionario de la lengua española, 2020).

Dictamen. “Informe elaborado por técnicos en una determinada materia que actúan como peritos en un proceso” (Dpej, 2020). Es la opinión de un profesional sobre una materia en controversia que da sustento para resolverlo.

Distrito Judicial. Es el ámbito de competencia de los tribunales para la administración de justicia (Diccionario panhispánico del español jurídico , 2020)

Doctrina. Es un conjunto de opiniones sustentada por un autor o varios autores en relación a diversas materias que tienen fundamento en la materia que le corresponde (Diccionario de la lengua española, 2020).

Evidenciar. “Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro” (RAE, 2020).

Expediente. Es un conjunto de documentos que guarda relación con un asunto específico o serie ordenada de actuaciones judiciales en los actos de jurisdicción voluntaria (RAE, 2020).

Expresa. Refiere a todo lo que tiende a ser claro, patente, especificado, manifiesto, de manera voluntaria e involuntaria (Diccionario de la lengua española, 2020).

Fallo. “Pronunciamiento sobre las pretensiones de las partes, en su caso, la cantidad objeto de condena y el pronunciamiento sobre las costas” (Dpej, 2020).

Juez. Es la autoridad judicial que administra justicia en el territorio de su competencia a nombre de una nación.

Jurisprudencia. Es un conjunto de sentencias de problemas resueltas en altas tribunales judiciales que sirven como doctrina a los operadores jurídicos en diversas materias (RAE, 2020)

Normatividad. Es cualidad de normativo, un conjunto de normas (Dávila, 2020)

Parámetro. “Medida de referencia que, con carácter supletorio o complementario, se aplica cuando las características de la actividad no permiten una adecuada determinación de valores límite de emisión o cuando no hay normativa de aplicación” (Dpej, 2020).

Parte procesal. Es la actora que presenta una demanda ante la autoridad judicial para exigir sus derechos (Dpej, 2020).

Rango. “Categoría de una persona con respecto a su situación profesional o social; Amplitud de la variación de un fenómeno entre un límite menor y uno mayor claramente especificados” (RAE, 2020).

Sana crítica. “Criterio para la valoración de la prueba conforme a un raciocinio lógico” (Dpej, 2020).

Sentencia. Es el documento judicial que contienen los problemas resueltos por una autoridad judicial.

Sentencia de calidad de rango muy alta. “Las resoluciones y dictámenes fiscales deben ser ordenados, claros, llanos y caracterizados por la brevedad en su exposición y argumentación” (CNM, 2020, párr.1). En consecuencia guarda relación con el esquema establecido en el estudio, para la respectiva calificación de sentencias en el análisis basado en propiedades como sus valores, por lo que tiende a ser una sentencia apreciada (Muñoz Rosas, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Es la apreciación de las características, propiedades, valores, semántica, de la sentencia en un análisis que está debajo de lo ideal (Muñoz Rosas, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Desde un enfoque teórico del esquema y análisis de sentencia en forma singularizada en cuanto a sus propiedades, valores, que comprende una calidad intermedia, por ende, equivale un mínimo y mayor con respecto a lo ideal (Muñoz Rosas, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. A través del modelo teórico establecido en línea, es la intensificación de propiedades, valores, en análisis pertinente de la sentencia que tiende apartarse de lo ideal (Muñoz Rosas, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. En cuanto al modelo teórico preestablecido en el estudio, comprende la calificación a la sentencia en estudio, pues, sin intensificar sus propiedades y valores mantiene muy lejos de lo ideal, esto es totalmente deficiente (Muñoz Rosas, 2014).

Tuitivo (a). “Que guarda, ampara y defiende” (Diccionario de la lengua española, 2020).

Variable. “Es la propiedad que tienen los objetos o cosas de variar en cuanto al fondo y forma” (Pilco Vasquez, 2021).

III. HIPOTESIS

1.1. Hipótesis general

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00407-2017-0-1201-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Huánuco – Lima, 2021, son de rango muy alta y alta respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. La calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencias previstos en la presente investigación del expediente seleccionado, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación del expediente seleccionado, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

Comprende: cuantitativa, cualitativa: mixta.

Cuantitativa: Es la fase de la actividad de la investigación que está constituido por cinco pasos medulares: el planteamiento del problema, por sí surgen los objetivos como línea a seguir, entre tanto, las preguntas buscan cristalizar las respuestas; la justificación sustenta la utilidad del estudio y la factibilidad es la posibilidad de la pesquisa, en consecuencia, surten resultados esperados (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

Cualitativa. Esta investigación tiene como esencia la exploración y la descripción de los datos poco conocidos en su contexto natural, no obstante, la intención del investigador no consiste manipular los hechos realizados, sino comprender luego de la observación del contenido tal cual sucedió (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

Por otro lado, para afianzar mejor la investigación “por lo general se requieren ambos enfoques de análisis” (Gómez Bastar, 2012, p. 72). En otros términos se suele comprenderse por “la investigación cualitativa por definición se orienta a la producción de datos descriptivos, como son las palabras y los discursos de las personas, quienes los expresan de forma hablada y escrita, además, de la conducta observable”. Entonces, inspirándonos en los pensamientos del autores citados, que, la utilidad cualitativa se evidencia desde la recopilación de los datos requeridos, mediante el análisis de los variables e indicadores del documento en estudio, donde se percibe la actividad humana con sus respectivas falencias; sin embargo, nos permite conocer la calidad en ambas sentencias, dado que contienen conjunto de datos aplicados, pero que en el fondo vislumbra la decisión del juez del conflicto de interés solucionado. Por ende, guarda paralelismo el contenido del documento que muestra per se un perfil mixto, porque se trata de un conjunto de acciones, de lo que brota la calidad de variables.

4.1.2. Nivel de investigación.

Corresponde: exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se refiere a un tema poco estudiado y de lo que se tiene muchas dudas, pues, la mejor alternativa de la investigación es la revisión de la literatura que por sí muestra la vaguedad de los hechos resueltos, empero, el papel del investigador es encontrar aportes novedosos (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

Según el pensamiento de Esteban Nieto (2018): “Los estudios exploratorios son como realizar un viaje a un sitio desconocido, del cual no hemos visto ningún documental, ni leído algún libro, sino que simplemente alguien nos hizo un breve comentario sobre el lugar” (p.2). En el caso de nuestra investigación sirve para profundizar el contenido de las sentencias y luego para describirlas hasta determinarlas la calidad requerida.

Descriptiva. El rol del investigador es identificar y describir las características, propiedades del fenómeno social y son muy importantes el uso de las preguntas: “¿cómo es?, ¿cómo son?, ¿dónde están?, ¿cuántos son?” Y las respuestas logradas es el aporte del indagador para aclarar los temas oscuros (Carrasco Díaz, 2019).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Es una investigación ya realizada que no es factible manipular intencionalmente la variable independiente, principalmente, se sirve de la observación para comprender el fenómeno de estudio tal cual es, es decir, en su contenido natural, luego para examinarlo y conocerlos (Agudelo, Aigner, & Ruiz Restrepo, 2010).

Retrospectiva. La investigación se refiere a los acontecimientos transcurridos y el interés a saber es de qué manera se concretaron los hechos, es simplemente para realizar un análisis crítico (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

Transversal. Consiste en la recolección de datos en un solo momento, tiene como fin principal describir variables y analizar los datos obtenidos en relación al tiempo

transcurrido y es como fotografía el hecho del momento (Agudelo, Aignerren, & Ruiz Restrejo, 2010).

4.3. Población y muestra

a. Población

En su sentido amplio “es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación” (López, 2004, párr.4). Además, hay que hacer notar que existe cierta confusión entre universo o población, pero son sinónimos en sí (Pilco Vasquez, 2021). Aunque algunos investigadores prefieren denominar simplemente universo a la población para resaltar su objetivo. Por consiguiente, en la presente investigación la población está compuesto por todas las sentencias sobre pensión de alimentos del Distrito Judicial de Huánuco.

b. Muestra

Es un subconjunto de la población en la que se lleva a cabo la investigación pertinente (López, 2004, párr.5). También se denomina “unidad de muestreo” por excelencia (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014). Entonces, en este caso se entiende como población a las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente en estudio N° 00407-2017-01201.JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco.

c. Muestreo

Al respecto existen diversas opiniones en el campo de la metodología. “Es el método utilizado para seleccionar a los componentes de la muestra del total de la población” (López, 2004, párr.6). En el caso de nuestra investigación corresponde al “muestreo no probabilístico por conveniencia”, es decir, fue elgido con el propósito de profundizar el contenido del expediente tal cual es.

4.4. Unidad de análisis

Desde el enfoque de Hurtado de Barrera (2000), se tiene la siguiente afirmación:

Las unidades de estudio pueden ser situaciones, hechos, documentos, instituciones, personas objetos, etc. Es importante que el investigador determine y caracterice las

situaciones en las cuales focalizará su atención con el propósito de identificar los posibles procesos causales o predictores; además debe definir las unidades de estudio para cada objeto específico, en caso de ser necesario (p.311).

En la investigación las unidades de análisis recaen en el expediente N° 00407-2017-0-1201-JP-FC-01, del DJH, que contienen las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos los datos requeridos para sistematizarlos en los cuadros. Por cuanto que, para mantener en reserva la identidad de los protagonistas se ha codificado (P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Z, etc.), por respeto a la dignidad de la persona que la misma Norma cumbre garantiza.

4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Con respecto a la variable, Espinoza Freire (2019), refiere:

Básicamente, constituye una abstracción articulada en palabras conceptualmente, para facilitar su comprensión y su adecuación a los requerimientos prácticos de la investigación. Es definirla. Representa la expresión del significado que el investigador le atribuye, y con ese sentido se debe entender durante toda la investigación. También es conocida como la función nominal de la variable a medir (nombre que la identifica) (párr.5).

Se advierte, que la palabra calidad tiene muchos significados, empero, basado al estudio se comprende como satisfacción de los justiciables frente a las sentencias emitidas del órgano jurisdiccional, cúmulo de conocimientos, buen servicio y “expresión de la ética” (Cornejo Rosado, 2017).

En efecto, la calidad tiene distintas connotaciones en el campo de la investigación científica, sin embargo, se entiende como “(...) la propiedad que la identifica a un objeto por el valor apreciado y la denotación de su característica” (Pilco Vasquez, 2021, p. 50). En ese mismo contexto, en el presente trabajo la variable es: **la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.**

Los indicadores representan las señales o unidad que facilita estudiar y medir una variable y los factores presentes en las dimensiones, por tanto, tiende a ser medible y verificable (Espinoza Freire, 2019). Por consiguiente, en presente investigación se constituyen de cinco elementos independientes para ser comprendidos, estos son: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

Por cuanto, la operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

En el campo de la investigación científica existen múltiples técnicas de recolección de datos, esto es, en cada área de estudio; empero, en el presente estudio se considera de gran utilidad “las técnicas de recolección de datos que comprenden procedimientos y actividades que le permiten al investigador obtener la información necesaria para dar respuesta a su pregunta de investigación” (Hurtado de Barrera, 2000). Hay que hacer notar que, estas técnicas guardan convergencia en diferentes etapas de nuestra investigación, como **la observación** que consiste en captación profunda, deliberada de los sentidos durante el análisis **de contenido documental** (las sentencias), donde se hallan los datos configurados en su momento y que nos sirven para analizar y describir y sistematizar de acuerdo a las normas, doctrinarias y jurisprudenciales. Y, finalmente, la **lista cotejo (anexo 3)** que es una tabla de doble entrada compuesto por dos alternativas “ si o no” (Carrasco Díaz, 2019). Pero que permiten obtener los datos requeridos. En consecuencia, se aplicó los instrumentos validado mediante juicio de expertos para ser configurado en las tablas pertinentes.

Pero, también resulta relevante definir la importancia de parámetros que guarda estrecha relación en el campo de estudio que se prosigue, entonces se podría decir que calidad de **los parámetros** son “(...) unos elementos que sirven para analizar y examinar los datos recogido de las sentencias; pues son aspectos netamente coincidentes que guardan estrecha relación con las fuentes que muestran las sentencias (...)” (Pilco Vásquez, 2021, p.51).

4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Está constituido por un plan diseñado en la línea de investigación que, procede desde la presentación de esquema para compilación de los datos, que orienta hacia la estructura de la sentencia y los objetivos planteados para la investigación; el uso cotidiano de las técnicas de observación y el análisis de contenido y **el instrumento** denominado por excelencia **lista de cotejo (anexo 4)**, de gran utilidad para sistematizar los fundamentos teóricos para la viabilidad e identificación de los datos en la sentencias para respectiva comparación (Villanueva Príncipe, 2018). Además, es

importante mencionar que la actividad de recolección de datos del expediente es constante, se trata de comparar los datos para comprender la veracidad/falsedad, puesto que insta a ser analizado por etapas.

4.7.1. De la recolección de datos.

En el campo de la investigación científica, “ la recolección de datos se refiere al proceso de obtención de información empírica que permita la medición de las variables en las unidades de análisis (...)” (Chávez de Paz, 2008). Además, cuando se recolectan los datos requeridos se obtiene del expediente, el cual es la muestra en la investigación, porque se extraen las teorías con respectivas características. Así pues, permite explicar y contrastar con las hipótesis enunciadas y por consiguiente la resolución del problema planteado.

La descripción y la composición de recolección de datos corresponde al **anexo 4**.

4.7.2. Del plan de análisis de datos.

4.7.2.1. La primera etapa.

Consistió en una actividad exploratoria y abierta, progresiva, del fenómeno estudiado a través de la dirección de los objetivos de la investigación, donde cada fase comprende de la revisión comprensiva y analítica de los datos, puesto que, se trata del primer acopio de los datos necesarios mediante la observación de los sentidos, por consiguiente, un acercamiento reflexiva y gradual al problema.

4.7.2.2. Segunda etapa.

Esta fase comprendió de una actividad más ordenada que la anterior basada en la recopilación de datos requeridos, pues mediante la orientación de los objetivos y la revisión frecuente de la literatura que facilitó para la identificación e interpretación de los datos.

4.7.2.3. La tercera etapa.

Este itinerario de la investigación consistió en actividad más sólida mediante la observación más profunda en función a los objetivos planteados, así para articular los datos obtenidos y la revisión de la literatura pertinente.

Estas actividades permitieron evidenciar desde el enfoque de la investigación, el empleo de la observación y el análisis del objeto de estudio, esto son, las sentencias que contienen un conjunto de datos descritos en un espacio del curso del tiempo, puesto que la intención no consiste manipular aquellos datos observados y profundizados, ya que se trata de un caso resuelto en su momento, puesto que la intención no es lograr acopiar los datos en su totalidad, sino reconocer y profundizar el contenido mismo de la materia estudiada a través de la ayuda de bases teóricas, extraídas de la revisión de la literatura aquellos para afianzar más la investigación.

Asimismo, la investigadora con mayor dominio de las bases teóricas, con eficiente manejo de la técnica de la observación y el análisis de contenido, en función a los objetivos específicos, se inició con la obtención de los datos desde las sentencias al instrumento de la recolección de datos; o sea, a la **lista de cotejo** y siendo revisados reiteradas veces. Por consiguiente, la actividad se finaliza mediante la observación rotunda, ordenada y razonada, teniendo como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue muy necesaria para proceder a aplicar el instrumento y la descripción detallada en el **anexo 1**.

Finalmente, los resultados originaron del ordenamiento de los datos, en función al hallazgo de los indicadores o parámetros de la calidad en las sentencias en investigación, en conformidad a la descripción efectuada en el anexo 3.

4.8. Matriz de consistencia lógica

Se puede decir que la matriz de consistencia no debe faltar en ninguna investigación, pues es donde el investigador detalla los puntos centrales. En las afirmaciones de Silvestre & Huamán (2019), dice que:

La matriz de consistencia es un instrumento valioso que elabora el investigador para consolidar en forma ordenada y coherente, los elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables, indicadores y método y técnicas; además, nos permite evaluar, el grado de consistencia del proyecto (p.517).

Y, en otro sentido, “la matriz de consistencia permite registrar de modo integrado la información correspondiente al problema, objetivo e hipótesis general, junto con las variables de estudio con su correspondiente indicador” (Alvarez Risco, 2020). En otro término, “es un instrumento de varios cuadros formado por columnas y filas y permite evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables (...)” (Marroquín Peña, 2012, p. 6), y otros elementos que el investigador considere necesaria en la investigación.

En la presente investigación, la matriz de consistencia está constituido por elementos principales como objetivo general, específicos e hipótesis.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00407-2017-0-1201-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Huánuco – Lima, 2021.

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00407-2017-0-1201-JP-FC-01; Distrito Judicial de Huánuco–Lima, 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios, y Jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00407-2017-0-1201-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Huánuco – Lima, 2021.	La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00407-2017-0-1201-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Huánuco–Lima, 2021, son de rango muy alta y alta respectivamente.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS		HIPÓTESIS ESPECÍFICOS
1. Determinar la calidad de las sentencia de primera instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. Determinar la calidad de las sentencia de segunda instancia sobre de Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	1. La calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación del expediente seleccionado, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta. 2. La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación del expediente seleccionado, en función de la parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.

4.9. Principios éticos

Se comprende que en diferentes áreas de la investigación los compromisos nos obligan a asumir con mayor sensatez la responsabilidad frente a terceros que participan, pero mantener la confidencialidad. Al respecto, Amaya Martínez & Berrío Acosta (2014), ahondan al sostenerlos que:

Los llamados principios éticos pueden ser vistos como los criterios de decisión fundamentales que los miembros de una comunidad científica o profesional han de considerar en sus deliberaciones sobre lo que sí o no se debe hacer en cada una de las situaciones que enfrenta en su quehacer profesional (...). En este sentido, aunque los principios éticos son fundamentales, se limitan entre sí ya que en su aplicación a una situación concreta se requiere del buen juicio (p.1).

Desde perspectiva de la investigación, se considera que los principios éticos están orientados a prevalecer el respeto por la persona humana. Por ello, “la persona en toda investigación es el fin y no el medio” (Uladech Católica, 2019). Dado que ocupa jerarquía entre los valores principales de la sociedad. En este sentido, se ha suscrito un compromiso ético de mantener discreción en todo momento, debido a que fueron protagonistas en la unidad de análisis. Sin embargo, se tiene como propósito lineal que favorezca el progreso de la investigación. En síntesis, los principios éticos son las directrices establecidos con la finalidad de defender la identidad de quienes fueron testigos de un hecho conflictivo mediado por la autoridad facultado para dar una solución oportuna sin fragmentar la verdad que es el reflejo de la verdad. En este sentido, se ha seguido cabalmente el compromiso suscrito con el área de investigación de nuestra *alma mater*. Con el interés de afianzar los conocimientos para prevalecer la verdad como el derecho de todo ente pensante, en el tiempo y el espacio. Puesto que la investigación con ética profesional que se hace ejercicio en praxis a través de la regulación de esfuerzo. De tal manera que estudio pertinente el compromiso ético corresponde al anexo 6.

V. RESULTADOS

5.1 Resultados.

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en el Expediente N° 00407-2017-0-1201-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Huánuco – Lima, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40	
		Postura de las partes							X	[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Muy alta
								X		[13 - 16]							Alta
		Motivación del derecho						X		[9 - 12]							Mediana
										[5 - 8]							Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]							Muy alta
								X		[7 - 8]							Alta
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
							[1 - 2]	Muy baja									

Diseño del cuadro 1: corresponde a la abogada Dione Loayza Muñoz Rosas, docente de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote

Fuente: Sentencia de primera instancia: expediente N° 00407-2017-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Lima, 2021.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por complejidad en su elaboración.

Fuente: Anexo 5.1, 5.2, 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1, evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango: muy alta. Porque su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en el Expediente N° 00407-2017-0-1201-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Huánuco – Lima, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta	30							
		Postura de las partes			X				[7 - 8]							Alta	
									[5 - 6]							Mediana	
									[3 - 4]							Baja	
									[1 - 2]							Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17 - 20]							Muy alta	
						X			[13 - 16]							Alta	
		Motivación del derecho						X								[9 - 12]	Mediana
								X								[5 - 8]	Baja
								X								[1 - 4]	Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]							Muy alta	
			X													[7 - 8]	Alta
		Descripción de la decisión														[5 - 6]	Mediana
								X								[3 - 4]	Baja
								X								[1 - 2]	Muy baja

Fuente: Anexo 5.4, 5.5, y 5.6 de la presente investigación

El cuadro 2, evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango: alta, porque su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y mediana, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados de la investigación se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00407-2017-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Lima, 2021, fueron de rango muy alta y alta en función a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2).

La sentencia de primera instancia:

La cual corresponde al Primer Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en la presente investigación, su calidad, fue de rango muy alta (Cuadro 1). Al respecto el artículo 121 párr. 3) del CPC menciona que: “Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia (...), pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes (...)” (p.466).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta, debido a que se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes también fue de rango muy alta, debido a que se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y, la claridad.

Respecto a estos hallazgos, se evidenció de todos los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122, del Código Procesal Civil.

El artículo 119, señala: “Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números”. Y el artículo 122 del Código, en el inciso 7), tercer párrafo, señala: “la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive” (Código Procesal Civil, 1993).

5.2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 5.2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En consecuencia, guarda congruencia al artículo 139 incisos 5) y 20) de la Constitución Política y artículo 12 de Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; a los artículos 4, 6, 139 inc.5) de la Constitución del Perú y al artículo I del Título Preliminar del Código Adjetivo, señala que “toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”. A su vez, los artículos 3, 27 de La Convención sobre los derechos del Niño. A su vez, el ainc.1) del artículo 27 resalta: “Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social” (UNICEF, 2006).

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos

y las normas que justifican la decisión; y la claridad. Además, el juez al concretar una resolución requiere de un conjunto de razonamientos motivados, la norma, la doctrina y la jurisprudencia sirve como auxilio seguro “para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada” (León Pastor, 2008, p. 15).

En relación a los parámetros planteados en línea estudiada se evidencia que si se expresó, en razón a que el juez admitido la demanda se halla frente un conjunto de hechos derivados de la demanda y la contestación de la demanda que contienen la descripción del problema, que le motiva a analizar razonando de acorde a las normas, doctrina y la jurisprudencia, en consecuencia, para fundamentar su fallo afirmando o rechazando de acorde a la ley (Couture, 1993).

5.3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó basado en los resultados de la calidad de la aplicación de congruencia, y de la descripción de la decisión, que fueron ambas de calidad muy alta (Cuadro 5.3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Asimismo, la decisión recayó a los artículos 474, 481 y 487 de Código Civil y a los artículos 92, 93 y 96 del CNA. Administración de Justicia a nombre de la Nación. Declarando fundada en parte la demanda de fojas ocho a diez, interpuesta por don P., en representación de menor hijo R. de 14 años; en contra don Q., sobre alimentos; en

consecuencia, ordenó que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual ascendente a doscientos cuarenta soles e infunda la misma demanda en el extremo del exceso del monto (Expediente 00407-2017-0-1201-JP-FC-01).

La sentencia de segunda instancia:

La cual corresponde al Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en la presente investigación, su calidad, fue de rango alta (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y mediana, respectivamente (Cuadros 5.4, 5.5 y 5.6).

Los cuales guardan coherencia al artículo 122 de Código Procesal Civil incisos 1,2,3; pero en término de plazos, no; pues, dice la misma en el inciso 5: “El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso” (Código Procesal Civil, 1993).

5.4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta, y mediana, respectivamente (Cuadro 5.4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación; y, la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos-jurídicos que sustentan la impugnación; y, evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.

5.5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad, mientras que no se encontró las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. En consecuencia, se resaltan datos normativos art. 139 inciso tres de la Constitución Política del Estado; la doctrina de Marina Gascón, señala: “Merced a la evolución que le concede el Estado de Derecho en el constitucionalismo, la motivación cobra una dimensión política jurídica garantista de tutela de Derecho”; Alsina, Hugo: “el examen de lo resuelto por el Superior se extiende sobre los hechos y el derecho, actuando para ello con plena jurisdicción” y la siguiente jurisprudencia versa una consistencia lógica, que:

El principio de la unidad de la prueba indica que todos los medios probatorios representan, a efecto de su valoración, una unidad; en consecuencia, deben ser apreciados en su conjunto, debiendo el juez examinar cada uno de ellos, confrontarlos señalando su concordancia y discordancia, ver la orientación probatoria de unos y otros, para posteriormente extraer sus conclusiones de los medios de prueba ofrecidos y establecer la correcta apreciación de los hechos (Casación N° 3858-2013 Lima Norte, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema, [fundamento quinto], p.6-7, cfr. Expediente N° 00407-2017-0-1201-JP-FC-01).

5.6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy baja, y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontró solo 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4 no se encontraron: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas

precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron cuatro parámetros normativos de los cinco: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y, la claridad; mientras que no se encontró 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) y el parámetro normativo aplicado es el art. 383 CPC. Pues, el artículo 121 párrafo 3 enfatiza: “Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia (...) en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes (...)”. Y en el artículo 122 inciso 4) de CPC señala: “La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos” (Código Procesal Civil, 1993). Por consiguiente se confirmó en la primera decisión derivándole para su respectivo cumplimiento.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en la presente investigación, la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00407-2017-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Lima, 2021, fueron de rango muy alta y alta (Cuadro 1 y 2).

6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

Se concluyó de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en la presente investigación, se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 1, comprende los resultados de los cuadros 5.1., 5.2. y 5.3)

6.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta y muy alta (Cuadro 5.1).

En la introducción se encontró los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; el aspecto del proceso y la claridad. En cuanto a la postura de las partes” su calidad se ubicó también muy alta; porque se cumplen los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos; y claridad, se cumplieron.

6.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta (Cuadro 5.2).

En la motivación de los hechos se encontró los 5 parámetros previstos (se cumplieron), que son las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y evidencia claridad, mientras que las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; y la razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones

orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad

6.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 5.3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas, el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y evidencia claridad.

En la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de las costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

6.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Se concluyó de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en la presente investigación, se derivó la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de calidad: Alta; Muy Alta y Mediana respectivamente (Cuadro 8).

6.2.1 La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta y alta (Cuadro 5.4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación; y, la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos-jurídicos que sustentan la impugnación; y, evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.

6.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta y muy alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad, mientras que no se encontró las razones evidencian la selección de los hechos probados e improbados.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

6.2.3 La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy baja y alta (Cuadro 5.6).

“En cuanto al, principio de congruencia, se encontró solo 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4 no se encontraron: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas

precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron solo cuatro parámetros normativos de los cinco: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y, la claridad; mientras que no se encontró 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) respectivamente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- EXP. N.º 518-2004-AA/TC Lima Javier Diez Canseco Cisneros (Sentencia del Tribunal Constitucional 12 de julio de 2004). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00518-2004-AA.html>
- Abad Yupanqui, S. (2018). *CONSTITUCIÓN Y PROCESOS CONSTITUCIONALES*. Lima: Palestra Editores S.A.C.
- Adaison Lima, E. (2016). PROCESO, PROCEDIMIENTO Y DEMANDA EN EL DERECHO POSITIVO BRASILEÑO POSTMODERNO. *Instituto de Investigación Jurídicas*, 1009-122. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4250/10.pdf>
- Agudelo Ramírez , M. (2005). EL DEBIDO PROCESO. *Opinión Jurídica*, 4(7), 89-1005. Obtenido de [file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-ElDebidoProceso-5238000%20\(4\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-ElDebidoProceso-5238000%20(4).pdf)
- Agudelo, G., Aignerren, M., & Ruiz Restrejo, J. (2010). Experimental y no experimental. La sociología en sus escenarios. *Centro de Estudios Opinión de opinión (CEO)*(18). Obtenido de <https://revistas.udea.edu.co/index.php/ceo/article/view/6545>
- Aguila Grados, G. (2016). *El ABC del Derecho Procesal Civil*. (EGACAL, Ed.) Lima: San Marcos.
- Alcocer Huaranga, W. (1 de mayo de 2016). LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS EN EL PROCEDIMIENTO CONCURSAL. *Derecho y Cambio Social*, 1-19. Obtenido de <file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-LosMediosImpugnatoriosEnElProcedimientoConcursal-5456245.pdf>
- Alfaro Valverde, L. (16 de junio de 2018). *PASIÓN POR EL DERECHO*. Obtenido de El derecho de acción: <https://lpderecho.pe/derecho-accion-luis-alfaro-valverde/>
- Alvarez Risco, A. (2020). Matriz de consistencia y Matriz de operacionalización de variables. Obtenido de

<https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10824/Nota%20Acad%C3%A9mica%2010%20%2818.04.2021%29%20-%20Matrices.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Amaya Martínez., L., & Berrío Acosta., G. (octubre de 2014). Principios éticos. *Academia*, 1-13. Obtenido de https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=principios+%C3%A9ticos&btnG=

Anco Limascca, F. (2018). *Verificación de proceso de alimentos en las resoluciones de sentencias en el Primer Juzgado de Paz Letrado, Distrito San Juan de Miraflores en el año 2015*. Tesis de Titulación, Universidad Peruana los Andes, Derecho y Ciencias Políticas, Lima.

Ángel Escobar, J., & Vallejo Montoya, N. (2013). *LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA*. Monografía de Titulación, Universidad EAFIT, Escuela de Derecho, Medellín. Obtenido de https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=LA+MOTIVACION+C3%93N+DE+LA+SENTENCIA.&btnG=

Antaurco Garro, D. (2020). *El derecho a la pensión de los alimentos de los concebidos en el Perú*. Tesis de Maestría, Universidad Santiago Antúnez de Mayolo, Derecho(Postgrado), Huaraz (Ancas). Obtenido de <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/4427>

Aparicio Carol, I. (2018). *Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia*. Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Derecho, Madrid. Obtenido de <https://eprints.ucm.es/id/eprint/48049/>

Arenas Flores, S. (2019). *“Ensayo sobre el estado actual del derecho de alimentos en Chile: análisis y lecciones en el derecho comparado”*. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile, Derecho privado, Santiago de Chile. Obtenido de URI: <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/170566>

- Artavia B., S., & Picado V., C. (2018). LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN. En A. & Barrantes. San José: Instituto Contarricense de Derecho Procesal Científico. Obtenido de https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Setiembre/Capitulo_18_La_demanda_contestacion.pdf
- Balderrama Flores, A. (5 de noviembre de 2018). Obligación alimentaria. *Virtual Incluyente*. Obtenido de <https://www.pj-mx-4.invjur.org.mx/obligacion-alimentaria/>
- Bautista Tomás, P. (2010). *TEORÍA GENERAL DEL PROCESO*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Benitez Rojas, D. (19 de octubre de 2017). *ASUNTOS: LEGALES*. Obtenido de Del principio de congruencia en los procesos judiciales: <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/david-felipe-benitez-rojas-2530668/del-principio-de-congruencia-en-los-procesos-judiciales-2560718>
- Bordalí Salamanca, A. (2011). ANÁLISIS CRÍTICO DE LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SOBRE EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL. *Revista chilena de derecho*, 38(2), 311-337. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372011000200006
- Caballero Palomino, S., Cruz Cadena, K., & Todaro Murgas, Z. (enero-junio de 2016). Obligatoriedad del recurso de reposición en servicios públicos domiciliarios. *Justicia Juris*, 12(1), 65-77. doi:<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5716420>
- Campos Acuña, C. (12 de diciembre de 2020). *Cuánto más corrupto es el estado, tiene más numerosas son leyes*. Obtenido de <https://concepcioncampos.org/cuantas-mas-leyes-mas-corrupcion/>
- Canelo Rabanal, R. (15 de noviembre de 1993). EL PROCESO UNICO EN EL CODIGO DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE. *Derecho & Sociedad*(7), 63-65. Obtenido de

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/14271/14890>

Carrasco Díaz, S. (2019). *Metodología de la investigación científica* (segunda ed.). Lima: San Marcos.

Casación N° 22896-2018, Junín (Corte Suprema de Justicia de la República Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria 6 de noviembre de 2019).

Casado, M. (2009). *DICCIONARIO JURÍDICO* (sexta ed.). Buenos Aires: Valleta Ediciones S.R.L. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/380890343/Diccionario-Juridico-Laura-Casado-pdf>

Castillo León, L. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario y otros, en el expediente N° 03534-2008-0-2501-JR-LA-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017*. Derecho y Ciencia Política. Chimbote: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/5788>

Chávez de Paz, D. (2008). CONCEPTOS Y TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS EN LA INVESTIGACIÓN. 1-20. Obtenido de https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=Procedimiento+de+recolecti%C3%B3n+de+datos+y+plan+de+an%C3%A1lisis+de+datos&btnG=

Chávez Montoya, M. (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo*. Tesis de Titulación, Universidad Ricardo Palma, Derecho y Ciencias Políticas, Lima. doi:22

Coca Guzmán, S. (10 de febrero de 2021). *PASIÓN POR EL DERECHO (LP)*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/medios-impugnatorios-reposicion-apelacion-casacion-queja-codigo-procesal-civil/>

- Coca Guzmán, S. (13 de enero de 2021). Pensión de alimentos: ¿qué abarca y cómo calcularla? *Lp derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/pension-alimentos-derecho-civil/>
- CÓDIGO CIVIL. (1993). *Código Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- CÓDIGO CIVIL. (2020). CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES. Lima: Jurista Editores. E.I.R.L.
- Congreso de la República. (2021). *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ*. Lima: Edición Oficial. Obtenido de <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-2021-01-07-2021.pdf>
- Consejo Nacional de la Magistratura. (10 de junio de 2020). Criterios para evaluar la calidad de las resoluciones judiciales y dictámenes fiscales [Precedente de observancia obligatoria]. *Pasión por el derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/como-evaluar-calidad-resoluciones-dictamenes-precedente-observancia-obligatoria/>
- Cordero Gutiérrez, I. (setiembre-diciembre de 2011). LA FINALIDAD DEL PROCESO. *Revista Electrónica, Año 2(8)*, 40-49. Obtenido de file:///C:/Users/HP/Downloads/11538-Texto%20del%20art_culo-35990-2-10-20190206.pdf
- Cornejo Rosado, M. (05 de noviembre de 2017). ¿Qué es calidad? youtube [vídeo]. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=rSarPItEEeA>
- Costa Carhuavilca, E. (2013). EL DERECHO A LA PRUEBA EN RELACIÓN A LA MOTIVACIÓN JUDICIAL DE LAS SENTENCIAS EN LOS PROCESOS CIVILES. *Revista Jurídica "Docentia et Investigatio"*, 15(2), 59-73. Obtenido de <file:///C:/Users/HP/Downloads/descarga.pdf>
- Couture, E. J. (1993). *Fundamentos del derecho procesal civil* (tercera ed.). Buenos Aires: Depalma.

- Dávila, F. (11 de agosto de 2020). *Legis: Ámbito Jurídico*. Obtenido de Norma, normativa y normatividad: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/etcetera/educacion-y-cultura/norma-normativa-y-normatividad>
- Defensoría del Pueblo. (2021). *RENCCIÓN DE CUENTAS DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL: Resumen Ejecutivo 2020*. Lima: Defensoría del Pueblo. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/05/Rendici%C3%B3n-de-cuentas-durante-el-estado-de-emergencia-nacional-Resumen-ejecutivo-2020.pdf>
- Devis Echandía, H. (1972). *Teoría General de la Prueba Judicial* (Segunda ed., Vol. I). (V. P. Zavaleta, Ed.) Buenos aires: Fidenter.
- Devis Echandía, H. (2013). *TEORÍA GENERAL DEL PROCESO Aplicable a toda clase de procesos* (Tercera edición ed.). Buenos Aires: Universidad. Obtenido de file:///C:/Users/HP/Downloads/TEORIA_GENERAL_DEL_PROCESO_Devis_Echandi.pdf
- Díaz Colchado, J. (1 de setiembre de 2020). Las características del debido proceso como derecho fundamental. *D&S*. Obtenido de <https://www.polemos.pe/las-caracteristicas-del-debido-proceso-como-derecho-fundamental/>
- Diccionario de la lengua española. (2020). Real Academia Española. Obtenido de <https://dle.rae.es/calidad>
- Diccionario panhispánico del español jurídico . (2020). Salamanca, España: Real Academia Española (Asociación de Academias de la Lengua Española). Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/pretensi%C3%B3n>
- Domínguez Granda, J. (2019). *Manual de Metodología de la Investigación Científica (MIMI)* (Tercera ed.). Trujillo: Uladech Católica.

- Durán Urrea, M., Amaya León, W., & Vesga Niño, S. (2008). *DICCIONARIO HISPANOAMERICANO DE DERECHO* (Primera Edición ed.). Bogotá: Grupo Latino Editores.
- Durán Urrea, M., Amaya León, W., & Vesga Niño, S. (2008). *DICCIONARIO HISPANOAMERICANO DE DERECHO* (Vol. T.II). Bogotá, Colombia: Grupo Latino Editores.
- Enciclopedia jurídica. (2020). *Prueba*. Obtenido de <http://www.encyclopediia-juridica.com/d/prueba/prueba.htm>
- Escudero Herrera, C. (2021). *DERECHO PROCESAL CIVIL*. Obtenido de Udima: <https://www.udima.es/es/derecho-procesal-civil-120.html>
- Espinoza Freire, E. (Epub 02 de setiembre de 2019). Las variables y su operacionalización en la investigación educativa. Segunda parte. *Scielo*, 15(69), 171-180. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442019000400171
- Esteban Nieto, N. (2018). Tipos de investigación. (U. S. Guzmán, Ed.) 1-4. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/250080756.pdf>
- EXP. N.º 02605-2014-PA/TC -LIMA (SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 21 de noviembre de 2017). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/02605-2014-AA.pdf>
- EXP. N.º 02675-2017-PA/TC Lima Norte, Pleno. Sentencia 651/2020 (Tribunal Constitucional 2020).
- EXP. N.º 2293-2003-AA/TC-LIMA, EXP. N.º 2293-2003-AA/TC (SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 05 de julio de 2004). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02293-2003-AA.html>
- Fonseca Morón, W. (4 de agosto de 2016). EL JUEZ EN LA ADMINISTRACION CON HONOR Y DIGNIDAD. *AHORA*. Obtenido de

<https://www.ahora.com.pe/el-juez-en-la-administracion-con-honor-y-dignidad/>

Fripp, M. (abril de 2009). Alcance de la obligación alimentaria. (I. d. Jurídica, Ed.) *Derecho y Ciencias Sociales (SEDICI)*(1), 116-127. Obtenido de <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/15214>

Gaitán Gil, A. (2014). *La obligación de alimentos*. Derecho. Almería: Universidad de Almería. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10835/3526>

Gálvez Monteagudo, E. (8 de abril de 2020). GMA EN DERECHO DE FAMILIA: REDUCCIÓN Y AUMENTO DE LA PENSIÓN ALIMENTARIA. Lima: Monteagudo abogados. Obtenido de <https://www.galvezmonteagudo.pe/gm-en-derecho-de-familia-reduccion-y-aumento-de-la-pension-alimentaria/>

Gascón Inchausti, F. (2019). *DERECHO PROCESAL CIVIL MATERIALES PARA EL ESTUDIO*. Madrid, España: Edición copylef. Obtenido de <https://eprints.ucm.es/id/eprint/56973/1/Derecho%20Procesal%20Civil%20-%20Fernando%20Gascon%20Inchausti%20-%202019.pdf>

Gobierno de México. (28 de diciembre de 2017). *¿Qué es un conflicto de interés?* Obtenido de Insituto Nacional de Ciencias Médicas Salvador Zubirán [INCMNSZ]: <https://www.incmnsz.mx/opencms/contenido/investigacion/comiteEtica/conflictointereses.html>

Gómez Bastar, S. (2012). *Metodología de la investigación* (primera ed.). México: Red Tercer Milenio. Obtenido de http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/Axiologicas/Metodologia_de_la_investigacion.pdf

Gomez Cartagena, J. (23 de diciembre de 2013). *Slideshare*. Obtenido de El derecho de acción: <https://es.slideshare.net/uapgomez3/obligaciones-el-derecho-de-accion>

- Guevara Parra, S. (2020). *Responsabilidad extracontractual del Estado por error Judicial y la tutela para los Operadores de Justicia*. Tesis de Titulación, Universidad de Asuay, Ciencias jurídicas, Cuenca. Recuperado el 27 de octubre de 2021, de <http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/9875>
- Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, Carlos, & Baptista Lucio, Pilar. (2014). *Metodología de la investigación* (sexta ed.). México D.F: McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A DE C.V.
- Herrera Carbuccia, M. (2008). La sentencia. *Gaceta Laboral*, 14(1), 133-156. Obtenido de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-85972008000100006
- Holguín Quijije, K. (2020). *LA PENSION ALIMENTICIA: LIQUIDACION, JUSTIFICACION DE LOS GASTOS DE LOS HIJOS QUE PADRE O MADRE DEBEN REALIZAR BAJO LA CORRESPONSABILIDAD EN EL HOGAR DE LOS MENORES*. Tesis de Maestría, Universidad de Guayaquil, JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES, Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/51103>
- Hunter Ampuero, I. (setiembre de 2017). Reglas de prueba legal y libre valoración de la prueba: ¿Cómo conviven en el Proyecto de Código Procesal Civil? *Scielo*, 23(1). Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122017000100008
- Hurtado de Barrera, J. (2000). *Metodología de investigación holística* (tercera ed.). Caracas: Insituto Universitario de Tecnología Caripito. Obtenido de <https://ayudacontextos.files.wordpress.com/2018/04/jacqueline-hurtado-de-barrera-metodologia-de-investigacion-holistica.pdf>
- Jara Romero, M. (2021). *EFICACIA DEL PROCESO DE ALIMENTOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE TINGO MARÍA EN COMPARACIÓN AL DISTRITO DE HUÁNUCO*. Tesis de Titulación, Universidad de Huánuco,

Derecho y Ciencias Políticas, Huánuco. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/3007>

Landa Arroyo, C. (2002). “El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela. *DIKÉ*, *viii*(8), 445-461. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C0C8578C81370C4005257BA600724852/\\$FILE/con_art12.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C0C8578C81370C4005257BA600724852/$FILE/con_art12.pdf)

León Pastor, R. (2008). *MANUAL DE REDACCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES*. Lima: Academia de la Magistratura. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27176.pdf>

Llauri Robles , B. (12 de julio de 2016). *Ley en derecho*. Obtenido de <https://leyderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/>

López, P. (2004). POBLACIÓN MUESTRA Y MUESTREO. *Punto Cero*, *09*(08), 69-74. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=s1815-02762004000100012&script=sci_arttext

Marroquín Peña, R. (2012). Matriz operacional de variable y matriz de consistencia [Diapositivas 3]. Lima: Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle Programa de Titulación 2012. Obtenido de <https://www.une.edu.pe/diapositivas3-matriz-de-consistencia-19-08-12.pdf>

Martel Chang, R. (2002). *ACERCA DE LA NECESIDAD DE LEGISLAR SOBRE LAS MEDIDAS ANTISATISFACTIVAS EN EL PROCESO CIVIL*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Lima. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12672/1208>

Martínez Pablo, Z. (2021). *INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO PROCESAL*. Coquimbo: Universidad Católica del Norte Coquimbo. Obtenido de https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=.+La+acci%C3%B3n+como+derecho+p%C3%BAblico+subjetivo+2021&btnG=

- Milans del Bosch, S. (11 de junio de 2018). *¿Qué es la motivación de la resolución judicial?* Obtenido de <http://milansabogados.com/que-es-la-motivacion-de-la-resolucion-judicial>
- Monroy Gálvez , J. (1996). *INTRODUCCIÓN AL DERECHO PROCESAL CIVIL* (Vol. T.I). Lima: Temis. Obtenido de <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>
- Monterrosa Bryan, D. (2017). *Los recursos ordinarios en el sistema de impugnación del nuevo código procesal civil, Ley No. 9342*. Tesis de Licenciatura , Universidad de Costa Rica, Derecho. Obtenido de https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=DAYNA+MONTERROSA+BRYAN&btnG=
- Montilla Bracho, J. H. (julio-diciembre de 2008). La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda. *Cuestiones jurídicas, II(2)*, 89-110. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/1275/127519338005.pdf>
- Muñoz Rosas, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación por la asesora del trabajo de onvestigación en el IV Taller de Investigación*. Chimbote: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2013). *EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN: Como hacer realidad*. Roma. Obtenido de <http://www.fao.org/3/i2250s/i2250s.pdf>
- Ovalle Favela, J. (2016). *Teoría general del proceso*. México: Oxford University Press México S.A.. de C.V.2015. Obtenido de https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/3994/1/TEORIA_GENERAL_DEL_PROCESO_-_JOSE_OVALLE.pdf
- Perez Chavez, A. (2018). *Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales*. Tesis de Titulación, Universidad César Vallejo, Derecho, Lima. doi:oai:repositorio.ucv.edu.pe:20.500.12692/21448

Pilco Vasquez, Welinton (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 01437-2017-0-1201-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco-Lima, 2020*. Tesis de Titulación, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho Y Ciencia Política, Lima. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/22934>

Ponce Tarazona, S. (2019). *EL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS PROCESOS DE DEMANDA DE ALIMENTOS EN EL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO, 2019*. Tesis, Universidad de Huánuco, Derecho, Huánuco. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/2186>

PRIMERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA, CASACIÓN N° 19401-2017 (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA 13 de agosto de 2020). Obtenido de http://www.gacetajuridica.com.pe/docs/2017194015001211_0_102714_unlocked.pdf

Pulido Ríos, Sabina (2020). *Calidad de sentencias sobre alimentos en el expediente n° 00619-2015-0-1201-jp-fc-01 del distrito judicial de Huánuco, 2019*. Chimbote: Uladech Católica. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/18209>

Ramírez Carbajal, H. (2020). *EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO FRENTE A LA AUSENCIA DEL OBLIGADO ALIMENTANTE*. Tesis de Titulación, Universidad San Ignacio de Loyola, Derecho, Lima. Obtenido de <http://repositorio.usil.edu.pe/handle/USIL/9995>

Reyes Rincón, Á. (14 de mayo de 2021). El País. *La opinión de los españoles sobre la justicia: inasequible a la corrupción aunque lenta y sometida a presiones políticas y económicas*, págs. 1-3. Obtenido de <https://elpais.com/espana/2021-05-14/la-opinion-de-los-espanoles-sobre-la-justicia-inasequible-a-la-corrupcion-aunque-lenta-y-sometida-a-presiones-politicas-y-economicas.html>

- Reyes Ríos, Nelson (1999). Derecho alimentario en el Perú: Propuesta para deformalizar el proceso. *Derecho PUCP*(52), 773-801. doi:<https://doi.org/10.18800/derechopucp.199901.035>
- Rioja Bermudez, A. (23 de noviembre de 2009). *La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/la-fijacion-de-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>
- Rioja Bermúdez, A. (7 de enero de 2017). *¿Cuáles son los principios procesales que regula nuestro sistema procesal civil?* Obtenido de PASIÓN POR EL DERECHO: <https://lpderecho.pe/cuales-son-los-principios-procesales-regula-sistema-procesal-civil/>
- Ríoja Bermúdez, A. (30 de octubre de 2017). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. *PASIÓN POR EL DERECHO*. Obtenido de https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#_ftn19
- Ríos Ruiz, J. (2020). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N°000506-2016-0-1217-JP-FC-02, del Distrito judicial de Huanuco.2019*. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Derecho . Huánuco: Uladech Católica. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/16012>
- Rodríguez Serpa, F., & Tuirán Gutiérrez, J. (2011). LA VALORACIÓN RACIONAL DE LA PRUEBA. *Jurídicas CUC*, 191-208. Obtenido de <file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-LaValoracionRacionalDeLaPrueba-4919245.pdf>
- Romero Seguel, A. (2017). *CURSO DE DERECHO PROCESAL CIVIL La acción y la protección de los derechos* (Tercera ed., Vol. T. I). Lima, Chile: Thomson Reuters.
- Romero Seguel, A., Aguirrezabal Grünstein, M., & Baraona González, J. (2008). REVISIÓN CRÍTICA DE LA CAUSAL FUNDANTE DEL RECURSO DE

CASACIÓN EN EL FONDO EN MATERIA CIVIL. *Revista Ius et Praxis*, 14(1), 225-259. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122008000100009&script=sci_arttext

Satan Tipantuña, J. (2017). *LA ADMINISTRACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA QUE GARANTICE EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE*. Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de: Abogada, Universidad Central del Ecuador, FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES, Quito. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/10386>

Significados. (21 de febrero de 2017). *Significado de calidad*. Obtenido de <https://www.significados.com/calidad/>

Silvestre Miraya, Irenzon., & Huamán Nahula, Cecilia. (2019). *PASOS PARA ELABORAR LA INVESTIGACIÓN Y LA REDACCIÓN DE LA TESIS UNIVERSITARIA* (primera ed.). Lima: San Marcos.

Tarufo, M. (2006). *LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA CIVIL* (Coordinación de Documentación y Apoyo Técnico ed.). (L. Córdova Vianello, Trad.) México. Obtenido de https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos_libros/La%20motivacio%CC%81n%20de%20la%20sentencia%20civil.pdf

Toboada Pilco, Giammpol (18 de diciembre de 2020). Redam: ¿qué es y cómo funciona el Registro de Deudores Alimentarios Morosos? *LP DERECHO*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/redam-registro-deudores-alimentarios-morosos/>

Uladech Católica. (16 de agosto de 2019). Cósigo de Ética para la Investigación. *Versión 002*, pág. 2 de 6. Obtenido de https://campus.uladech.edu.pe/pluginfile.php/4454866/mod_label/intro/codigo%20de%20C3%A9tica%20para%20la%20investigaci%C3%B3n.pdf

Uladech Católica. (2019). *LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONALES DE LA ULADECH CATÓLICA*. Chimbote: Universidad Católica los Ángeles

- Chimbote. Obtenido de
<file:///C:/Users/HP/Downloads/Lineas%20de%20investigaci%C3%B3n.pdf>
- UNICEF. (2006). *CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO*. Madrid:
 Nuevo Siglo. Obtenido de
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Universidad Católica de Colombia. (2010). *MANUAL DE DERECHO PROCESAL CIVIL Teoría general del proceso* (Primera edición ed.). Bogotá, Colombia:
 UCC. Obtenido de
https://norcolombia.ucoz.com/libros/manual_de_derecho_procesal.pdf
- Valezmoro Pinto, F. (2020). *SUMA CONSTITUCIONAL: Jurisprudencia artículo por artículo de la Constitución; Jurisprudencia Constitucional por materias*. Lima: Nomos & Thesis E.I.R.L. Obtenido de Andrescusi.Blogspot.com
- Vega Orosco, E. (2018). *La falta de certeza probatoria de la capacidad económica de los demandados en procesos de alimentos y sus efectos en el cumplimiento de la obligación alimentaria y denuncia penal por el delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial de*. Posgrado. Arequipa: Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Obtenido de
<http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/6614>
- Velepucha Ríos, M. (28 de mayo de 2018). *PRINCIPIO DE ADQUISICIÓN O COMUNIDAD DE LA PRUEBA*. Obtenido de
<https://www.derechoecuador.com/principio-de-adquisicion-o-comunidad-de-la-prueba>
- Villanueva Príncipe, E. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos (aumento de alimentos), en el expediente N° 01182-2013-0-1302-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho, 2017*. Derecho y Ciencia Política. Lima: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/2924>
- Vista de la Causa: 19/06/2019, EXP. N° 06763-2018-0-1801-JR-LA-18 (CORTE SUPERIO DE SUSTICIA DE LIMA OCTAVA SALA LABORAL

PERMANENTE EN LA NLPT 4 de OCTUBRE de 2019). Obtenido de <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/11/Exp.-6763-2018-0-1801-JR-LA-18-LP.pdf>

Westreicher , G. (6 de agosto de 2020). *Economipedia*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/documento.html>

Yanqui Farfán, M. (2020). *LA CASACIÓN CIVIL COMO RECURSO PARA LA GARANTIA DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y EL DEBIDO PROCESO*. Tesis de Maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal, ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO, Lima. Obtenido de <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/4197/YANQUI%20FARFAN%20MIRIAN%20CLARA%20-%20%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Yurivilca Rosario, C. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N°00133-2017-0-1214-JP-FC-01, del distrito judicial Huánuco-Lima, 2020*. Chimbote: Uladech. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/20173>

Zavala, V. (22 de octubre de 2019). El recurso de casación. *Diario Oficial El Peruano*. Obtenido de <https://elperuano.pe/noticia/85688-el-recurso-de-casacion>

A

N

E

X

O

S

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia.

**1° JUZGADO DE PAZ LETRADO
FAMILIA –SEDE ANEXO**

EXPEDIENTE : 00407 -2017 -0-1201-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : L.

ESPECIALISTA : M

DEMANDADO : Q.

DEMANDANTE : P

Resolución Nro. 06

Huánuco, seis de abril

De dos mil dieciocho. ---

SENTENCIA N° 44 – 2018

VISTOS: Fluye de fojas ocho a diez, doña **P.**, interpone demanda de **ALIMENTOS** contra don **Q.** a efectos de que acuda con una pensión alimenticia mensual ascendente al monto de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/. 1,250.00)** mensuales, a favor de su menor hijo J.R.C.V. de trece años de edad (a la fecha de la interposición de la demanda); la que sustenta en los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

I.- DEMANDA:

1.1. Fundamento de hecho: la demandante manifiesta:

Que la demandante con el demandado mantuvieron una relación de pareja, producto de la cual procrearon a su hijo R. de trece años de edad, -fecha de interposición de la demanda. –

Que su hijo actualmente se encuentra en edad escolar, ya que se encuentra estudiando en la Institución Educativa Juana Moreno de la ciudad de Huánuco, en el segundo año del nivel secundario.

1.2. Monto de petitorio:

La demandante solicita que el demandado acuda con una pensión alimenticia ascendiente a **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/. 1,250.00)** a favor de su menor hijo.

1.3. Fundamento de derecho de la interposición de la demanda:

La demandante ampara su demanda en los siguientes artículos: 415°, 472°, 474° inciso 2 y 481° del Código Civil, 161° del Código de los Niños y Adolescentes, 560° del Código Procesal Civil.

II.- CONTRSTACIÓN DE LA DEMANDA:

Mediante escrito de fojas cuarenta a cuarenta y cinco, el demandado **Q.** contesta la demanda en los siguientes términos.

2.1. Fundamentos de hecho: El demandado señala:

Que es cierto que con la demandante procrearon al menor alimentista, asimismo que tiene conocimiento que su menor hijo se encuentra estudiando.

Que es faso que se desempeñe como chofer de auto de propiedad y que ello le genere un ingreso de tres mil soles.

Que es conviviente con S con la cual procrearon a sus hijos T., U, V. y W.; los cuales vienen cursando estudios.

Que como producto de una relación extramatrimonial con doña X. procrearon a su hijo Z., quien también viene cursando estudiando.

Que conforme PDT planilla electrónica el recurrente viene trabajando para la empresa MULTISERVIS KATTY E.R.L en condición de obrero, percibe un ingreso ochocientos cincuenta soles.

En cuanto al vehículo de placa de rodaje número W16557, esto no es un automóvil, sino un vehículo menor, trimoto marca bajaj, el cual en la actualidad se encuentra desmantelado y en desuso.

2.2. Monto que propone como pensión alimenticia:

El demandado no propone ningún monto por concepto de pensión alimenticia, a favor de su menor hija.

2.3. Fundamento de derecho de la absolución de la demanda:

El demandado ampara su contestación en los siguientes artículos: 472°, 481° del Código Civil, 92° del Código de los Niños y Adolescentes, 442° y 444° del Código Procesal Civil.

III.- ITENERARIO DEL PROCESO:

Por resolución número uno, de fecha veintidós de marzo del dos mil diecisiete, obrante a fojas once, se admite a trámite la demanda en vía de **PROCESO ÚNICO**.

La contestación de la demanda obra a fojas cuarenta y cuarenta y cinco, por lo que mediante resolución número dos, de fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete, que corre a fojas cuarenta y seis a cuarenta y siete, se tuvo por absuelto el traslado de la demanda, asimismo se señaló fecha para la Audiencia única.

Dicha audiencia se llevó a cabo en la forma y modo que aparece en autos –véase fojas cuarenta y nueve a cincuenta y dos-, con la presencia de la parte demandante P. y del demandado Q.; por consiguiente se declaró saneado el proceso¹, no siendo factible arribar a una conciliación por el desacuerdo entre las partes, asimismo se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios de ambas

¹ “Para declarar saneado el proceso debe examinar, entre otros, que la demanda contenga pretensiones procesales planteadas conforme a las reglas del mismo ordenamiento (en forma subordinada, alternativa, accesoria); que intervenga en el proceso todo lo que tiene relación con la materia en controversia y que la decisión final los pueda afectar; en definitiva, el juez debe analizar si en el proceso defectos insubsanables y, si los hay debe dar, por concluido el proceso; si en el proceso hay defectos subsanables y si los hay debe conceder un plazo para subsanarlos; en este último caso, si son subsanados, el juez debe declarar saneado el proceso. Solo con la concurrencia correcta de todos estos requisitos el juez está en actitud de declarar saneado el proceso y que el proceso exista relación jurídica procesal válida. El juez no ha cumplido con esta actividad procesal, por lo que es evidente la contravención de normas que garantizan el derecho a un debido proceso”. Casación N° 673-2002; Lambayeque -30 de julio de 2003.

partes, por lo que recabados los informes solicitados; los autos se encuentran expeditos para emitir sentencia.

IV.- CONSIDERANDO:

4.1. Aspectos generales:

4.1.1. La garantía a un debido proceso está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el Juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o contestación.

Carrión Lugo, citado por Hinostroza Minguez, señala que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite².

El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, estipula que **toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso;** principio consagrado en el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, en el cual se establece como principios y deberes de la función jurisdiccional, la observancia del **debido proceso;** siendo que, “el concepto del debido proceso, está definido como el derecho fundamental de los justiciables, el cual no sólo permite acceder al proceso ejercitando su derecho de acción, sino también a usar los mecanismos procesales preestablecidos en la ley con el fin de defender su derecho durante el proceso y conseguir una resolución emitida con sujeción a ley”³

² HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. Comentarios al Código Procesal Civil Tomo I. Gaceta Jurídica: Pág.25.

³ Casación N° 318-2002- Lima, El Peruano. 01-07-2002, p.8970.

4.1.2. Partiendo de la premisa de que la especie humana debe perdurar y no extinguirse, el Derecho ha encontrado la forma de proteger a quienes por las razones anteriormente expuestas así lo requieren, creando varias figuras tutelares destinadas a la protección inmediata y satisfactoria de los derechos de tales personas, empezando naturalmente por el derecho a la vida y a la ya mencionada supervivencia del ser humano y de la especie. Una de las instituciones de mayor importancia dentro de este proceso tutelar es la que conocemos bajo el nombre de alimentos⁴.

4.1.3. Asimismo desde su nacimiento el ser humano necesita asegurar su vida y sus proyecciones futuras. Empero, es obvio que por razones naturales se encuentra en una situación que no le permite valerse por sí mismo para sobrevivir y ejercer derechos que le son inherentes como persona, por consiguiente y en tanto no haya alcanzado madurez, el hecho de haber nacido en un medio social permite que otras personas le presten amparo en las primeras etapas de la vida o cuanto por diversas razones (enfermedad, accidente, desempleo, ancianidad, discapacidad y otras causas similares), no se encuentra en condiciones de velar por sí mismo.

4.2. La protección del interés superior del niño, niña y adolescente como contenido constitucional. -⁵

4.2.1. El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Constitución Política del Estado en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicado en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. El texto de la mencionada Convención se publicó en Separata Especial el 22 de

⁴ ARIAS-SCHEREIBER PEZET, Max y ARIAS-SCHEREIBER MONTERO, Ángela, Exégesis del Código Civil Peruano de 1984, Tomo IX, Derecho de Familia, Editorial Gaceta Jurídica. Pág.17.

⁵ Ver STC del EXP. N° 02132-2008.PA/TC, de fecha 09 de mayo de 2011.

noviembre 1990 y mediante Ley N° 25302, publicada el 4 de enero de 1991, se declaró de preferente interés nacional la difusión de la “Convención sobre los Derechos del Niño”.

4.2.2. La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:

Artículo 3°:

1.-En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, **una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.**

2.- Los Estados Partes se comprometen a **asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres**, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 27°:

1. Los Estados Partes reconocen **el derecho de todo niño a nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.**

2. **A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.**

(...)

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...) [Resaltado agregado].

4.2.3. Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho notarial” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades de la Constitución reconoce se interpretan de

conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y <uerdos internacionales sobre las materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niños resultan vinculantes en ordenamiento jurídico peruano.

4.3. El instituto jurídico de los alimentos:

4.3.1. Puede conceptualizarse como **“el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona”**. Asimismo, doctrinariamente, para que se configure los alimentos deben constituirse los siguientes elementos:

- a) el estado de necesidad del acreedor alimentario.
- b) la posibilidad económica de quien debe prestarlo.
- c) normal legal que señala obligación alimentaria⁶. Debiendo considerarse, además, el entorno social en que éstos se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenecen, pues los alimentos no sólo engloban las necesidades vitales o precarias del alimentista, sino el solventarle una decorosa, y suficiente para desenvolverse en el estatus aludido.

4.3.2. En el **Tercer Pleno Casatorio Civil**, la Corte Suprema ha precisado: “(...) el derecho procesal de familia se concibe como aquél destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de la esfera de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya que se trata de hijos, padres, cónyuges, hermanos, etc., de allí que se diferencie del proceso civil en razón de la naturaleza de los conflictos a tratar, y que **imponen al Juez una conducta conciliadora y sensible, que supere los formalismos y las meras cuestiones técnicas, reservando la confrontación como último ratio (...)**.”

Empero en los procesos de familia este principio debe ser aplicado en forma **flexible**, ya que, “no resulta lógico que, al encontrarnos frente a un proceso fuitivo, no pueda permitirse la flexibilización del principio de congruencia al interior del proceso para efectos de revisar y dar solución al conflicto en sí mismo, independientemente de la forma o términos en los que se hubiera planteado la demanda”.

⁶ Cas. N° 2726-2002-Arequipa, 2 julio, 2003, en: Jurisprudencia Civil, Editora Normas Legales, Trujillo, 2004, pp.207-210.

A razón de ello, en los proceso de familia, **como en los de alimentos, divorcio, violencia familiar, los jueces tienen obligaciones y facultades tuitivas y se flexibiliza los principios y normas procesales** sobre iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, entre otros, en razón de las responsabilidades constitucionales sobre protección de la familia y promoción del matrimonio; la naturaleza de los conflictos que deben solucionar derivados de las relaciones sociales, familiares e interpersonales. Se comprende por ello que, por un lado, el proceso tenga una estructura con componentes flexibles y, por otro lado, el Juez de Familia tenga amplias facultades tuitivas, para hacer efectivos aquellos derechos (...)” (Negrita y subrayado es nuestro).

V.-ANÁLISIS DEL CASO PLANTEADO:

5.1. Vínculo familiar:

Entre el demandado y el menor **R.** de catorce años de edad –a la fecha acreditada con el acta de nacimiento de fojas cuatro, en la cual se aprecia el reconocimiento del emplazado **Q.** en su condición de padre del acreedor alimentario, siendo así, se encuentra acreditado el **entroncamiento familiar** y la obligación del demandado de proporcionar alimentos a favor de su menor hijo, al amparo del artículo 74 inciso b) del Código de los Niños y Adolescentes.

5.2. El estado de necesidad del acreedor alimentario. –

La regulación de las pensiones alimenticias se efectúa en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

En el caso de autos, respecto a las **necesidades de quienes piden los alimentos**, se presumen y reflejan por la propia edad que ostenta el menor, pues de la acta de nacimiento expedida por la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado –Tingo María-Huánuco, que obra a fojas cuatro, se aprecia que el acreedor alimentario **R.**, nació el veinticuatro de abril del dos mil tres, contando a la fecha con catorce años de edad por

lo que se trata de **un adolescente en etapa de educación secundaria y en preparación pre universitaria.**

En efecto, conforme se aprecia de la constancia de fojas cinco, emitida por la Institución Educativa Juana Moreno, con fecha treinta y uno de enero del dos mil diecisiete, durante el año dos mil dieciséis, el acreedor alimentario cursó el segundo B de educación secundaria, siendo así, se encuentra acreditada la necesidad educativa del menor, los cuales deben de ser cubiertas por ambos padres.

Instrumentales que acreditan que el menor acreedor alimentario, **se encuentra en pleno desarrollo y crecimiento**; entendiéndose también, que sus necesidades van aumentando según en la etapa de desarrollo en la que se encuentra, y al ser un adolescente de **catorce años de edad** no puede valerse por sí mismo necesitando el apoyo de sus señores padres, para afrontar las exigencias que se originan por el continuo desarrollo físico, psicomotor, psicológico y educativo.

Asimismo las necesidades de la acreedor alimentario son los mismos que se presumen y reflejan por la propia edad que ostenta las mismas que no solo se presume iure sino que no se admite prueba en contrario, al tratarse de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso vital de desarrollo físico y emocional, y los gastos permanentes que ello implica.

Asociado a ello debe entenderse que: **“Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente...”**⁷, previsto en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.

5.3. Posibilidades del deudor alimentario. –

⁷ Artículo modificado mediante Ley N° 30292, sobre noción de alimentos.

5.3.1. Se tiene de autos que la accionante al interponer la demanda señaló que el demandado **Q.** se desempeña como chofer de auto de su propiedad tal como acredita la existencia de dicho vehículo con la búsqueda vehicular emitida por la SUNARP de fojas siete; asimismo la demandante manifestó que dicho empleo al demandado le genera un ingreso aproximado de tres mil soles.

Empero, no corroboró con medio probatorio alguno su afirmación respecto al ingreso mensual del demandado, ello pese a que a dicha parte le asiste la carga de la prueba, conforme lo establecido en el artículo 196° del Código Procesal Civil.

5.3.2. Por su parte el demandado manifestó que en la actualidad viene trabajando para la empresa MULTISERVIS KATTHY E.R.L. en condición de obrero, percibiendo un ingreso mensual de ochocientos cincuenta soles (S/.850.00); y en cuanto al vehículo de placa de rodaje número W16557, este no es un automóvil, sino un vehículo menor, trimoto marca bajaj, el cual en la actualidad se encuentra desmantelado y en desuso, tal como se aprecia de fojas treinta y dos, y de las tomas fotográficas de fojas treinta y tres a treinta y nueve.

5.3.3. Revisando los autos, se observa de las boletas de pago de fojas treinta a treinta y uno, correspondientes a los meses de febrero y marzo del dos mil diecisiete, en la cual se aprecia que el demandado en su condición de obrero percibe ingresos ascendientes a la suma de **ochocientos cincuenta soles (S/.850.00)** mensuales y realizado el descuento por sistema de pensiones, percibe un neto de **setecientos treinta y nuevos soles con 00/50 céntimos (S/. 739.50)**; asimismo de las copias de fojas treinta y tres a treinta y nueve, si bien se aprecia un vehículo trimóvil en malas condiciones, sin embargo, es responsabilidad del accionado generar sus ingresos económicos para afrontar su carga familiar.

En tal sentido, no resulta lo señalado por el demandado, en el sentido de que sus únicos ingresos son los indicados anteriormente, dado que tal afirmación no guarda correspondencia con la carga familiar que afirma afrontar, aunado a que es obligación de demandado cumplir con lo establecido en el artículo 74° inciso “b” del Código de

los Niños y Adolescentes, que señala que **“son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad: b) Proveer su sostenimiento y educación”**.

En el mismo sentido el artículo 93° de dicho Código, **precisa “es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”**.

Es decir, la condición de padre impone al titular de dicha situación el deber de prestar alimentos a su menor hijo, justamente, esa es la razón por la que el demandado tiene la obligación de atender a las necesidades de su menor hijo **R. de catorce años de edad en la actualidad.**

Del mismo modo se tiene en cuenta, que el demandado, a la fecha cuenta con cuarenta y dos años de edad; siendo una persona sin restricciones físicas ni psicológicas que le imposibiliten un adecuado trabajo, por lo que bien puede generar más ingresos con los cuales satisfacer las necesidades básicas del acreedor alimentario.

Aunado a ello, se tiene en cuenta lo dicho por el Tribunal Constitucional en la STC N° 007750-2011 –PA/TC- Caso: “Amanda Odar Santana”, esto es, **que los alimentos se otorgan, por tanto se fijan en función del interés del titular del derecho, a partir de ello, lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación**; por lo que se debe proceder a fijar el quantum alimentario a favor del acreedor alimentario, el cual debe fijarse en forma prudencial atendiendo a las necesidades básicas del acreedor alimentario en este proceso.

5.4. Respecto a la Carga Familiar del demandado. –

Revisados los autos, se observa que el demandado tiene otros hijos, que son:

- **T.**, de **veintiún** años, conforme se aprecia de la copia de DNI de fojas diecisiete, sin embargo al ser ésta mayor de edad y al no haberse acreditado su estado de necesidad, no se le considera como carga familiar.

En efecto, conforme se advierte del oficio número 091-MRA-UDH-2017, de fecha veintitrés de octubre del dos mil diecisiete, emitido por la Universidad de Huánuco, la hija del demandado sólo cursó el semestre 2013-I y desde el semestre 2013-II no ha cursado ningún semestre, asimismo del reporte de notas

adjunto, se observa que la hija del demandado sólo aprobó dos cursos de ocho cursos llevados; siendo así, **en el presente proceso, no se considera como carga familiar** para con el demandado, a la hija antes citada.

- **U.**, de **veinte** años de edad, hijo del demandado, conforme se aprecia de la partida de nacimiento de fojas veintidós; Se tiene que dicho hijo en el año dos mil diecisiete se encontraba estudiando en el CETPRO Aleve Internacional de Tingo María, en la especialidad de Asistente de cocina, tal como se aprecia de fojas veintiséis, por lo que se considera carga familiar del accionado.
- **V.**, de **dieciséis** años de edad, hijo del demandado, conforme se aprecia de la partida de nacimiento de fojas veintitrés; se tiene de la constancia de estudio de fojas veintisiete, emitido por la Institución Educativa Gómez Arias Dávila de Tingo María, que durante el año dos mil diecisiete, la citada adolescente cursó el tercer grado “J” del nivel secundaria, por lo que se considera carga familiar del accionado.
- **W.**, de **seis** años de edad, hijo del demandado, conforme se aprecia de la partida de nacimiento de fojas veinticuatro, quien se encuentra en edad escolar, tal como se advierte de la constancia de estudios de fojas veintiocho, emitido por la Institución Educativa Inicia número 256 del Centro Poblado de Tambillo Grande, provincia de Leoncio Prado, durante el año dos mil diecisiete, el citado niño, cursó estudios en el aula de cinco años sección los exploradores.
- **Z.**, de **diecinueve** años de edad, hijo el demandado conforme se aprecia de la partida de nacimiento de fojas veinticinco, se aprecia del oficio número 0470-2017-UNHEVAL-DAA/UPA-J, la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, que el hijo del demandado se encontró matriculado en el año dos mil diecisiete en la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, cursando estudios y por ello no se visualizan las notas, véase fojas cincuenta y seis a cincuenta siete, por lo que se considera carga familiar del accionado.

De los documentales antes mencionados se tiene que, el hecho de que el demandado mantenga a sus hijos antes citados, no justifica que no asuma su obligación alimentaria de padre frente a su menor hijo (acreedor alimentario), ello en atención a lo establecido en el artículo 6° de la Constitución Política del Estado que en letra versa: **“Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”**; en ese sentido, si el demandado brinda alimentos a sus hijos –bajo su tenencia. Ello no puede ir en modo alguno en perjuicio de su hijo acreedor alimentario, quien por su misma condición de hijo tiene igual derecho.

5.5. Fijación del monto de pensiones alimenticias. –

Se tiene en cuenta que la obligación de prestar alimentos corresponde a ambos progenitores (**madre- padre**) de manera compartida, por el mandato de otorgar alimentos a sus hijos en su amplio concepto jurídico, de conformidad con **el artículo 6° de la Constitución Política del Perú y artículo 93° del Código de los Niños y Adolescente**, aunado a ello se tiene en cuenta que ostentar la actora, la tenencia de hecho de la prole, se considera como parte del aporte económico de la madre, **el trabajo doméstico no remunerado realizado por ésta para el cuidado y desarrollo del alimentista**, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 481° del Código Civil modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30550.

En ese sentido corresponde también al demandado acudir con una pensión mensual a favor de su hijo menor de edad, con un monto con el cual no pondrá en riesgo su propia subsistencia, estado de salud ni la de la de su carga familiar.

Asimismo se debe tener presente que todo ingreso que pudiera llegar a percibir el demandado, siempre estará obligado a compartirlo con su familia inmediata, siendo obligación de esforzarse por satisfacerlos, por lo que es necesario fijar un monto por pensión de alimentos mensual en una suma prudencial sin que escape de las posibilidades del demandado, así como también sin poner en peligro su subsistencia ni la de su carga familiar

Siendo así, habiéndose acreditado el servicio familiar entre el demandado y los acreedores alimentarios, el estado de necesidad de éstos últimos y las posibilidades económicas del accionado: debe ampararse en parte la demanda interpuesta, fijando como monto de la pensión en la suma ascendente de doscientos cuarenta soles mensuales a favor de su hijo, suma prudencial establecida en base a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, dado que el derecho discutido es uno fundamental que tiene conexión con la vida.

VI.- COSTAS Y COSTOS:

No requieren ser demandado y resulta ser de cargo de la parte vencida⁸, pues debe constar expresamente en la sentencia para quien perdió el juicio, a fin de que la sentencia no convierta en inejecutable, o si el Juez dispone que no está obligado al pago de las costas y costos motivando expresamente tal exoneración en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50° inciso 1) del Código Procesal Civil con respecto a los deberes de los Jueces que deben fundamentar los autos y sentencias bajo sanción de nulidad y Resolución Administrativa N° 222-2007-CS-PJ sobre normas que regulan el cobro del 5% de los Costos Procesales establecidos en el artículo 411° del Código Procesal Civil.

Se tiene de autos que la parte demandada ha sido vencida parcialmente en juicio; por lo que atendiendo a que la demandante ha gozado durante todo el proceso de gratuidad, conforme lo prescribe el artículo 139° inciso 16) de la Constitución Política del Perú, artículo 24 inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial resulta entonces procedente exonerar a la parte vencida, la cancelación de dichos conceptos, tanto más si se tiene en cuenta que la demanda no ha sido amparada en todos sus extremos.

Por estos fundamentos y de conformidad con lo establecido en el artículo 121° del Código Procesal Civil, artículos 474°, 481° y 487° del Código Civil y artículos 92°, 93° y 96° del Código de los Niños y Adolescentes, Administrando Justicia a nombre de la Nación:

⁸ Pleno Jurisdiccional Distrital en Material Civil, 20 de Julio del 2007.

VII.-FALLO:

7.1. DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda de fojas ocho a diez, interpuesta por doña **P.** en representación de su menor hijo **R.** de catorce años de edad –en la actualidad-; contra don **Q.**, sobre alimentos; en consecuencia Ordeno que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual ascendente a **DOSCIENTOS CUARENTA⁹ SOLES MENSUALES (S/240.00)** a favor antes citado, que deberá ser pagado en mensualidades adelantadas y rige desde el día siguiente de la notificación con la demanda.

7.2. INFUNDADA la misma demanda en el extremo fijada en su condición de madre y representante legal del acreedor alimentario.

7.3. ENTRÉGUESE a la actora, la pensión fijada en su condición de madre y representante legal del acreedor alimentario.

7.4. ORDENO que una vez consentida que sea la presente resolución, se **APERTURE** una **CUENTA DE AHORROS** a favor de la demandante en el Banco de la Nación, con dicho fin **CÚRSESE** el oficio correspondiente para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada.

7.5. PÓNGASE en conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley 28970 sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), para el caso del incumplimiento. **SIN COSTOS NI COSTAS. Al escrito** con cargo de ingreso número 14731 -2017, presentado por la Universidad de Huánuco. **TÉNGASE** presente y agréguese a los autos. Interviniendo el secretario cursor por disposición superior. **NOTIFÍQUESE.**

L.

M

JUEZ

Primer Juzgado de Paz Letrado
de Familia

Secretario Judicial

Primer Juzgado de Paz Letrado –Huánuco

⁹ Ley N° 30381, que cambia de nombre de la unidad monetaria a nuevo sol a sol.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

2° JUZGADO DE FAMILIA-Sede Anexo

EXPEDIENTE N° : 00407-2017-0-1201-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : N

ESPECIALISTA : O

DEMANDADO : Q

DEMANDANTE : P

SENTENCIA VISTA N° 28 -2018.

RESOLUCIÓN NÚMERO: Diez

Huánuco, veinticuatro de Julio-)

Del dos mil dieciocho-----)

AUTOS Y VISTOS: El proceso de alimentos seguidos por doña **P.** contra **Q.** a favor de su menor hijo **R.**; de conformidad con lo expuesto en el **Dictamen Fiscal N° 297-2018¹** de fojas ciento siete al ciento once; y puestos los a Despacho para resolver:

I.ASUNTO:

Recurso de apelación interpuesto por el demandado **Q.** contra la sentencia N° 44-2018, contenida en la resolución número 06 de fecha seis de abril del dos mil dieciocho obrante de fojas setenta y cinco a ochenta y siete.

II.MATERIA DE APELACIÓN:

Es materia de apelación de sentencia N° 44-2018, contenida en la resolución número 06 de fecha seis de abril del dos mil dieciocho obrante en fojas setenta y cinco a ochenta y siete que **FALLA:**

¹ Dictamen mediante el cual la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huánuco, opina: se declara **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el demandado **Q:** en consecuencia. **SE CONFIRME** la Sentencia N° 44-2018 (resolución apelada), de fecha 06 de abril de 2018. Emitido por el Primer Juzgado de Paz Letrado.

7.1. DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda de fojas ocho a diez, interpuesta por doña **P.** en representación de su menor hijo **R.** de catorce años de edad –en la actualidad-; contra don **Q.**, sobre alimentos; en consecuencia Ordeno que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual ascendente a **DOSCIENTOS CUARENTA SOLES MENSUALES (S/240.00)** a favor antes citado, que deberá ser pagado en mensualidades adelantadas y rige desde el día siguiente de la notificación con la demanda.

7.2. INFUNDADA la misma demanda en el extremo fijada en su condición de madre y representante legal del acreedor alimentario.

7.3. ENTRÉGUESE a la actora, la pensión fijada en su condición de madre y representante legal del acreedor alimentario.

7.4. ORDENO que una vez consentida que sea la presente resolución, se **APERTURE** una **CUENTA DE AHORROS** a favor de la demandante en el Banco de la Nación, con dicho fin **CÚRSESE** el oficio correspondiente para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada.

7.5. PÓNGASE en conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley 28970 sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), para el caso del incumplimiento. **SIN COSTOS NI COSTAS. Al escrito** con cargo de ingreso número 14731 -2017, presentado por la Universidad de Huánuco. **TÉNGASE** presente y agréguese a los autos. Interviniendo el secretario cursor por disposición superior. **NOTIFÍQUESE.**

III.ARGUMENTOS DE APELACIÓN

3.1. Mediante escrito de fecha veintisiete de abril del dos mil dieciocho, obrante de fojas noventa y tres a noventa y ocho, el demandado **Q.**, interpone recurso de apelación contra la citada sentencia, con la finalidad de que sea revocada y reformándola se reduzca la pensión alimenticia mensual a ciento cincuenta soles (S/. 150.00), argumentando básicamente lo siguiente:

- Que, mediante sentencia de primera instancia se incurre en error de hecho, ya que se realizó una valoración de los medios probatorios de manera aislada, desligadas unas de otra y no en forma conjunta conforme lo prevé el artículo 197° del Código Procesal Civil, por ende el monto establecido por concepto de pensión alimenticia a favor de su menor hijo no es racional, proporcional ni razonable si se tiene en cuenta la carga familiar y el sueldo de S/. 739.50 que percibe como trabajador de la empresa MULSERVIS KATTY E.R; asimismo el vehículo al que hace referencia la demandante con el que supuestamente labora, es un trimóvil que se encuentra desmantelado. }

IV. FUNDAMENTOS:

1. Corresponde señalar de manera preliminar, que de conformidad con el numeral 6 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, **la pluralidad de instancia** es un principio y derecho de la función jurisdiccional, que trata en puridad del ejercicio del derecho al recurso impugnatorio, entendiéndose por instancia a una etapa o grado del proceso; así, lo cautelado es que las decisiones de los jueces y tribunales, una vez determinada una etapa del proceso, puedan ser objeto de una ulterior revisión que tome en cuenta su desarrollo y la decisión adoptada, permitiendo que se exponga ante el superior jerárquico la observación de un error de hecho o de derecho en el contenido de la recurrida o en la tramitación del proceso², a lo que se suma además la **verificación del respecto al debido proceso y la tutela procesal efectiva** que están contemplados en el numeral 3 del referido artículo 139° de la Constitución Política del Estado.
2. Que, los recursos son: “los medios que la ley concede a las partes para obtener que una providencia judicial sea modificada o dejada sin efecto³”; es decir, el fundamento de los recursos [entiéndase de los medios impugnatorios] “reside en una aspiración de justicia, porque el principio de inmutabilidad de la sentencia, que constituye a su vez el fundamento de la cosa juzgada, derivada

² GARCÍA TOMA, Víctor. Derechos Fundamentales. Editorial ADRUS. 2da. Edición. Arequipa 2013. P.1012.

³ ALSINA, Hugo. Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial. 2ª Edición. Tomo IV –Segunda parte. - Editorial EDIAR S.A. Buenos Aires-1961. Página 184.

de la necesidad de certeza para la estabilidad de las relaciones jurídicas, cede ante la posibilidad de una sentencia injusta”⁴, por ello los recursos vienen a ser –en palabras de CARNELUTTI- el modo de fiscalizar la justicia de lo resuelto. En este sentido, el recurso de apelación –consecuencia del principio de la doble instancia⁵ – es “el medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según el caso”. Recogiendo la doctrina citada, el artículo 364° del Código Procesal Civil faculta a las partes o terceros legitimados para recurrir en vía de apelación por ante el superior, a efectos de que examine la resolución emitida por el Aquo, ya sea para obtener su anulación o para su revocación [total o parcialmente]. Finalmente, como dice DEVIS ECHANDÍA, **el examen de lo resuelto por el Superior se extiende sobre los hechos y el derecho, actuando para ello con plena jurisdicción**⁶.

4.1. Del debido proceso y motivación de las resoluciones judiciales

3. La sentencia es el acto en cuya virtud el Juez, en un proceso de cognición, declara la conformidad o disconformidad de una pretensión con el derecho objetivo, para proceder en caso en forma concreta por obra del Juez. Esto requiere la definición en forma traducida en forma concreta por obra del Juez. Esto requiere la definición en forma previa del juicio de hecho, y luego la determinación del Derecho aplicable, lo que debe ser expresado en forma clara. Por tanto el juicio lógico es elemental esencial y característico de la sentencia⁷.

4. El derecho a un **debido proceso** está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual

⁴ Tratado Teórico Práctico de Derecho Práctico de Derecho Proceso Civil y Comercial. Op. Cit.pp184-185.

⁵ En este sentido: Alsina, Hugo. Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial. Op. Cit. Pág. 206. CHIOVENDA, Giuseppe. Instituciones de Derecho Procesal Civil. Traducción del Italiana y Notas de Derecho Español por E. Gómez Orbaneja. Volumen I. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid 1954. Página 366.

⁶ ALSINA, Hugo. “Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial”. Op. Cit. pp. 208-209.

⁷ Cas. Nro. 3973-2006- Lima 13-12-2006. Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

se exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el Juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o en su reconvención⁸, asimismo, en la casación Cas. N° 5083-2007 –Huaura se menciona “...debido proceso está calificado como un derecho humano o fundamental que asiste a toda persona por el solo hecho de serlo, y que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo ante un juez responsable, competente e independiente, toda vez que el Estado no solamente está en el deber de proveer la prestación jurisdiccional a las partes o terceros legitimados, sino a proveerla con determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo, en tanto que el debido proceso sustantivo no solo exige que la resolución sea razonable, sino esencialmente justa; que el derecho al debido proceso es un conjunto de garantías de las cuales goza el justiciable, que incluyen, la tutela jurisdiccional efectiva, la observación de la jurisdicción y de la competencia predeterminada por ley, la pluralidad de instancias, la motivación y la logicidad de las resoluciones, el respeto a los derechos procesales de las partes (derecho de acción, de contradicción) entre otros”.

5. En este sentido, respecto al **debido proceso**, nuestra Corte Suprema ha señalado que:

“(...) no sólo es un principio de quienes ejercen la función jurisdiccional y que está contemplado como tal en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, sino que también es concebido como aquel derecho fundamental que posee toda persona peruana o extranjera; natural o jurídica- y que, en tal medida, es exigible por éstas (dimensión subjetiva); a su vez, es un derecho que debe ser respetado por otros, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia (dimensión objetiva) [Como se cita en la Comisión Andina de Juristas. Luis Huerta con la colaboración de Enrique

⁸ Diario Oficial “El Peruano” Cas. Nro. 2028-01 –Lima. 01-04-2002. Pág. 8569.

Aguilar, El debido proceso en las decisiones de la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos (Análisis del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), en www.cajpe.org.pe. En ese sentido, existe contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso cuando, en el desarrollo del mismo, el órgano jurisdiccional no ha respetado los derechos procesales de las partes; se ha obviado o alterado actos de procedimiento; la tutela jurisdiccional no ha sido efectivo y/o el órgano jurisdiccional deja de motivar sus resoluciones, en clara transgresión de la normatividad vigente y de los principios procesales (...)⁹

6. Que, el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Estado, establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional, la motivación de resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenta; disposición que también se encuentra reglamentada en el artículo 12° del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En efecto, uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los Órganos Jurisdiccionales una respuesta razonable, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La motivación exigida en proporción a los términos expuestos en los dispositivos legales indicados, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga sujeción a la Constitución y a la Ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio de derecho de defensa de los justiciables. **En suma, garantiza que el razonamiento empleado guarde relación y sea suficiente y proporcionado con los hechos que al juez corresponde resolver;** en dicho contexto, la motivación es un fundamento de legitimación de los Jueces y así lo entiende Marina Gascon¹⁰ quien señala que:

⁹ Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. Casación N° 2916-2011 –Cusco, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30-11-2015. p.70901.

¹⁰ Gascon Abellán, Marina. “La Motivación de los hechos en el Derecho”. Marcial Pons Ediciones Jurídicas. Madrid. Barcelona 1999 p.159.

“Merced a la evolución que le concede el Estado de Derecho en el constitucionalismo, la motivación cobra una dimensión política jurídica garantista de tutela de Derecho”.

4.2. De la prueba y la carga probatoria

- 7. La prueba** constituye aquella actividad procesal que se lleva a cabo a través de los medios o instrumentos previstos o no legalmente, orientada a generar el convencimiento del Juez respecto de la veracidad o falsedad de las afirmaciones expresadas por las partes referidas a los hechos sucedidos¹¹, para que de esta manera resuelta adecuadamente la controversia. Por eso es que existe un interés público en la función probatoria, al igual que lo hay en la acción y la jurisdicción, máxime cuando el derecho a probar es el que garantiza que los medios probatorios ofrecidos, sean admitidos, practicados y valorados adecuadamente (de conformidad con los principios y demás bienes jurídicos que delimitan su contenido), el derecho a la prueba se delimita como uno de los elementos esenciales que configuran un proceso justo¹².

- 8.** Ahora bien, cabe indicar que una de las garantías que asiste a las partes y que resulta de importancia para la presente controversia –pues forma parte de manera implícito del derecho tutela procesal efectiva-, es el derecho a probar, cuya finalidad es producir en el Juez el convencimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por los sujetos procesales, implicando con ello, que sí no se presentan los medios probatorios mínimamente requeridos, o no se autoriza su incorporación al proceso, o se realiza la correcta valoración de las pruebas, no se puede considerar amparar la tutela procesal efectiva, en la medida que solo con los medios probatorios necesarios, el Juez podrá sentenciar adecuadamente; por ello, el vínculo entre la prueba y la tutela procesal efectiva es ineludible, ya que de no actuarse, ni valorarse correctamente aquella, no

¹¹ HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. La Prueba en el Proceso Civil. Doctrina y Jurisprudencia. Editorial Caceta Jurídica. Pág.17.

¹² EL DERECHO A PROBAR COMO ELEMENTO ESENCIAL DE UN PROCESO JUSTO. Reynaldo Bustamante Alarcón- 1ra Edición, diciembre 2001. ARA Editores. Pág. 83.

podrá resolverse con arreglo al derecho, otorgándole a cada quien lo que le corresponde; en estrecha relación con el artículo 197 del Código Procesal Civil que contiene el principio de la **unidad de la prueba**¹³.

9. En este sentido, las pruebas incorporadas al proceso deben ser evaluadas en su conjunto, lo cual permite que se llegue a un mayor grado de certeza, ya que existirán algunas que sirvan de respaldo, asimismo otras desvirtuarán las menos creíbles¹⁴. El principio de la unidad de la prueba indica que todos los medios probatorios representan, a efecto de su valoración, una unidad; en consecuencia, deben ser apreciadas en su conjunto, debiendo el Juez examinar cada uno de ellos, confrontarlos señalando su concordancia y discordancia, ver la orientación probatoria de unos y otros, **para posteriormente extraer sus conclusiones** de la generalidad de los medios de prueba ofrecidos y establecer la correcta apreciación de los hechos¹⁵; sin olvidar que la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión del órgano jurisdiccional.

10. Siendo que la carga probatoria corresponde a la parte procesal que afirma un hecho, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil criterio que es seguido por la jurisprudencia civil peruana “...*la carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria. Las pruebas deben ser estudiadas en sus elementos comunes, en sus conexiones directas o indirectas. Ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva sino en su conjunto, por cuanto que solo teniendo la visión integral*

¹³ Según el cual la actividad probatoria debe desenvolverse mediante la confrontación y constatación de los elementos probatorios incorporados al proceso, con el objeto de obtener la más acertada elaboración sobre cómo se desarrollaron los hechos sobre los cuales versa el mismo.

¹⁴ Esta actividad valorativa de las pruebas brinda mayores garantías al procedimiento probatorio en sí, pues no solo protege a las partes sino también al Juez.

¹⁵ CAS N° 3858-2013 Lima Norte. Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema (fundamento quinto).

de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso...¹⁶”.

4.3. De los alimentos y la fijación del monto

11. Que, la jurisprudencia es uniforme al abordar el tópico referido a cuáles son las condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos “...Son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia e una norma legal que establezca dicha obligación; (...) atendiendo al carácter irrenunciable e imprescriptible del derecho alimentario si el Juez constata la existencia de las tres condiciones antes mencionadas, debe establecer al obligación alimentaria a cargo del obligado...¹⁷”.

12. Primer requisito para la determinación de los alimentos es que la ley establezca la obligación. Sin embargo, la ley impone la obligación alimentaria por diversos motivos, aunque basado en un mismo fundamento ético: el deber de asistencia y de solidaridad para la conservación de la persona. La Ley, por tanto, constituye como la principal fuente de los alimentos. Así, el artículo 474° del Código Civil señala que: “Se deben alimentos recíprocamente: 1.- Los cónyuges. 2.- Los ascendientes y descendientes. 3.- Los hermanos”. Esta norma configura la existencia de una relación obligacional alimentaria recíproca entre cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos. La obligación legal alimentaria se atribuye entre personas principalmente por razón del parentesco.¹⁸

13. En este contexto cobra importancia la determinación del monto de la pensión alimenticia, en tanto que su fin es fijar el quantum que permita facilitar los

¹⁶ Exp. N° 9923263. Quinta Sala Civil de Lima. Ledesma Narváes Mrianella. Jurisprudencia Actual. Tomo 6. Caceta Jurídica. p.461.

¹⁷ CAS. N° 4276-01/ICA. SALA TRANSITORIA. Corte Suprema.

¹⁸ CANALES TORRES, Claudia. Criterio en la Determinación de la Pensión de Alimentos en la Jurisprudencia. Pág.14.

medios indispensables para que el sujeto satisfaga sus necesidades a fin de lograr su mantenimiento, subsistencia e integración completa en la sociedad, esto en aras de la tutela del interés superior de la persona como base de su dignidad. A mayor argumento el código sustantivo en su artículo 481° dispone que los alimentos se regulan por el Juez en proporción las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Cuando la norma alude a las necesidades de quien los pide, ello no equivale a verificar la existencia de un estado de indigencia, debe sino apreciarse teniendo en consideración el contexto social en el que vive el menor alimentista, puesto que los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, constituyendo el estado de necesidad de los menores una presunción legal. Y en cuanto a las posibilidades del que debe darlos, se refiere a la capacidad económica del demandado, es decir a los ingresos que este percibe, no siendo necesario investigar rigurosamente tal monto conforme se tiene expresado en el último párrafo del artículo 481° del código acotado.

14. Siendo deber y obligación del padre y la madre otorgar los alimentos a sus hijos en su amplio concepto jurídico, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de Perú en concordancia con lo dispuesto por el artículo 93 del código de los niños y adolescentes, ya que debe enterarse al derecho alimentario de los hijos como el más obvio y natural de todos los derechos, pues está orientada a asegurar la subsistencia y formación de estos por el principio de **solidaridad familiar** que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer por sé; entonces el vínculo de parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal.

4.4. Análisis del Caso Concreto:

15. Respecto al Estado de Necesidad del adolescente acreedor alimentario R.,

hijo reconocido por el demandado, tal y como se advierte del Acta de Nacimiento obrante a fojas cuatro, quien en la actualidad tiene quince años de edad, por lo que se trata de un adolescente que se encuentra en etapa de educación, requiriendo del cuidado y la atención de sus padres, encontrándose notoriamente imposibilitado de satisfacer sus necesidades por sus propios medios; debiendo precisarse además, que cuando el acreedor alimentario es menor de edad no es necesario probar el estado de necesidad, pues este se presume, conforme lo expresa Héctor Cornejo Chávez¹⁹ cuando señala “se presume el estado de necesidad de dichas personas porque se trata de seres humanos que siempre van a necesitar los alimentos para vivir y desarrollarse”; dadas sus peculiares características de dependencia, vulnerabilidad y desarrollo, además los alimentos comprenden lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente, previsto en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.

16. Respecto a la capacidad económica y a las obligaciones familiares del

obligado Q., se advierte que doña **P.** al interponer su demanda señaló que el demandado cuenta con suficientes recursos económicos, hay que labora como chofer de un auto de su propiedad percibiendo un ingreso aproximado de TRES MIL soles (S/.3000.00), para lo cual adjuntó una ficha de búsqueda emitido por SUNARP en el cual se registra a nombre del demandado el vehículo de placa W16557; sin embargo, no ha presentado medios probatorios válidos y suficientes que acrediten el ingreso mensual del obligado, pese a tenerla carga de prueba conforme el artículo 196° del Código Procesal Civil.

Por su parte el demandado señaló en la contestación a la demanda que labora como obrero para la empresa MULTISERIS KATTY E.R.L, percibiendo como ingreso mensual la suma de OCHOCIENTOS SOLES (S/.800.00); y en cuanto

¹⁹ Cit. Emilia Bustamante Oyague. “Cuadernos Jurisprudenciales-Alimentos”- Junio-2003, número 24. Pág.08.

al vehículo menor, trimoto marca Bajaj, el cual en la actualidad se encuentra desmantelado y en desuso.

17. Respecto a carga familiar del demandado, en autos se tiene que el demandado, cuenta, además del acreedor alimentario, refiere tener carga familiar, manifestando que convive desde enero del año mil novecientos noventa y cuatro con **S.** con quien tiene cuatro hijos de nombre **T.** de veintiún años de edad, conforme se acredita con copia de DNI a fojas diecisiete, quien de acuerdo el oficio N° 091-MRA-UDH-2017-2017 emitido por la Universidad de Huánuco, sólo cursó el semestre 2013-I y desde el semestre 2013-II y no continuó sus estudios universitarios, por lo que no se le considera como carga familiar; su hijo **U.**, de veinte años de edad, conforme se aprecia de la partida de nacimiento que obra de fojas veintidós, quien durante el año diecisiete estuvo estudiando la especialidad de asistente de cocina en el CETPRO Aleve Internacional de Tingo María –véase fojas veintiséis-, de quien no se sabe si continua estudios, por lo que tampoco es considerado carga familiar para el demandado; su hija **V.**, de dieciséis años de edad, conforme se aprecia de la partida de nacimiento de fojas veinticuatro, quien durante el año dos mil diecisiete cursó tercer año de secundaria en la Institución Educativa Gómez Arias Dávila de Tingo María- véase fojas veintisiete- quien por su minoría de edad sería considerado carga familiar para el demandado. Asimismo, como producto de una relación extramatrimonial tuvo un hijo de nombre **W**, de diecinueve años de edad, conforme se aprecia de la partida de nacimiento de fojas veinticinco, quien durante el año dos mil diecisiete estuvo matriculado en la carrera de Derecho y ciencias políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán –véase fojas cincuenta y seis a cincuenta y siete- que también sería considerado carga familiar para el demandado, toda vez que la obligación legal que refiere no está probado en autos a través de resolución judicial correspondiente, sino en cuanto al extremo moral de éste, por lo que se debe ser evaluado prudencialmente, en cuanto a los menores y por la relación de los alimentistas quienes resultan ser menores de edad y con características peculiares que se debe considerar.

18. Con respecto a la decidido por a Juez de Paz Letrado, se tiene que de conformidad al inciso 4 del artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada en mil novecientos ochenta y nueve por la Asamblea General de las Naciones Unidas, suscrita por el Perú en mil novecientos noventa y aprobado por la Resolución Legislativa número veinticinco mil doscientos setenta y ocho, es obligación del Estado alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera del niño, esto en mérito a lo previsto en los incisos primero de dicho dispositivo, en el que se reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico mental, espiritual, moral y social, **incumbiendo a sus padres la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarios para el desarrollo de éste, correspondiendo a ambos padres asumir los gastos que generan los alimentos de los hijos,** entendiéndose por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia; asimismo, atendiendo a que la regulación de las pensiones alimenticias se hacen en proporción de las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a la obligaciones del deudor, por lo que la suma a fijarse debe ser en forma razonable y prudencial por el juzgador, considerando que la obligación alimentaria les corresponde a los progenitores (madre-padre) de manera compartida, por el mandato de otorgar los alimentos a sus hijos en su amplio concepto jurídico, de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política del Perú y el artículo 93° del Código de Niños y Adolescente, siempre claro teniendo en consideración el estado de vulnerabilidad de los alimentistas. Que asimismo, se advierte que el Juez de Paz Letrado ha fijado la pensión de alimentos teniendo en cuenta que las obligaciones alimentarias para con sus hijos deben ser asumidos por ambos padres de acuerdo a sus posibilidades económicas. En esta línea de ideas, el juzgador se ha orientado por las reglas procesales específicas establecidas para los casos de alimentos y por los adecuados que toman en cuenta la valoración

conjunta de los medios de prueba, personales- y la capacidad económica del demandado, la cual no ha sido necesario investigar rigurosamente. Siendo así, corresponde entonces determinar si el monto señalado por el Juez de Paz Letrado, a favor del alimentista, resulta ser el más idóneo, por lo que corresponde determinar si debe o no ampararse las peticiones del impugnante y de ser así revocarse el fallo de primera instancia; todo ello a fin de dilucidar el recurso venido en alza.

19. En ese sentido debe advertirse que el derecho de los acreedores alimentarios no puede estar sujeto a excusas u otras circunstancias personales del obligado, como viene a ser la carga familiar que mantiene, sino que los alimentos personales están por encima de todo interés del demandado, es decir lo esencial para el otorgamiento de la pensión de alimentos no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en cubrir las necesidades del acreedor alimentario, y no le alcanza lo que percibe debe esforzarse en generar mayores ingresos a fin de satisfacer las necesidades básicas u ordinarias de toda su familia, ya que los hijos se alimentan a diario y las necesidades como vestimenta, salud, educación son impostergables; en ese sentido no corresponde amparar la pretensión del obligado que solicita la reducción de la pensión de alimentos a la suma de CINTO CINCUENTA soles mensuales, ya que como bien se mencionó el alimentista es un adolescente de quince años de edad a la actualidad y conforme se aprecia de la constancia de estudios a fojas cinco emitido por la Institución Educativa Juana Moreno, durante el año dos mil diecisiete cursó segundo año B de educación secundaria, por lo que queda acreditado que las necesidades que presenta son mayores por encontrarse en pleno desarrollo y crecimiento propio de su edad.

20. Estando a lo antes acotado, se concluye que el monto de DOSCIENTOS CUARENTA soles mensuales fijado como pensión de alimentos por la Juez de primera instancia a favor del adolescente J.R.C.V, ha sido determinado bajo los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, ya que se resolvió a partir de conjugar la edad del acreedor alimentario, las necesidades que presenta, así

como las posibilidades del obligado, teniendo que no adolece ninguna incapacidad física y/o mental que le imposibilite trabajar y generar ingresos para la manutención de su menor hijo.

21. Finalmente, de no estar de acuerdo con el monto fijado, posteriormente tanto la demandante como el demandado, están legitimado para solicitar la reducción, aumento o exoneración de la pensión de alimentos, cuando las circunstancias personales de la demandante o de él mismo haya cambiado, puesto que en materia de proceso de alimentos las sentencias no constituyen cosa juzgada, pues debe tenerse presente que en derecho de familia la cosa juzgada no es estricta, sino que, la cosa juzgada siempre será formal –la cosa juzgada en sentido formal es aquella que a pesar de tener la vía recursiva agotada, su eficacia es transitoria o inestable, esta transitoriedad puede estar dada en aquellas situaciones en que por mandato de la ley no se le agrega la autoridad que surge de la inmutabilidad.

V. DECISIÓN:

Por estas consideraciones, de conformidad con el Dictamen Fiscal y estando a las normas acotadas precedentemente.

SE RESUELVE:

- a) **CONFIRMAR** la **Sentencia N° 44-2018**, contenida en la resolución número 6 de fecha seis de abril del dos mil dieciocho obrante de fojas setenta y cinco a ochenta y siete que **FALLA:**

7.1. DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda de fojas ocho a diez, interpuesta por doña **P.** en representación de su menor hijo **R.** de catorce años de edad –en la actualidad-; contra don **Q.**, sobre alimentos; en consecuencia Ordeno que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual ascendente a **DOSCIENTOS**

CUARENTA SOLES MENSUALES (S/240.00) a favor antes citado, que deberá ser pagado en mensualidades adelantadas y rige desde el día siguiente de la notificación con la demanda.

7.2. INFUNDADA la misma demanda en el extremo fijada en su condición de madre y representante legal del acreedor alimentario.

7.3. ENTRÉGUESE a la actora, la pensión fijada en su condición de madre y representante legal del acreedor alimentario.

7.4. ORDENO que una vez consentida que sea la presente resolución, se **APERTURE** una **CUENTA DE AHORROS** a favor de la demandante en el Banco de la Nación, con dicho fin **CÚRSESE** el oficio correspondiente para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada.

7.5. PÓNGASE en conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley 28970 sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), para el caso del incumplimiento. **SIN COSTOS NI COSTAS**. Al escrito con cargo de ingreso número 14731 -2017, presentado por la Universidad de Huánuco. **TÉNGASE** presente y agréguese a los autos. Interviniendo el secretario cursor por disposición superior. **NOTIFÍQUESE**.

b) DEVUÉVASE el expediente al Juzgado de Paz Letrado de origen, conforme lo establece el artículo 383° primer párrafo del Código Procesal Civil²⁰ **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.

.....
N
JUEZ TITULAR
FAMILIA
SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA-Huánuco
Huánuco

.....
O
SEGUNDO JUEZ DE
Corte Superior de Justicia de

²⁰ Que dispone que, una vez resuelta la apelación con efecto suspensivo, se devolverá el expediente al Juez de la demanda, dentro de diez días de notificado la resolución, bajo responsabilidad de auxiliar de justicia respectivo.

Anexo 2. definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de Primera Instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p>

		PARTE CONSIDERATIVA		5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/ 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada

			<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

Anexo 3. instrumento de recolección de datos

LISTA DE PARÁMETROS – CIVIL Y AFINES SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1.- PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.- PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.- PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

(Sentencia Infundada- Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra Instancia)

1.- PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.- PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.- PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (Según corresponda) (Es completa) **No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Anexo 4. procedimiento de recolección de datos

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1.Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2.Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3.Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

*** Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. Calificación:
 - 8.1.**De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2.**De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión : ...	Nombre de la sub dimensión					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 10, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y....., que son muy alta y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
						X		[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 20, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]		Muy alta	
								X		[13 - 16]		Alta	
		Motivación del derecho						X		[9 - 12]		Mediana	
										[5 - 8]		Baja	
										[1 - 4]		Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta			
									X	[7 - 8]		Alta	
										[5 - 6]		Mediana	
										[3 - 4]		Baja	
Descripción de la decisión						X	[1 - 2]		Muy baja				

Ejemplo: 40, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5: cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Cuadro 5.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00407-2017-0-1201-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Huánuco – Lima, 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Introducción	<p>1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA –SEDE ANEXO EXPEDIENTE : 00407 -2017 -0-1201 –JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : L. ESPECIALISTA : M. DEMANDADO : Q. DEMANDANTE : P. Resolución Nro. 06 Huánuco, seis de abril De dos mil dieciocho</p> <p><u>SENTENCIA N° 44 – 2018</u></p> <p><u>VISTOS:</u> Fluye de fojas ocho a diez, doña P., interpone demanda de ALIMENTOS contra don Q. a efectos de que acuda con una pensión alimenticia mensual ascendente al monto de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/. 1,250.00) mensuales, a favor de su menor hijo R. de trece años de edad (a la fecha de la interposición de la demanda); la que sustenta en los siguientes fundamentos de hecho y derecho:</p>	<p>I. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p>																		

<p>I.- DEMANDA: 1.1. Fundamento de hecho: la demandante manifiesta: Que la demandante con el demandado mantuvieron una relación de pareja, producto de la cual procrearon a su hijo J.R.C.V. de trece años de edad, -fecha de interposición de la demanda. –</p> <p>Que su hijo actualmente se encuentra en edad escolar, ya que se encuentra estudiando en la Institución Educativa Juana Moreno de la ciudad de Huánuco, en el segundo año del nivel secundario.</p> <p>1.2. Monto de petitorio: La demandante solicita que el demandado acuda con una pensión alimenticia ascendiente a MIL DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/. 1,250.00) a favor de su menor hijo.</p> <p>1.3. Fundamento de derecho de la interposición de la demanda: La demandante ampara su demanda en los siguientes artículos: 415°, 472°, 474° inciso 2 y 481° del Código Civil, 161° del Código de los Niños y Adolescentes, 560° del Código Procesal Civil.</p> <p>II.- CONTRSTACIÓN DE LA DEMANDA: Mediante escrito de fojas cuarenta a cuarenta y cinco, el demandado R.L.C.M. contesta la demanda en los siguientes términos.</p> <p>2.1. Fundamentos de hecho: El demandado señala:</p> <p>Que es cierto que con la demandante procrearon al menor alimentista, asimismo que tiene conocimiento que su menor hijo se encuentra estudiando.</p> <p>Que es faso que se desempeñe como chofer de auto de propiedad y que ello le genere un ingreso de tres mil soles.</p> <p>Que es conviviente con S. con la cual procrearon a sus hijos T, U, V y W.; los cuales vienen cursando estudios.</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades <i>del</i> proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>Que como producto de una relación extramatrimonial con doña X. procrearon a su hijo Z., quien también viene cursando estudiando.</p> <p>Que conforme PDT planilla electrónica el recurrente viene trabajando para la empresa MULTISERVIS KATTY E.R.L en condición de obrero, percibe un ingreso ochocientos cincuenta soles.</p> <p>En cuanto al vehículo de placa de rodaje número W16557, esto no es un automóvil, sino un vehículo menor, trimoto marca bajaj, el cual en la actualidad se encuentra desmantelado y en desuso.</p> <p>2.2. Monto que propone como pensión alimenticia: El demandado no propone ningún monto por concepto de pensión alimenticia, a favor de su menor hija.</p> <p>2.3. Fundamento de derecho de la absolución de la demanda: El demandado ampara su contestación en los siguientes artículos: 472°, 481° del Código Civil, 92° del Código de los Niños y Adolescentes, 442° y 444° del Código Procesal Civil.</p> <p>III.- ITENERARIO DEL PROCESO: Por resolución número uno, de fecha veintidós de marzo del dos mil diecisiete, obrante a fojas once, se admite a trámite la demanda en vía de PROCESO ÚNICO.</p> <p>La contestación de la demanda obra a fojas cuarenta y cuarenta y cinco, por lo que mediante resolución número dos, de fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete, que corre a fojas cuarenta y seis a cuarenta y siete, se tuvo por absuelto el traslado de la demanda, asimismo se señaló fecha para la Audiencia única.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Dicha audiencia se llevó a cabo en la forma y modo que aparece en autos –véase fojas cuarenta y nueve a cincuenta y dos-, con la presencia de la parte demandante P. y del demandado Q.; por consiguiente se declaró saneado el proceso, no siendo factible arribar a una conciliación por el desacuerdo entre las partes, asimismo se fijaron lo puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios de ambas partes, por lo que recabados los informes solicitados; los autos se encuentran expeditos para emitir sentencia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, expresa la calidad de la **parte expositiva de la sentencia en primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Aquí se determina la calidad de la parte de la introducción (es decir toda la gramática, sintaxis y la concordancia de la redacción), que da la conexión de postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, no se encontró incongruencia por haber elaborado de acuerdo a las normar vigentes y dando favor en relación al interés de la demandante.

Cuadro 5.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N°00407-2017-0-1201-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Huánuco– Lima, 2021.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>IV.- CONSIDERANDO:</p> <p>4.1. Aspectos generales:</p> <p>4.1.1. La garantía a un debido proceso está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el Juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o contestación.</p> <p>Carrión Lugo, citado por Hinostraza Minguez, señala que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite.</p> <p>El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, estipula que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso; principio consagrado en el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, en el cual se establece como principios y deberes de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso; siendo que, “el concepto del debido proceso, está definido como el derecho fundamental de los justiciables,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos</p>										

<p>el cual no sólo permite acceder al proceso ejercitando su derecho de acción, sino también a usar los mecanismos procesales preestablecidos en la ley con el fin de defender su derecho durante el proceso y <u>conseguir una resolución emitida con sujeción a ley</u>”</p> <p>4.1.2. Partiendo de la premisa de que la especie humana debe perdurar y no extinguirse, el Derecho ha encontrado la forma de proteger a quienes por las razones anteriormente expuestas así lo requieren, creando varias figuras tutelares destinadas a la protección inmediata y satisfactoria de los derechos de tales personas, empezando naturalmente por el derecho a la vida y a la ya mencionada supervivencia del ser humano y de la especie. Una de las instituciones de mayor importancia dentro de este proceso tutelar es la que conocemos bajo el nombre de alimentos.</p> <p>4.1.3. Asimismo desde su nacimiento el ser humano necesita asegurar su vida y sus proyecciones futuras. Empero, es obvio que por razones naturales se encuentra en una situación que no le permite valerse por sí mismo para sobrevivir y ejercer derechos que le son inherentes como persona, por consiguiente y en tanto no haya alcanzado madurez, el hecho de haber nacido en un medio social permite que otras personas le presten amparo en las primeras etapas de la vida o cuanto por diversas razones (enfermedad, accidente, desempleo, ancianidad, discapacidad y otras causas similares), no se encuentra en condiciones de velar por sí mismo.</p> <p>4.2. La protección del interés superior del niño, niña y adolescente como contenido constitucional. –</p> <p>4.2.1. El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Constitución Política del Estado en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicado en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. El texto de la mencionada Convención se publicó en Separata Especial el 22 de noviembre 1990 y mediante Ley N° 25302, publicada el 4 de enero de 1991, se declaró de preferente interés nacional la difusión de la “Convención sobre los Derechos del Niño”.</p> <p>4.2.2. La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Artículo 3°: 1.-En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2.- Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.</p> <p>Artículo 27°: 1.Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. 2.A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. (...)</p> <p>3. <u>Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...)</u>” [Resaltado agregado].</p> <p>4.2.3. Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho notarial” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades de la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y <cuertos internacionales sobre las materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niños resultan vinculantes en ordenamiento jurídico peruano.</p>	<p>para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					20
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>4.3. El instituto jurídico de los alimentos:</p> <p>4.3.1. Puede conceptualizarse como “el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona”. Asimismo, doctrinariamente, para que se configure los alimentos deben constituirse los siguientes elementos:</p> <p>a) el estado de necesidad del acreedor alimentario. b) la posibilidad económica de quien debe prestarlo. c) normal legal que señala obligación alimentaria. Debiendo considerarse, además, el entorno social en que éstos se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenecen, pues los alimentos no sólo engloban las necesidades vitales o precarias del alimentista, sino el solventarle una decorosa, y suficiente para desenvolverse en el estatus aludido.</p> <p>4.3.2. En el Tercer Pleno Casatorio Civil, la Corte Suprema ha precisado: “(...) el derecho procesal de familia se concibe como aquél destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de la esfera de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya que se trata de hijos, padres, cónyuges, hermanos, etc., de allí que se diferencie del proceso civil en razón de la naturaleza de los conflictos a tratar, y que imponen al Juez una conducta conciliadora y sensible, que supere los formalismos y las meras cuestiones técnicas, reservando la confrontación como último ratio (...).</p> <p>Empero en los procesos de familia este principio debe ser aplicado en forma flexible, ya que, “no resulta lógico que, al encontrarnos frente a un proceso fuitivo, no pueda permitirse la flexibilización del principio de congruencia al interior del proceso para efectos de revisar y dar solución al conflicto en sí mismo, independientemente de la forma o términos en los que se hubiera planteado la demanda”.</p> <p>A razón de ello, en los procesos de familia, <u>como en los de alimentos, divorcio, violencia familiar, los jueces tienen obligaciones y facultades tuitivas y se flexibiliza los principios y normas procesales</u> sobre iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pretensiones, entre otros, en razón de las responsabilidades constitucionales sobre protección de la familia y promoción del matrimonio; la naturaleza de los conflictos que deben solucionar derivados de las relaciones sociales, familiares e interpersonales. Se comprende por ello que, por un lado, el proceso tenga una estructura con componentes flexibles y, por otro lado, el Juez de Familia tenga amplias facultades tuitivas, para hacer efectivos aquellos derechos (...)” (Negrita y subrayado es nuestro).</p> <p><u>V.-ANÁLISIS DEL CASO PLANTEADO:</u></p> <p>5.1. Vínculo familiar: Entre el demandado y el menor R. de catorce años de edad –a la fecha acreditada con el acta de nacimiento de fojas cuatro, en la cual se aprecia el reconocimiento del emplazado Q. en su condición de padre del acreedor alimentario, siendo así, se encuentra acreditado el entroncamiento familiar y la obligación del demandado de proporcionar alimentos a favor de su menor hijo, al amparo del artículo 74 inciso b) del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>5.2. El estado de necesidad del acreedor alimentario. – La regulación de las pensiones alimenticias se efectúa en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.</p> <p>En el caso de autos, respecto a las necesidades de quienes piden los alimentos, se presumen y reflejan por la propia edad que ostenta el menor, pues de la acta de nacimiento expedida por la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado –Tingo María- Huánuco, que obra a fojas cuatro, se aprecia que el acreedor alimentario R., nació el veinticuatro de abril del dos mil tres, contando a la fecha con catorce años de edad por lo que se trata de <u>un adolescente en etapa de educación secundaria y en preparación pre universitaria.</u></p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>En efecto, conforme se aprecia de la constancia de fojas cinco, emitida por la Institución Educativa Juana Moreno, con fecha treinta y uno de enero del dos mil diecisiete, durante el año dos mil dieciséis, el acreedor alimentario cursó el segundo B de educación secundaria, siendo así, se encuentra acreditada la necesidad educativa del menor, los cuales deben de ser cubiertas por ambos padres.</p> <p>Instrumentales que acreditan que el menor acreedor alimentario, se encuentra en pleno desarrollo y crecimiento; entendiéndose también, que sus necesidades van aumentando según en la etapa de desarrollo en la que se encuentra, y al ser un adolescente de catorce años de edad no puede valerse por sí mismo necesitando el apoyo de sus señores padres, para afrontar las exigencias que se originan por el continuo desarrollo físico, psicomotor, psicológico y educativo.</p> <p>Asimismo las necesidades de la acreedor alimentario son los mismos que se presumen y reflejan por la propia edad que ostenta <u>las mismas que no solo se presume iure sino que no se admite prueba en contrario</u>, al tratarse de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso vital de desarrollo físico y emocional, y los gastos permanentes que ello implica.</p> <p>Asociado a ello debe entenderse que: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente...”, previsto en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>5.3. Posibilidades del deudor alimentario. – 5.3.1. Se tiene de autos que la accionante al interponer la demanda señaló que el demandado Q. se desempeña como chofer de auto de su propiedad tal como acredita la existencia de dicho vehículo con la búsqueda vehicular emitida por la SUNARP de fojas siete; asimismo la demandante manifestó que dicho empleo al demandado le genera un ingreso aproximado de tres mil soles.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Empero, no corroboró con medio probatorio alguno su afirmación respecto al ingreso mensual del demandado, ello pese a que a dicha parte le asiste la carga de la prueba, conforme lo establecido en el artículo 196° del Código Procesal Civil.</p> <p>5.3.2. Por su parte el demandado manifestó que en la actualidad viene trabajando para la empresa MULTISERVIS KATTHY E.R.L. en condición de obrero, percibiendo un ingreso mensual de ochocientos cincuenta soles (S/.850.00); y en cuanto al vehículo de placa de rodaje número W16557, este no es un automóvil, sino un vehículo menor, trimoto marca bajaj, el cual en la actualidad se encuentra desmantelado y en desuso, tal como se aprecia de fojas treinta y dos, y de las tomas fotográficas de fojas treinta y tres a treinta y nueve.</p> <p>5.3.3. Revisando los autos, se observa de las boletas de pago de fojas treinta a treinta y uno, correspondientes a los meses de febrero y marzo del dos mil diecisiete, en la cual se aprecia que el demandado en su condición de obrero percibe ingresos ascendientes a la suma de ochocientos cincuenta soles (S/.850.00) mensuales y realizado el descuento por sistema de pensiones, percibe un neto de setecientos treinta y nuevos soles con 00/50 céntimos (S/. 739.50); asimismo de las copias de fojas treinta y tres a treinta y nueve, si bien se aprecia un vehículo trimóvil en malas condiciones, sin embargo, es responsabilidad del accionado generar sus ingresos económicos para afrontar su carga familiar.</p> <p>En tal sentido, no resulta lo señalado por el demandado, en el sentido de que sus únicos ingresos son los indicados anteriormente, dado que tal afirmación no guarda correspondencia con la carga familiar que afirma afrontar, aunado a que es obligación de demandado cumplir con lo establecido en el artículo 74° inciso “b” del Código de los Niños y Adolescentes, que señala que “son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad: b) Proveer su sostenimiento y educación”.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>En el mismo sentido el artículo 93° de dicho Código, precisa “es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”.</p> <p>Es decir, la condición de padre impone al titular de dicha situación el deber de prestar alimentos a su menor hijo, justamente, esa es la razón por la que el demandado tiene la obligación de atender a las necesidades de su menor hijo R. de catorce años de edad en la actualidad.</p> <p>Del mismo modo se tiene en cuenta, que el demandado, a la fecha cuenta con <u>cuarenta y dos años de edad</u>; siendo una persona sin restricciones físicas ni psicológicas que le imposibiliten un adecuado trabajo, por lo que bien puede generar más ingresos con los cuales satisfacer las necesidades básicas del acreedor alimentario.</p> <p>Aunado a ello, se tiene en cuenta lo dicho por el Tribunal Constitucional en la STC N° 007750-2011 –PA/TC- Caso: “Amanda Odar Santana”, esto es, que los alimentos se otorgan, por tanto se fijan en función del interés del titular del derecho, a partir de ello, lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación; por lo que se debe proceder a fijar el quantum alimentario a favor del acreedor alimentario, el cual debe fijarse en forma prudencial atendiendo a las necesidades básicas del acreedor alimentario en este proceso.</p> <p>5.4. Respecto a la Carga Familiar del demandado. – Revisados los autos, se observa que el demandado tiene otros hijos, que son:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ T., de veintiún años, conforme se aprecia de la copia de DNI de fojas diecisiete, sin embargo al ser ésta mayor de edad y al no haberse acreditado su estado de necesidad, no se le considera como carga familiar. <p>En efecto, conforme se advierte del oficio número 091-MRA-UDH-2017, de fecha veintitrés de octubre del dos mil diecisiete, emitido por la Universidad de Huánuco, la hija del demandado sólo cursó el semestre 2013-I y desde el</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>semestre 2013-II no ha cursado ningún semestre, asimismo del reporte de notas adjunto, se observa que la hija del demandado sólo aprobó dos cursos de ocho cursos llevados; siendo así, en el presente proceso, no se considera como carga familiar para con el demandado, a la hija antes citada.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ U., de veinte años de edad, hijo del demandado, conforme se aprecia de la partida de nacimiento de fojas veintidós; Se tiene que dicho hijo en el año dos mil diecisiete se encontraba estudiando en el CETPRO Aleve Internacional de Tingo María, en la especialidad de Asistente de cocina, tal como se aprecia de fojas veintiséis, por lo que se considera carga familiar del accionado. ➤ V, de dieciséis años de edad, hijo del demandado, conforme se aprecia de la partida de nacimiento de fojas veintitrés; se tiene de la constancia de estudio de fojas veintisiete, emitido por la Institución Educativa Gómez Arias Dávila de Tingo María, que durante el año dos mil diecisiete, la citada adolescente cursó el tercer grado “J” del nivel secundaria, por lo que se considera carga familiar del accionado. ➤ W., de seis años de edad, hijo del demandado, conforme se aprecia de la partida de nacimiento de fojas veinticuatro, quien se encuentra en edad escolar, tal como se advierte de la constancia de estudios de fojas veintiocho, emitido por la Institución Educativa Inicia número 256 del Centro Poblado de Tambillo Grande, provincia de Leoncio Prado, durante el año dos mil diecisiete, el citado niño, cursó estudios en el aula de cinco años sección los exploradores. ➤ Z., de diecinueve años de edad, hijo el demandado conforme se aprecia de la partida de nacimiento de fojas veinticinco, se aprecia del oficio número 0470-2017-UNHEVAL-DAA/UPA-J, la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, que el hijo del demandado se encontró matriculado en el año dos mil diecisiete en la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, cursando estudios y por ello no se visualizan las notas, véase fojas 													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cincuenta y seis a cincuenta siete, por lo que se considera carga familiar del accionado.</p> <p>De los documentales antes mencionados se tiene que, el hecho de que el demandado mantenga a sus hijos antes citados, no justifica que no asuma su obligación alimentaria de padre frente a su menor hijo (acreedor alimentario), ello en atención a lo establecido en el artículo 6° de la Constitución Política del Estado que en letra versa: “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”; en ese sentido, si el demandado brinda alimentos a sus hijos –bajo su tenencia. Ello no puede ir en modo alguno en perjuicio de su hijo acreedor alimentario, quien por su misma condición de hijo tiene igual derecho.</p> <p>5.5. Fijación del monto de pensiones alimenticias. – Se tiene en cuenta que la obligación de prestar alimentos corresponde a ambos progenitores (madre- padre) de manera compartida, por el mandato de otorgar alimentos a sus hijos en su amplio concepto jurídico, de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política del Perú y artículo 93° del Código de los Niños y Adolescente, aunado a ello se tiene en cuenta que ostentar la actora, la tenencia de hecho de la prole, se considera como parte del aporte económico de la madre, el trabajo doméstico no remunerado realizado por ésta para el cuidado y desarrollo del alimentista, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 481° del Código Civil modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30550.</p> <p>En ese sentido corresponde también al demandado acudir con una pensión mensual a favor de su hijo menor de edad, con un monto con el cual no pondrá en riesgo su propia subsistencia, estado de salud ni la de la de su carga familiar.</p> <p>Asimismo se debe tener presente que todo ingreso que pudiera llegar a percibir el demandado, siempre estará obligado a compartirlo con su familia inmediata, siendo obligación de esforzarse por satisfacerlos, por lo que es necesario fijar un monto por pensión de alimentos mensual en una suma prudencial sin que</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>escape de las posibilidades del demandado, así como también sin poner en peligro su subsistencia ni la de su carga familiar</p> <p>Siendo así, habiéndose acreditado el servicio familiar entre el demandado y los acreedores alimentarios, el estado de necesidad de éstos últimos y las posibilidades económicas del accionado: debe ampararse en parte la demanda interpuesta, fijando como monto de la pensión en la suma ascendente de doscientos cuarenta soles mensuales a favor de su hijo, suma prudencial establecida en base a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, dado que el derecho discutido es uno fundamental que tiene conexión con la vida.</p> <p>VI.- COSTAS Y COSTOS: No requieren ser demandado y resulta ser de cargo de la parte vencida, pues debe constar expresamente en la sentencia para quien perdió el juicio, a fin de que la sentencia no convierta en inejecutable, o si el Juez dispone que no está obligado al pago de las costas y costos motivando expresamente tal exoneración en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50° inciso 1) del Código Procesal Civil con respecto a los deberes de los Jueces que deben fundamentar los autos y sentencias bajo sanción de nulidad y Resolución Administrativa N° 222-2007-CS-PJ sobre normas que regulan el cobro del 5% de los Costos Procesales establecidos en el artículo 411° del Código Procesal Civil.</p> <p>Se tiene de autos que la parte demandada ha sido vencida parcialmente en juicio; por lo que atendiendo a que la demandante ha gozado durante todo el proceso de gratuidad, conforme lo prescribe el artículo 139° inciso 16) de la Constitución Política del Perú, artículo 24 inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial resulta entonces procedente exonerar a la parte vencida, la cancelación de dichos conceptos, tanto más si se tiene en cuenta que la demanda no ha sido amparada en todos sus extremos.</p> <p>Por estos fundamentos y de conformidad con lo establecido en el artículo 121° del Código Procesal Civil, artículos 474°, 481° y 487° del Código Civil y</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	artículos 92°, 93° y 96° del Código de los Niños y Adolescentes, Administrando Justicia a nombre de la Nación:													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Cuadro 5.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00407-2017-0-1201-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Huánuco – Lima, 2021.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>VII.-FALLO:</p> <p>7.1. DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda de fojas ocho a diez, interpuesta por doña P. en representación de su menor hijo R. de catorce años de edad –en la actualidad-; contra don Q. sobre alimentos; en consecuencia Ordeno que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual ascendente a DOSCIENTOS CUARENTA SOLES MENSUALES (S/240.00) a favor antes citado, que deberá ser pagado en mensualidades adelantadas y rige desde el día siguiente de la notificación con la demanda.</p> <p>7.2. INFUNDADA la misma demanda en el extremo fijada en su condición de madre y representante legal del acreedor alimentario.</p> <p>7.3. ENTRÉGUESE a la actora, la pensión fijada en su condición de madre y representante legal del acreedor alimentario.</p> <p>7.4. ORDENO que una vez consentida que sea la presente resolución, se APERTURE una CUENTA DE AHORROS a favor de la demandante en el Banco de la Nación, con dicho fin CÚRSESE el oficio correspondiente para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada.</p> <p>7.5. PÓNGASE en conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley 28970 sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), para el caso del incumplimiento. SIN COSTOS NI COSTAS. Al escrito con cargo de ingreso número 14731 -2017, presentado por la Universidad de Huánuco. TÉNGASE presente y agréguese a los autos. Interviniendo el secretario cursor por disposición superior. NOTIFÍQUESE.</p> <p>L. JUEZ</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión						X						9
						X						

Cuadro N° 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00407-2017-0-1201-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Huánuco – Lima, 2021.

Postura de las partes en la segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p>Recurso de apelación interpuesto por el demandado R.L.C.M. contra la sentencia N° 44-2018, contenida en la resolución número 06 de fecha seis de abril del dos mil dieciocho obrante de fojas setenta y cinco a ochenta y siete.</p> <p>II. MATERIA DE APELACIÓN:</p> <p>Es materia de apelación de sentencia N° 44-2018, contenida en la resolución número 06 de fecha seis de abril del dos mil dieciocho obrante en fojas setenta y cinco a ochenta y siete que FALLA:</p> <p>7.1. DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda de fojas ocho a diez, interpuesta por doña P. en representación de su menor hijo R. de catorce años de edad –en la actualidad-; contra don Q., sobre alimentos; en consecuencia Ordeno que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual ascendente a DOSCIENTOS CUARENTA SOLES MENSUALES (S/240.00) a favor antes citado, que deberá ser pagado en mensualidades adelantadas y rige desde el día siguiente de la notificación con la demanda.</p> <p>7.2. INFUNDADA la misma demanda en el extremo fijada en su condición de madre y representante legal del acreedor alimentario.</p> <p>7.3. ENTRÉGUESE a la actora, la pensión fijada en su condición de madre y representante legal del acreedor alimentario.</p> <p>7.4. ORDENO que una vez consentida que sea la presente resolución, se APERTURE una CUENTA DE AHORROS a favor de la demandante en el Banco de la Nación, con dicho fin CÚRSESE el oficio correspondiente para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada.</p> <p>7.5. PÓNGASE en conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley 28970 sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), para el caso del incumplimiento. SIN COSTOS NI COSTAS. Al escrito con cargo de ingreso número 14731 -2017, presentado por la Universidad de Huánuco. TÉNGASE presente y agréguese a los autos. Interviniendo el secretario cursor por disposición superior. NOTIFÍQUESE.</p>	<p>nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>III. ARGUMENTOS DE APELACIÓN</p> <p>3.1. Mediante escrito de fecha veintisiete de abril del dos mil dieciocho, obrante de fojas noventa y tres a noventa y ocho, el demandado Q., interpone recurso de apelación contra la citada sentencia, con la finalidad de que sea revocada y reformándola se reduzca la pensión alimenticia mensual a ciento cincuenta soles (S/. 150.00), argumentando básicamente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que, mediante sentencia de primera instancia se incurre en error de hecho, ya que se realizó una valoración de los medios probatorios de manera aislada, desligadas unas de otra y no en forma conjunta conforme lo prevé el artículo 197° del Código Procesal Civil, por ende el monto establecido por concepto de pensión alimenticia a favor de su menor hijo no es racional, proporcional ni razonable si se tiene en cuenta la carga familiar y el sueldo de S/. 739.50 que percibe como trabajador de la empresa MULSERVIS KATTY E.R; asimismo el vehículo al que hace referencia la demandante con el que 												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes

supuestamente labora, es un trimóvil que se encuentra desmantelado.}

IV. FUNDAMENTOS:

1. Corresponde señalar de manera preliminar, que de conformidad con el numeral 6 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, **la pluralidad de instancia** es un principio y derecho de la función jurisdiccional, que trata en puridad del ejercicio del derecho al recurso impugnatorio, entendiéndose por instancia a una etapa o grado del proceso; así, lo cautelado es que las decisiones de los jueces y tribunales, una vez determinada una etapa del proceso, puedan ser objeto de una ulterior revisión que tome en cuenta su desarrollo y la decisión adoptada, permitiendo que se exponga ante el superior jerárquico la observación de un error de hecho o de derecho en el contenido de la recurrida o en la tramitación del proceso, a lo que se suma además la **verificación del respecto al debido proceso y la tutela procesal efectiva** que están contemplados en el numeral 3 del referido artículo 139° de la Constitución Política del Estado.

2. Que, los recursos son: “los medios que la ley concede a las partes para obtener que una providencia judicial sea modificada o dejada sin efecto”; es decir, el fundamento de los recursos [entiéndase de los medios impugnatorios] “reside en una aspiración de justicia, porque el principio de inmutabilidad de la sentencia, que constituye a su vez el fundamento de la cosa juzgada, derivada de la necesidad de certeza para la estabilidad de las relaciones jurídicas, cede ante la posibilidad de una sentencia injusta”, por ello los recursos vienen a ser –en palabras de CARNELUTTI- el modo de fiscalizar la justicia de lo resuelto. En este sentido, el recurso de apelación –consecuencia del principio de la doble instancia – es “el medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según el caso”. Recogiendo la doctrina citada, el artículo 364° del Código Procesal Civil faculta a las partes o terceros legitimados

- 1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.**
- 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **Si cumple.**
- 3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación. **Si cumple.**
- 4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante. **No cumple.**
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

X

para recurrir en vía de apelación por ante el superior, a efectos de que examine la resolución emitida por el Aquo, ya sea para obtener su anulación o para su revocación [total o parcialmente]. Finalmente, como dice DEVIS ECHANDÍA, el examen de lo resuelto por el Superior se extiende sobre los hechos y el derecho, actuando para ello con plena jurisdicción.

4.1. Del debido proceso y motivación de las resoluciones judiciales

3. La sentencia es el acto en cuya virtud el Juez, en un proceso de cognición, declara la conformidad o disconformidad de una pretensión con el derecho objetivo, para proceder en caso en forma concreta por obra del Juez. Esto requiere la definición en forma traducida en forma concreta por obra del Juez. Esto requiere la definición en forma previa del juicio de hecho, y luego la determinación del Derecho aplicable, lo que debe ser expresado en forma clara. Por tanto el juicio lógico es elemental esencial y característico de la sentencia.

4.El derecho a un **debido proceso** está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el Juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o en su reconvencción, asimismo, en la casación Cas. N° 5083-2007 –Huaaura se menciona “...debido proceso está calificado como un derecho humano o fundamental que asiste a toda persona por el solo hecho de serlo, y que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo ante un juez responsable, competente e independiente, toda vez que el Estado no solamente está en el deber de proveer la prestación jurisdiccional a las partes o terceros legitimados, sino a proveerla con determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo, en tanto que el debido proceso sustantivo no solo exige que la resolución sea razonable, sino esencialmente justa; que el derecho al debido proceso es un conjunto de garantías de las cuales goza el justiciable, que incluyen, la tutela jurisdiccional efectiva, la observación de la jurisdicción y de la competencia predeterminada por ley, la pluralidad de instancias, la

<p>motivación y la logicidad de las resoluciones, el respeto a los derechos procesales de las partes (derecho de acción, de contradicción) entre otros”.</p> <p>En este sentido, respecto al debido proceso, nuestra Corte Suprema ha señalado que:</p> <p>5.“(…) no sólo es un principio de quienes ejercen la función jurisdiccional y que está contemplado como tal en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, sino que también es concebido como aquel derecho fundamental que posee toda persona peruana o extranjera; natural o jurídica- y que, en tal medida, es exigible por éstas (dimensión subjetiva); a su vez, es un derecho que debe ser respetado por otros, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia (dimensión objetiva) [Como se cita en la Comisión Andina de Juristas. Luis Huerta con la colaboración de Enrique Aguilar, El debido proceso en las decisiones de la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos (Análisis del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), en www.cajpe.org.pe. En ese sentido, existe contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso cuando, en el desarrollo del mismo, el órgano jurisdiccional no ha respetado los derechos procesales de las partes; se ha obviado o alterado actos de procedimiento; la tutela jurisdiccional no ha sido efectivo y/o el órgano jurisdiccional deja de motivar sus resoluciones, en clara transgresión de la normatividad vigente y de los principios procesales (…)”.</p> <p>6.Que, el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Estado, establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional, la motivación de resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenta; disposición que también se encuentra reglamentada en el artículo 12° del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En efecto, uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los Órganos Jurisdiccionales una respuesta razonable, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de procesos. La motivación exigida en proporción a los términos expuestos en los dispositivos legales indicados, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga sujeción a la Constitución y a la Ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio de derecho de defensa de los justiciables.</p> <p>En suma, garantiza que el razonamiento empleado guarde relación y sea suficiente y proporcionado con los hechos que al juez corresponde resolver; en dicho contexto, la motivación es un fundamento de legitimación de los Jueces y así lo entiende Marina Gascon quien señala que: “Merced a la evolución que le concede el Estado de Derecho en el constitucionalismo, la motivación cobra una dimensión política jurídica garantista de tutela de Derecho”.</p> <p>4.2. De la prueba y la carga probatoria</p> <p>7.La prueba constituye aquella actividad procesal que se lleva a cabo a través de los medios o instrumentos previstos o no legalmente, orientada a generar el convencimiento del Juez respecto de la veracidad o falsedad de las afirmaciones expresadas por las partes referidas a los hechos sucedidos¹¹, para que de esta manera resuelta adecuadamente la controversia. Por eso es que existe un interés público en la función probatoria, al igual que lo hay en la acción y la jurisdicción, máxime cuando el derecho a probar es el que garantiza que los medios probatorios ofrecidos, sean admitidos, practicados y valorados adecuadamente (de conformidad con los principios y demás bienes jurídicos que delimitan su contenido), el derecho a la prueba se delimita como uno de los elementos esenciales que configuran un proceso justo.</p> <p>8.Ahora bien, cabe indicar que una de las garantías que asiste a las partes y que resulta de importancia para la presente controversia –pues forma parte de manera implícito del derecho tutela procesal efectiva-, es el derecho a probar, cuya finalidad es producir en el Juez el convencimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por los sujetos procesales, implicando con ello, que sí no se presentan los medios probatorios mínimamente requeridos, o no se</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>autoriza su incorporación al proceso, o se realiza la correcta valoración de las pruebas, no se puede considerar amparar la tutela procesal efectiva, en la medida que solo con los medios probatorios necesarios, el Juez podrá sentenciar adecuadamente; por ello, el vínculo entre la prueba y la tutela procesal efectiva es ineludible, ya que de no actuarse, ni valorarse correctamente aquella, no podrá resolverse con arreglo al derecho, otorgándole a cada quien lo que le corresponde; en estrecha relación con el artículo 197 del Código Procesal Civil que contiene el principio de la unidad de la prueba.</p> <p>9.En este sentido, las pruebas incorporadas al proceso deben ser evaluadas en su conjunto, lo cual permite que se llegue a un mayor grado de certeza, <u>ya que existirán algunas que sirvan de respaldo, asimismo otras desvirtuaran las menos creíbles</u>. El principio de la unidad de la prueba indica que todos los medios probatorios representan, a efecto de su valoración, una unidad; en consecuencia, deben ser apreciadas en su conjunto, debiendo el Juez examinar cada uno de ellos, confrontarlos señalando su concordancia y discordancia, ver la orientación probatoria de unos y otros, para posteriormente extraer sus conclusiones de la generalidad de los medios de prueba ofrecidos y establecer la correcta apreciación de los hechos¹⁵; sin olvidar que la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión del órgano jurisdiccional.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: baja y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización de las partes y aspectos del proceso y la claridad, De

igual forma en, la postura de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y la claridad, mientras que evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante y la claridad

CUADRO 5.5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00407-2017-0-1201-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Huánuco – Lima, 2021.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]

Motivación de los hechos	<p>10. Siendo que la carga probatoria corresponde a la parte procesal que afirma un hecho, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil criterio que es seguido por la jurisprudencia civil peruana "...la carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria. Las pruebas deben ser estudiadas en sus elementos comunes, en sus conexiones directas o indirectas. Ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva sino en su conjunto, por cuanto que solo teniendo la visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso...".</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su</p>												
--------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4.3. De los alimentos y la fijación del monto</p> <p>11. Que, la jurisprudencia es uniforme al abordar el tópico referido a cuáles son las condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos "...Son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia e una norma legal que establezca dicha obligación; (...) atendiendo al carácter irrenunciable e imprescriptible del derecho alimentario si el Juez constata la existencia de las tres condiciones antes mencionadas, debe establecer al obligación alimentaria a cargo del obligado...".</p> <p>12. Primer requisito para la determinación de los alimentos es que la ley establezca la obligación. Sin embargo, la ley impone la obligación alimentaria por diversos motivos, aunque basado en un mismo fundamento ético: el deber de asistencia y de solidaridad para la conservación de la persona. La Ley, por tanto, constituye como la principal fuente de los alimentos. Así, el artículo 474° del Código Civil señala que: "Se deben alimentos recíprocamente: 1.- Los cónyuges. 2.- Los ascendientes y descendientes. 3.- Los hermanos". Esta norma configura la existencia de una relación obligacional alimentaria recíproca entre cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos. La obligación legal alimentaria se atribuye entre personas principalmente por razón del parentesco.</p> <p>13. En este contexto cobra importancia la determinación del monto de la pensión alimenticia, en tanto que su fin es fijar el quantum que permita facilitar los medios indispensables para que el sujeto satisfaga sus necesidades a fin de lograr su mantenimiento, subsistencia e integración completa en la sociedad, esto en aras de la tutela del interés superior de la persona como base de su dignidad. A mayor argumento</p>	<p>validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						20
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

	<p>el código sustantivo en su artículo 481° dispone que los alimentos se regulan por el Juez en proporción las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Cuando la norma alude a las necesidades de quien los pide, ello no equivale a verificar la existencia de un estado de indigencia, debe sino apreciarse teniendo en consideración el contexto social en el que vive el menor alimentista, puesto que los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, constituyendo el estado de necesidad de los menores una presunción legal. Y en cuanto a las posibilidades del que debe darlos, se refiere a la capacidad económica del demandado, es decir a los ingresos que este percibe, no siendo necesario investigar rigurosamente tal monto conforme se tiene expresado en el último párrafo del artículo 481° del código acotado.</p> <p>14. Siendo deber y obligación del padre y la madre otorgar los alimentos a sus hijos en su amplio concepto jurídico, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de Perú en concordancia con lo dispuesto por el artículo 93 del código de los niños y adolescentes, ya que debe enterarse al derecho alimentario de los hijos como el más obvio y natural de todos los derechos, pues está orientada a asegurar la subsistencia y formación de estos por el principio de solidaridad familiar que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer por sé; entonces el vínculo de parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal.</p> <p>4.4. Análisis del Caso Concreto:</p> <p>15. Respecto al Estado de Necesidad del adolescente acreedor alimentario R., hijo reconocido por el demandado, tal y como se advierte del Acta de Nacimiento obrante a fojas cuatro, quien en la actualidad tiene quince años de edad, por lo que se trata de un</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>adolescente que se encuentra en etapa de educación, requiriendo del cuidado y la atención de sus padres, encontrándose notoriamente imposibilitado de satisfacer sus necesidades por sus propios medios; debiendo precisarse además, que cuando el acreedor alimentario es menor de edad no es necesario probar el estado de necesidad, pues este se presume, conforme lo expresa Héctor Cornejo Chávez cuando señala “se presume el estado de necesidad de dichas personas porque se trata de seres humanos que siempre van a necesitar los alimentos para vivir y desarrollarse”; dadas sus peculiares características de dependencia, vulnerabilidad y desarrollo, además los alimentos comprenden lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente, previsto en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>16. Respecto a la capacidad económica y a las obligaciones familiares del obligado Q, se advierte que doña P. al interponer su demanda señaló que el demandado cuenta con suficientes recursos económicos, hay que labora como chofer de un auto de su propiedad percibiendo un ingreso aproximado de TRES MIL soles (S/.3000.00), para lo cual adjuntó una ficha de búsqueda emitido por SUNARP en el cual se registra a nombre del demandado el vehículo de placa W16557; sin embargo, no ha presentado medios probatorios válidos y suficientes que acrediten el ingreso mensual del obligado, pese a tenerla carga de prueba conforme el artículo 196° del Código Procesal Civil.</p> <p>Por su parte el demandado señaló en la contestación a la demanda que labora como obrero para la empresa MULTISERIS KATTY E.R.L, percibiendo como ingreso mensual la suma de OCHOCIENTOS SOLES (S/.800.00); y en cuanto al vehículo menor, trimoto marca Bajaj, el cual en la actualidad se encuentra desmantelado y en desuso.</p> <p>17. Respecto a carga familiar del demandado, en autos se tiene que el demandado, cuenta, además del acreedor alimentario, refiere tener carga familiar, manifestando que convive desde enero del año mil novecientos noventa y cuatro con S. con quien tiene cuatro hijos de</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>nombre T. de veintiún años de edad, conforme se acredita con copia de DNI a fojas diecisiete, quien de acuerdo el oficio N° 091-MRA-UDH-2017-2017 emitido por la Universidad de Huánuco, sólo cursó el semestre 2013-I y desde el semestre 2013-II y no continuó sus estudios universitarios, por lo que no se le considera como caga familiar; su hijo U., de veinte años de edad, conforme se aprecia de la partida de nacimiento que obra de fojas veintidós, quien durante el año diecisiete estuvo estudiando la especialidad de asistente de cocina en el CETPRO Aleve Internacional de Tingo María –véase fojas veintiséis-, de quien no se sabe si continua estudios, por lo que tampoco es considerado carga familiar para el demandado; su hija V., de dieciséis años de edad, conforme se aprecia de la partida de nacimiento de fojas veinticuatro, quien durante el año dos mil diecisiete cursó tercer año de secundaria en la Institución Educativa Gómez Arias Dávila de Tingo María- véase fojas veintisiete- quien por su minoría de edad sería considerado carga familiar para el demandado. Asimismo, como producto de una relación extramatrimonial tuvo un hijo de nombre W., de diecinueve años de edad, conforme se aprecia de la partida de nacimiento de fojas veinticinco, quien durante el año dos mil diecisiete estuvo matriculado en la carrera de Derecho y ciencias políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán –véase fojas cincuenta y seis a cincuenta y siete- que también sería considerado carga familiar para el demandado, toda vez que la obligación legal que refiere no está probado en autos a través de resolución judicial correspondiente, sino en cuanto al extremo moral de éste, por lo que se debe ser evaluado prudencialmente, en cuanto a los menores y por la relación de los alimentistas quienes resultan ser menores de edad y con características peculiares que se debe considerar.</p> <p>18. Con respecto a la decidido por a Juez de Paz Letrado, se tiene que de conformidad al inciso 4 del artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada en mil novecientos ochenta y nueve por la Asamblea General de las Naciones Unidas, suscrita por el Perú en mil novecientos noventa y aprobado por la Resolución Legislativa</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>número veinticinco mil doscientos setenta y ocho, es obligación del Estado alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera del niño, esto en mérito a lo previsto en los incisos primero de dicho dispositivo, en el que se reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico mental, espiritual, moral y social, incumbiendo a sus padres la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarios para el desarrollo de éste, correspondiendo a ambos padres asumir los gastos que generan los alimentos de los hijos, entendiendo por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia; asimismo, atendiendo a que la regulación de las pensiones alimenticias se hacen en proporción de las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a la obligaciones del deudor, por lo que la suma a fijarse debe ser en forma razonable y prudencial por el juzgador, considerando que la obligación alimentaria les corresponde a los progenitores (madre-padre) de manera compartida, por el mandato de otorgar los alimentos a sus hijos en su amplio concepto jurídico, de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política del Perú y el artículo 93° del Código de Niños y Adolescente, siempre claro teniendo en consideración el estado de vulnerabilidad de los alimentistas. Que asimismo, se advierte que el Juez de Paz Letrado ha fijado la pensión de alimentos teniendo en cuenta que las obligaciones alimentarias para con sus hijos deben ser asumidos por ambos padres de acuerdo a sus posibilidades económicas. En esta línea de ideas, el juzgador se ha orientado por las reglas procesales específicas establecidas para los casos de alimentos y por los adecuados que toman en cuenta la valoración conjunta de los medios de prueba, personales- y la capacidad económica del demandado, la cual no ha sido necesario investigar rigurosamente. Siendo así, corresponde entonces determinar si el monto señalado por el Juez de Paz Letrado, a favor del alimentista, resulta ser el más idóneo, por lo que corresponde determinar si debe o no ampararse las</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>peticiones del impugnante y de ser así revocarse el fallo de primera instancia; todo ello a fin de dilucidar el recurso venido en alza.</p> <p>19. En ese sentido debe advertirse que el derecho de los acreedores alimentarios no puede estar sujeto a excusas u otras circunstancias personales del obligado, como viene a ser la carga familiar que mantiene, sino que los alimentos personales están por encima de todo interés del demandado, es decir lo esencial para el otorgamiento de la pensión de alimentos no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en cubrir las necesidades del acreedor alimentario, y no le alcanza lo que percibe debe esforzarse en generar mayores ingresos a fin de satisfacer las necesidades básicas u ordinarias de toda su familia, ya que los hijos se alimentan a diario y las necesidades como vestimenta, salud, educación son impostergables; en ese sentido no corresponde amparar la pretensión del obligado que solicita la reducción de la pensión de alimentos a la suma de CINTO CINCUENTA soles mensuales, ya que como bien se mencionó el alimentista es un adolescente de quince años de edad a la actualidad y conforme se aprecia de la constancia de estudios a fojas cinco emitido por la Institución Educativa Juana Moreno, durante el año dos mil diecisiete cursó segundo año B de educación secundaria, por lo que queda acreditado que las necesidades que presenta son mayores por encontrarse en pleno desarrollo y crecimiento propio de su edad.</p> <p>20. Estando a lo antes acotado, se concluye que el monto de DOSCIENTOS CUARENTA soles mensuales fijado como pensión de alimentos por la Juez de primera instancia a favor del adolescente J.R.C.V, ha sido determinado bajo los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, ya que se resolvió a partir de conjugar la edad del acreedor alimentario, las necesidades que presenta, así como las posibilidades del obligado, teniendo que no adolece ninguna incapacidad física y/o mental que le imposibilite trabajar y generar ingresos para la manutención de su menor hijo.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>21. Finalmente, de no estar de acuerdo con el monto fijado, posteriormente tanto la demandante como el demandado, están legitimado para solicitar la reducción, aumento o exoneración de la pensión de alimentos, cuando las circunstancias personales de la demandante o de él mismo haya cambiado, puesto que en materia de proceso de alimentos las sentencias no constituyen cosa juzgada, pues debe tenerse presente que en derecho de familia la cosa juzgada no es estricta, sino que, la cosa juzgada siempre será formal –la cosa juzgada en sentido formal es aquella que a pesar de tener la vía recursiva agotada, su eficacia es transitoria o inestable, esta transitoriedad puede estar dada en aquellas situaciones en que por mandato de la ley no se le agrega la autoridad que surge de la inmutabilidad.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad

Cuadro 5.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00407-2017-0-1201-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Huánuco – Lima, 2021.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Pr incipio de Congruencia	<p>V. DECISIÓN:</p> <p>Por estas consideraciones, de conformidad con el Dictamen Fiscal y estando a las normas acotadas precedentemente.</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>b) CONFIRMAR la Sentencia N° 44-2018, contenida en la resolución número 6 de fecha seis de abril del dos mil dieciocho obrante de fojas setenta y cinco a ochenta y siete que FALLA:</p> <p>7.1. DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda de fojas ocho a diez, interpuesta por doña P. en representación de su menor hijo R. de catorce años de edad –en la actualidad-; contra don Q. sobre alimentos; en consecuencia Ordeno que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual ascendente a DOSCIENTOS CUARENTA SOLES MENSUALES (S/240.00) a favor antes citado, que deberá ser pagado en mensualidades adelantadas y rige desde el día siguiente de la notificación con la demanda.</p> <p>7.2. INFUNDADA la misma demanda en el extremo fijada en su condición de madre y representante legal del acreedor alimentario.</p> <p>7.3. ENTREGUESE a la actora, la pensión fijada en su condición de madre y representante legal del acreedor alimentario.</p> <p>7.4. ORDENO que una vez consentida que sea la presente resolución, se APERTURE una CUENTA DE AHORROS a favor de la demandante en el Banco de la Nación, con dicho fin CÚRSESE el oficio correspondiente para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada.</p> <p>7.5. PÓNGASE en conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley 28970 sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), para el caso del incumplimiento. SIN COSTOS NI COSTAS. Al escrito con cargo de ingreso número 14731 -2017, presentado por la Universidad de Huánuco. TÉNGASE presente y agréguese a los autos. Interviniendo el secretario cursor por disposición superior. NOTIFÍQUESE.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Anexo 6. declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente: ***Declaración de compromiso ético*** el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00407-2017-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Lima, 2021, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “***Administración de justicia en el Perú***”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00407-2017-0-1201-JP-FC-01, sobre: de alimentos.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 21 de setiembre de 2021.



Milagros Polinar Beraun
DNI 45668060

Anexo 7. Cronograma de actividades

N°	Actividades	Año 2021							
		SEMANA							
		1	2	3	4	5	6	7	8
1	Registro de Proyecto Final e Informe Final. (Tesis 1 y tesis 4)	X							
2	Aprobación del Informe Final y derivación al jurado evaluador		X						
3	Programación de las reuniones de Pre banca			x					
4	Pre banca				x				
5	Levantamiento de observaciones del Informe Final / Ponencia y Artículo Científico					x			
6	Programación de la sustentación del Informe Final						x		
7	Aprobación de los Informes finales, Artículo Científico y Ponencia							x	
8	Sustentación								x
9	Elaboración de las actas de sustentación								

(*) Solo en caso que aplique

Anexo 8: Presupuesto

Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	1.00	90	90.00
• Fotocopias	0.15	350	52.5
• Empastado	50.00	01	50.0
• Papel bond A-4 (500 hojas)	15.00	500	15.00
• Lapiceros	3.50	04	14.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	4	200.00
Uso de internet mensual para investigación 30 mbps (pago mensual)	79.90	16	1278.4
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	—	—	40.00
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			1739.9
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			380.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50.00	5	500.00
Sub total			250.00
Total de presupuesto no desembolsable			650.00
Total (S/.)			2389.9

(*) Se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.